


DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, REGULADOR DEL REGISTRO ANDALUZ DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y DEL DECRETO 56/2008, DE 14 DE MARZO, QUE REGULA EL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia sobre el trámite de consulta pública previa
2	Análisis del Impacto del proyecto en la protección de datos personales.
3	Acuerdo de inicio.
4	Acuerdo de apertura del trámite de audiencia, información pública e informes.
5	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto.
6	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia sobre la publicación durante el trámite de audiencia, información pública e informes.
7	Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios del Estado.
8	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
9	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
10	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo.
11	Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
12	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
13	Informe de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
14	Informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
15	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
16	Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
17	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
18	Informe de valoración del informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
19	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
20	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUFREVNEGNPRKNKQTL55KLQZ5	PÁG. 1/2	

	Andalucía.
21	Informe de motivación del trámite de audiencia.
22	Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
23	Oficio de remisión del texto al Instituto Andaluz de la Mujer
24	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

ⁱ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUFREVNEGNPRKNKQTLS5KLQZ5	PÁG. 2/2	

El responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de elaboración del **PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, REGULADOR DEL REGISTRO ANDALUZ DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y DEL DECRETO 56/2008, DE 14 DE MARZO, QUE REGULA EL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA**, se ha sometido a **consulta pública previa** en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, **desde el 7 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023** ambos incluidos, habiéndose recibido en la dirección de correo electrónico: consultas.previas.csc@juntadeandalucia.es. durante dicho trámite, los correos electrónicos de:

1. [REDACTED] Presidenta de la Asociación de Consumidores AL-ANDALUS MALAGA [REDACTED]
2. [REDACTED] Delegado de OCU en Andalucía [REDACTED]
3. [REDACTED] Presidente de la Asociación Española de Consumidores ASECON, [REDACTED]
4. [REDACTED] Presidenta de la Federación Provincial de Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa "Tres Morillas". [REDACTED]
5. [REDACTED] secretario General de FACUA Andalucía [REDACTED]
6. [REDACTED] González de Castejón, Secretario General de la Confederación de Empresarios de Andalucía CEA [REDACTED]
7. [REDACTED], Presidencia de AFDECO [REDACTED]
8. [REDACTED] Secretario General de la Unión de Consumidores de Andalucía UCAUCE [REDACTED]
9. [REDACTED] en calidad de Presidente de la Comisión Gestora Extraordinaria de la Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía ADICAE Andalucía [REDACTED]
10. [REDACTED], Presidencia de la Unión de Consumidores de Sevilla UCS [REDACTED]

Tales correos electrónicos se encuentran disponibles en el siguiente enlace de consigna:

[REDACTED]

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	03/01/2024
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/1



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO.







1. ELEMENTOS BÁSICOS

Título de la norma analizada	Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Consumo. Antonio Javier Ballesteros Bono
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Juan Miguel García Riego. juanm.garcia.riego@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto normativo?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se ha solicitado asesoramiento al DPD mediante comunicación realizada el 30 de enero de 2025 una vez se determinó el texto definitivo de la modificación de los Decretos.

Al tratarse meramente de una comunicación de datos personales por parte de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias para designar a representantes en las vocalías y determinar su suplencia se estima que no es necesaria la consulta a la Comisión Consultiva de la



Transparencia y la Protección de Datos. No se trata de una norma que tenga por objeto la recogida de datos sino que esos datos son necesarios para el nombramiento de quienes representan a organizaciones de personas consumidoras y usuarias.



2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Justificación:

Es necesario solicitar los datos de nombre apellidos y NIF a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y posteriormente publicar en BOJA las personas elegidas, pero solo se publicara el nombre y apellidos de conformidad con el principio de minimización consagrado en el RGPD



3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	Comunicación de la identificación (Nombre, Apellidos y NIF) de las personas que van a ocupar los cargos de las vocalías del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA) y de sus suplentes para su posterior publicación en BOJA
Responsable	Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Consumo
Corresponsable/s	
Encargado	Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Consumo
Finalidad/es del tratamiento	Nombramiento de Vocalías del CPCUA y mantenimiento de posibles suplentes para aquellos casos en los que se produzcan vacantes en el CPCUA
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
Categorías de interesados	Personas físicas mayores de edad
Categorías de datos personales	Nombre, apellidos y NIF
Periodo de conservación	Conforme a la normativa de archivos y documentación
Categorías de destinatarios	Es obligatoria la publicación del cese y el nombramiento de las Vocalías del CPCUA en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
Transferencias internacionales de datos	No aplica
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No aplica
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Anonimización de datos del NIF en la publicación en BOJA



Elementos de verificación:



¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: <ul style="list-style-type: none"> • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas • el dato solicitado será pertinente y necesario • comunicación sólo para la finalidad establecida • controlado y supervisado por el cedente 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: <ul style="list-style-type: none"> • existencia de decisión de adecuación • garantías adecuadas para la transferencia • situación específica que permita la transferencia 	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO



¿Ha identificado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha verificado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO N.A.

Justificación:

Existe obligación legal de publicar en BOJA los nombre y apellidos de las personas que ocupen las vocalías del CPCUA: (Art. 6.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo)

«1. Una vez designadas las vocalías del Consejo, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores, a propuesta de su correspondiente Dirección General y su nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El artículo 6.3 de ese mismo Decreto dispone el nombramiento de suplentes:

«3. Cada una de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios o cooperativas de consumo designará tantas personas suplentes como vocalías le hayan correspondido, siguiendo el mismo criterio que para el nombramiento de las personas titulares. Los nombramientos de ambos se efectuarán conjuntamente y conforme a lo previsto para las vocalías. »

Se ha señalado que no hay periodo de conservación de los datos porque los mismos se publican en BOJA



4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY”

«Para cada tratamiento, se incluirá la referencia a la Ley y artículo concreto que legitima el tratamiento»

Tratamiento	Ley o Leyes	Artículos
Designación y nombramiento de personas titulares y suplentes de las Vocalías del CPCUA	Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.	Artículo 39 Ley 13/2003 y artículos 3 y 6 del decreto 58/2006

Elementos de verificación:

¿Se ha determinado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, establece que el máximo órgano de representación de las personas consumidoras en Andalucía es el CPCUA. Para nombrar a los miembros es necesario solicitar que se designen candidatas, candidatos y suplentes por partes de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias. En relación con este artículo 39 hay que citar los artículos 3 y 6 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.



5. VERIFICACIÓN DE LA FINALIDAD LEGÍTIMA DEL TRATAMIENTO

Tratamiento	Finalidad del tratamiento	Objetivo de la Ley/Leyes
Elección y publicación de personas titulares y suplentes de las vocalías del CPCUA	Comunicación y publicación a la Administración de las personas designadas como titulares y suplentes de las vocalías del CPCUA por parte de cada organización y asociación de personas consumidoras	De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre y el Decreto 56/2008, de 14 de marzo, ejercer la representación de las personas consumidoras andaluzas

Elementos de verificación:

¿Puede identificar la finalidad de los tratamientos con un objetivo perseguido por la Ley , que sea de interés público o de protección de los derechos y libertades ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha definido la finalidad concreta de los tratamientos de forma clara y con detalle ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Es necesario comunicar los datos personales de quienes son elegidos por las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias para que sean nombrados por la Consejería de Salud y Consumo.



6. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Elección y publicación de personas titulares y suplentes de las vocalías del CPCUA

Juicio de idoneidad	Se entiende que este tratamiento es idóneo puesto que las organizaciones deben elegir a quienes ocupen las vocalías y la administración debe publicar dichos nombramientos.
Juicio de necesidad	Es necesaria la información de las personas escogidas para escoger las vocalías del CPCUA y que sean nombradas por la Consejería
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Se solicitan exclusivamente los datos de nombre, apellidos y NIF para identificarlos y poderlos nombrar posteriormente.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO



7. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Justificación:

La comunicación de nombre y apellidos y NIF de las personas elegidas por las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias para formar parte del CPCUA es obligatoria legalmente. Los datos que se recogen son los mínimos posibles puesto que es obligatorio publicarlos en BOJA. Son meros datos identificativos indispensables que no van a suponer un riesgo par los derechos y libertades de los interesados.



8. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Elección y publicación de personas titulares y suplentes de las vocalías del CPCUA	1. Comunicación exclusivamente de los datos necesarios para que puedan ser nombrados. 2. Acreditación de que se autoriza por parte de las personas elegidas a que sus datos puedan ser tratados. 3. Minimización de datos mediante la no publicación del NIF completo

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita 	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

La mera publicación de datos identificativos de órganos colegiados no exige de medidas apropiadas para garantizar que los tratamientos son conformes con la normativa de protección de datos



9. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) **Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles**

Artículos	22 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación: No aplica

b) **Ámbito: Limitaciones de derechos**

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respetar en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO



Justificación: No aplica

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD	
Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afcción introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

No aplica

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD	
Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afcción introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento



Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	<input type="checkbox"/> sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se debe dar de alta en el RAT de la CSC.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículos	31 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Justificación:

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO



Justificación:



h) **Ámbito: Delegado de protección de datos**

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

i) **Ámbito: Autoridades de control independientes**

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:



j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD
------------------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	<input type="checkbox"/> sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	<input type="checkbox"/> sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?.	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO

Justificación:



10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO



formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> sí <input checked="" type="checkbox"/> NO

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de "Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía", remitido por la Dirección General de Consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Consumo

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Rocío Hernández Soto

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ SOTO	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6AS6ZPPQ4NP4ASB92H89ANYUQ	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo de fecha 18 de febrero de 2025, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, de conformidad con el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

SEGUNDO. Someter el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, al trámite de información pública en el plazo establecido en la resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente acuerdo un plazo de 15 días hábiles, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO. Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente acuerdo los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente.


EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Javier de la Torre López

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCBH3GANCGQHWCR7NTF8ABJRP	PÁG. 1/1	

ANEXO

I. ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN – FACUA ANDALUCÍA.
2. CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA).

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SOLICITA INFORME

1. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa .
2. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.
3. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.
4. DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
5. CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.
6. CONSEJO ANDALUZ DE CONSUMO.
7. CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIAS, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA.
8. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.
9. AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN.
10. COMISIÓN CONSULTIVA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS.
11. DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL.
12. DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO.
13. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.
14. GABINETE JURÍDICO.



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de orden al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.1.h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto citado, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, núm. 5, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:
<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/566014.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, sita en la Avenida de la Innovación,

núm. 5, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la presentación electrónica general, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de febrero de 2025.- El Secretario General Técnico, Javier de la Torre López.

El responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que tanto el texto como la memoria de análisis de impacto normativo, así como cualquier otro informe que conforman el expediente en el trámite de audiencia e información pública, del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d)** de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación:VH5DPCQB9AG2KM05MVUGPSRYVSQKAR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	25/02/2025
ID. FIRMA	VH5DPCQB9AG2KM05MVUGPSRYVSQKAR	PÁGINA	1/1
			

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL PROYECTO DE DECRETO ____/____, DE ____ DE _____, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

Con el fin de dar respuesta al trámite de audiencia, previsto en el artículo 26.6 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este Consejo realiza las siguientes observaciones:

GENÉRICA. -

El artículo 51 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias y fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 58.2.4.º, atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre la defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

Asimismo, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dedica el capítulo VIII del título I al derecho de representación, participación y audiencia y concretamente en su artículo 33 se deja a la regulación reglamentaria la ordenación de la forma en la que las personas consumidoras andaluzas van a ser representadas por sus organizaciones.

El máximo órgano de consulta y participación que instituye esta Ley en su artículo 39 es el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias, cuya composición, estructura y competencias de consulta y participación se dejan a la determinación reglamentaria.

Tal y como relata la exposición de motivos del texto sometido a consulta, los parámetros de participación de la ciudadanía han cambiado mucho desde la última reforma. De manera que las posibilidades que genera internet en cuanto a información y participación han hecho que las personas consumidoras cada vez se sientan menos ligadas a un territorio y entiendan que la participación en asociaciones y organizaciones puede realizarse a través de medios telemáticos.



secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

1

CSV : GEN-a939-1897-df81-24bc-5d4c-ebd5-4e09-cdbf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 03/04/2025 10:21 | Sin acción específica



Es por ello por lo que, el contenido de las aportaciones realizadas por las asociaciones integradas en el Consejo de Consumidores y Usuarios de ámbito estatal, coinciden mayoritariamente en valorar positivamente las propuestas de la reforma que se someten a trámite de audiencia:

- a) Necesidad de dar representación a las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito nacional que lo solicitan, siempre que acrediten el cumplimiento de unos requisitos, incluyendo a las cooperativas de personas consumidoras.
- b) Rebajar los requisitos para el reconocimiento de asociación más representativas.
- c) Favorecer la participación de las cooperativas de consumidores, integrándolas en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía,
- d) Supresión de la necesidad que los árbitros y árbitras de la Junta Arbitral de Consumo de la Junta de Andalucía pertenezcan a las asociaciones más representativas.

PRIMERA: En cuanto a la propuesta de modificación del artículo primero del proyecto de Decreto sometido a audiencia, se acoge favorablemente, por mayoría de las asociaciones participante en este trámite de audiencia, la modificación del artículo 3.1 del Decreto 58/2009, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía que permite la representación en este de asociaciones de personas consumidoras de ámbito nacional que cumplan una serie de requisitos.

SEGUNDA: Respecto a la propuesta incluida en el artículo segundo del proyecto de Decreto sometido a audiencia que afecta al artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, existe una posición mayoritaria, entre las alegaciones de las asociaciones participantes en este trámite de audiencia, que postulan la reducción de la exigencia de sedes, asociaciones, organizaciones o federaciones de carácter provincial, para poder acceder al Registro de Asociaciones. Exigencia que debería de pasar, en su opinión, de tener presencia en cinco provincias de Andalucía a la exigencia de desarrollar su actividad y tener sede abierta, al menos dos provincias de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta, como se dice en el proyecto de Decreto, la tendencia de las personas consumidoras a su participación en las asociaciones, a través de medios telemáticos, y la cada vez menos importante del vínculo territorial en su efectiva participación. Para ello, entiende este Consejo que se habría de proceder, igualmente, a la modificación de todas aquellas normas relacionadas con esta propuesta.

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

2

CSV : GEN-a939-1897-df81-24bc-5d4c-ebd5-4e09-cdbf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENEDEZ GONZALEZ | FECHA : 03/04/2025 10:21 | Sin acción específica



TERCERA. - En cuanto a la inclusión de las cooperativas en las reglas generales tanto en el Consejo como en el Registro, como organizaciones que son, las cooperativas de consumidores participante, entiende que la propuesta puede colisionar en la especificidad de su figura jurídica, en lo referente a la exigencia, tanto en el artículo primero como en el segundo del proyecto de una recaudación mínima en concepto de cuotas. Y ello porque el modo de acceso a la cooperativa se realiza mediante una aportación al capital social que es única a lo largo de la relación entre el cooperativista y la cooperativa, no existiendo periodicidad en esta aportación. Si se tienen en cuenta los mismos criterios que para las asociaciones, esto significaría la imposibilidad de su cumplimiento para las cooperativas que deseen inscribirse como asociación de consumidores. Así lo recoge la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, en sus artículos 53 y ss. Por otra parte, también deben cumplir el requisito marcado por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía en su artículo 29.2.

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

3

CSV : GEN-a939-1897-df81-24bc-5d4c-ebd5-4e09-cdbf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 03/04/2025 10:21 | Sin acción específica

2025.0022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del *Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.*

El proyecto consta de dos artículos (el primero modifica, a través de sus dos apartados, sendos preceptos del Decreto 58/2006, de 14 de marzo; mientras que el segundo artículo modifica un precepto del Decreto 121/2014, de 26 de agosto), una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

Con la solicitud de informe -fechada el 26 de febrero de 2025- se acompaña el proyecto de Decreto, y la *Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo* (se trata de un documento que carece de fecha y de firma -cuyo archivo figura como 'versión 2', como igualmente sucede con el texto de la MAIN que figura en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía).

Tercera. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.


A continuación analizaremos el contenido de la MAIN -que es abreviada, lo que se justifica en su apartado 2.3º- en materia de cargas administrativas, y de procedimiento administrativo.

3.1ª. En materia de cargas administrativas.

Respecto de las cargas administrativas que se derivarán del proyecto de Decreto, la MAIN expresa que:

- *"No se imponen cargas administrativas suplementarias o innecesarias. El trámite que se establece para solicitar la presencia en el CPCUA consiste en una solicitud en la que se declara el cumplimiento de una serie de requisitos y se aporta, en*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4U6LKDYGLUL35CDGYQEGURES	PÁG. 1/6	



caso de no estar en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos” (apartado 2.2.f).

- “Para poder designar miembros del CPCUA se mantienen las cargas administrativas que estaban previstas en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Se trata sencillamente de la formulación de una solicitud con declaración de concurrencia de las circunstancias para tener derecho a la designación y posterior nombramiento. Solo se exija la presentación de una solicitud a las organizaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras de Andalucía, porque los requisitos ya están inscritos y declarados anualmente.

Las organizaciones que además de la solicitud sí deberán presentar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos serán las nacionales que deseen designar miembros del CPCUA. Para estas organizaciones se establece, además, la obligación de someterse en su caso a control o auditoría por la Administración o por empresas auditoras externas. Este control que se instaura para las organizaciones nacionales que quieran ingresar en el Consejo es el mismo que se establece en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, para las organizaciones andaluzas.

Estas cargas administrativas solo se imponen una vez cada cuatro años, pues éste es el periodo de mandato de las vocalías. La presentación de solicitudes obligatoriamente ha de producirse por vía electrónica (...)” (apartado 2.5).

Sobre la expresión “cargas administrativas suplementarias”, que igualmente figura en el preámbulo del proyecto, proponemos que en éste se sustituya por otra expresión más adecuada y de uso común en nuestra Administración, como sería “cargas administrativas innecesarias” (tal y como se contempla tanto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como en la *Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), ‘desproporcionadas’, o similar.

Realmente no se trata de incrementar las cargas administrativas de los destinatarios de la vigente norma, sino que lo que realiza el proyecto es crear *nuevas* cargas administrativas a destinatarios *diferentes* de los que actualmente se dirige la norma en vigor, ya que la presentación de la solicitud (y, en su caso, acreditación de requisitos) recaerá en dos grupos de entidades que a día de hoy no son destinatarios de la norma.

3.2ª. En materia de *procedimiento administrativo*.

El proyecto de Decreto no contiene la regulación de trámites o actuaciones del procedimiento administrativo mediante el que se seleccionará a las entidades que, previa solicitud, contarán con uno o más representantes en el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en su condición de vocales del mismo.

Sin embargo, lo cierto es que sí dispone que para contar con representación en dicho órgano colegiado, lo han de solicitar al órgano directivo competente en materia de consumo (nueva redacción que el artículo primero del proyecto da al artículo 3.1º del *Decreto 58/2006, de 14 de marzo*).

Por este motivo, entendemos que -como expondremos al analizar la nueva redacción que el proyecto da al citado artículo 3.1º- el proyecto de Decreto ha de incorporar las previsiones que configuren el marco normativo de referencia que se aplicará cada vez que tenga que renovar el Consejo (lo que en primer término sucederá tras la entrada en vigor del nuevo Decreto, para lo que no parece suficiente la escueta previsión de la disposición transitoria del proyecto, como expondremos posteriormente).

Estas nuevas previsiones que deben incorporarse al proyecto de Decreto han de partir del previo análisis y diseño del procedimiento de selección y, en nuestra opinión, aunque la MAIN siguiera siendo de carácter *abreviada*, sería conveniente que figuren en ella los principales extremos derivados de dicho diseño y análisis.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4U6LKDYYGLUL35CDGYQEGURES	PÁG. 2/6	



III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Apartado uno del artículo Primero del proyecto: Modificación del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

1. Consideraciones *generales* sobre las modificaciones relacionadas con el nuevo diseño de la composición del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

La vigente regulación contenida en el artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, establece que el Consejo de Consumidores y Usuarios está integrado por “hasta cinco representantes por cada una” de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que tengan la consideración de más representativas “con un máximo de quince representantes en total”.

Separándose de esta regulación, el proyecto de Decreto da la siguiente redacción al artículo 3.1º (subrayamos previsiones sobre las que emitiremos consideraciones):

“1.El número total de vocalías integrantes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías será de quince las cuales serán nombradas por la persona titular del centro directivo con competencias en materia de consumo a propuesta de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, tengan la consideración de más representativas propondrán al centro directivo competente en materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas candidatas a vocalías.

Serán nombradas como mínimo tres vocalías de cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas, siendo como mínimo, ocho de las quince vocalías propuestas por las citadas asociaciones y organizaciones.

Asimismo, la persona que ostente la presidencia del Consejo deberá elegirse de entre las personas propuestas por las asociaciones y organizaciones más representativas.

b) Una persona representante de cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito estatal, que lo soliciten y que acrediten al centro directivo con competencias en materia de consumo tener al menos 10.000 personas socias en Andalucía, recaudar de estas personas socias 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de una sede física en la Comunidad Autónoma. El número máximo de representantes de asociaciones y organizaciones nacionales será de dos.

c) Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo. El turno rotatorio obedecerá al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación habrá de ser solicitada al centro directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo.

d) Si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores se llegara al número total de 15 vocalías no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los siguientes”.

La nueva redacción del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, dará lugar a que -frente a la situación actual, en la que el Consejo de Consumidores y Usuarios *únicamente* está compuesto por representantes de asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que tienen la consideración de ‘más representativas’ (a estas entidades las denominaremos ‘entidades del grupo 1’)-, el máximo órgano colegiado de consulta y participación de los consumidores pasará a estar integrado, además de por las anteriores, por representantes de otros dos *grupos* de entidades que así lo soliciten: de una parte por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal que cumplan determinados requisitos (nos referiremos a ellas como ‘entidades del grupo 2’), y de otra por *el resto* de asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía (aludiremos a ellas como ‘entidades del grupo 3’).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm4U6LKDYYGLUL35CDGYQEGURES	PÁG. 3/6	



No obstante, el sistema establecido por el proyecto se caracteriza por ser *flexible*, en el sentido de que no determina qué número exacto de vocales corresponderá a cada uno de los tres grupos de entidades, sino que la distribución o correspondencia de los 15 vocales del Consejo estará condicionada por diferentes parámetros, los cuales además no son permanentes, sino que pueden fluctuar o variar a lo largo del tiempo.

En efecto, con la nueva redacción, las 15 vocalías podrían corresponder a los tres grupos de entidades, a solo dos de ellos, o bien únicamente a las 'entidades del grupo 1', ya que la nueva redacción del artículo 3.1º establece para el conjunto de estas 'entidades del grupo 1' un *mínimo* de ocho de las quince vocalías, pero *no un máximo* (situación que también sucede respecto de cada una de estas entidades, porque se les reconoce el derecho de que sean nombradas un mínimo de tres vocalías a cada una de ellas, pero no un máximo. No obstante, entendemos que el máximo de cada entidad podría estar en ocho vocalías, al establecer que cada una de ellas propondrá una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas).

Expuesto el nuevo diseño normativo de la composición del Consejo, hemos de poner de manifiesto que surgen algunos interrogantes que planteamos a continuación para que, si procede, sean atendidos modificando el proyecto del modo que se considere más apropiado. La principal está relacionada con el hecho de que las novedades sustanciales realizadas por el proyecto sobre la composición del Consejo parecería que van a ser aplicadas *de manera inmediata* tras la publicación del Decreto, lo que quizá pueda producir dudas y distorsiones en su *aplicación*:

a) Centraremos nuestro análisis inicialmente sobre un doble tipo de modificaciones realizadas por el proyecto: de una parte, la reducción sustancial de los requisitos para poder ser reconocida una entidad como 'más representativa' en esta materia -las únicas que actualmente pueden tener vocalías en el Consejo-; de otra parte, que el nuevo sistema abre la presencia en el Consejo a dos clases de entidades que actualmente no pueden tener vocalías en este órgano colegiado (y el proyecto lo hace en unos términos que no acaba de delimitar todas las reglas a aplicar para determinar qué entidades de las solicitantes serán las que cuenten con vocalías en el Consejo, como sucede con las asociaciones y organizaciones de ámbito estatal).

En este sentido, interesa destacar que del proyecto de Decreto se deriva (y en la MAIN se explicita) que uno de los objetivos de la reforma normativa es "*disminuir las obligaciones (requisitos) que se establecen para tener la calificación de Asociación o Federación más representativa*", afirmándose que "*con la aprobación del Decreto se espera que: a) Aumente el número de organizaciones de consumidores que tengan la condición de más representativas. (...)*".

De lo anterior parecería lógico concluir que la constitución del Consejo con las nuevas reglas establecidas por el proyecto, debería tener lugar después de que haya dado ocasión a que las asociaciones y organizaciones que cumplan con los nuevos y menos exigentes requisitos, hayan presentado la solicitud para ser reconocidas como entidades más representativas, y hayan sido resueltos los procedimientos de reconocimiento (plazo que es de tres meses, según prescribe el art. 10.3º del Decreto 121/2014, de 26 de agosto).

Por otra parte, y aunque podrían ser observaciones de menor entidad, también ha de tenerse en cuenta que el proyecto no regula aspectos tales como cual es el plazo dentro del que las entidades de los grupos 2 y 3 han de presentar las solicitudes -previstas en las letras b) y c) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 marzo- para poder contar con una vocalía en el nuevo Consejo.

b) De la disposición transitoria única y de la final primera del proyecto se desprende que la constitución del Consejo aplicando las nuevas reglas establecidas por el proyecto, tendrá lugar de manera inmediata (sin mediar ni una previa convocatoria de la Consejería, ni la aprobación de una Orden que desarrolle algunas de las cuestiones que apuntamos en el presente informe).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4U6LKDYGLUL35CDGYQEGURES	PÁG. 4/6	



De ser así, uno de los efectos que se podrían derivar de esta inmediata aplicación del Decreto es que las entidades que ahora accedan al reconocimiento como entidad ‘más representativa’, no podrán tener vocalías en el Consejo hasta después del transcurso de cuatro años, puesto que el artículo 9 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, prescribe que “las vocalías del Consejo serán nombradas por un período de **cuatro años**, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Expuesto lo anterior, entre las posibles medidas a adoptar para facilitar una adecuada aplicación de las novedades sustanciales previstas en el proyecto de Decreto, podrían tenerse en cuenta las ya adoptadas por otras Consejerías de nuestra Administración para supuestos que quizá sean similares. Es decir, las normas que exponemos a continuación regulan cómo *seleccionar a entidades* sin ánimo de lucro relacionadas con el sector concreto que tendrán representación de órganos colegiados de consulta, representación y participación activa, mediante las correspondientes *vocalías*. Estas normas regulan el proceso selectivo y contemplan que éste tendrá lugar previa convocatoria por parte de la Consejería competente en la materia, de manera que el proceso selectivo tiene lugar de manera organizada, lo que facilita el mejor desenvolvimiento del proceso que conducirá a la constitución del Consejo:

- Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regula el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante, desarrollado por la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías de dichos Foros, en representación de las entidades migrantes y de las entidades pro migrantes. Una de las convocatorias

- Decreto 93/2018, de 22 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, y la Orden de 20 de febrero de 2025, de convocatoria para la elección de las vocalías que integran el Consejo, en representación de las entidades memorialistas.

- Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, y la Orden de 25 de marzo de 2024, de convocatoria pública para la elección de las vocalías que en representación de las entidades LGTBI y otras entidades asociativas que integran el Consejo Andaluz LGTBI.

Evidentemente, cabrían otras opciones, como entre otras, podría ser que el nuevo Decreto regule de manera completa todas las cuestiones expuestas en el informe, y que al mismo tiempo el propio Decreto efectúe la convocatoria estableciendo el cronograma del proceso selectivo para constituir el Consejo del modo que se estime más adecuado.

En cualquier caso, estimamos que en el proyecto de Decreto se deben realizar los cambios suficientes que refuercen el principio de seguridad jurídica, generando así un marco normativo predecible, claro y de certidumbre (art. 129.4º Ley 39/2015, de 1 de octubre), que asegure que la aplicación del nuevo Decreto tendrá lugar sin disfunciones ni incertidumbres.

2. Consideraciones particulares sobre otras previsiones de la nueva redacción del artículo 3.1º.

2.1ª. Respecto de las ‘entidades del grupo 2’, se establece que en el Consejo habrá “una persona representante de cada una” de estas entidades, y que el número máximo de representantes de estas entidades será de dos.

Sin embargo, no contempla cómo se actuará en el supuesto de que sean más de dos las entidades las que soliciten contar con un representante en el Consejo. Se echa en falta una previsión que resolviera esa posible situación (para las entidades del grupo 3, la letra c) de este precepto sí establece una solución: su mandato será semestral, siendo *representantes rotatorios*).

2.2ª. Como hemos expresado, la letra c) del artículo 3.1º dispone que las entidades del grupo 3 podrán contar con representantes rotatorios “con mandato bianual”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4U6LKDYYGLUL35CDGYQEGURES	PÁG. 5/6	



Toda vez que, con carácter general, el artículo 9.1º del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, prescribe que las vocalías del Consejo “serán nombradas por un periodo de cuatro años”, quizá debería modificarse este precepto para matizar su actual contenido, incluyendo la salvedad de las vocalías nombradas bajo este tercer cupo.

2.3ª. En la nueva redacción que el proyecto da al artículo 3.1º del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, se emplea hasta en seis ocasiones la expresión “centro directivo”.

Instamos a que en lugar de esta expresión se utilice la de “órgano directivo”, que es la empleada por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 16 y 17, entre otros). De hecho, la expresión “órgano directivo” es la utilizada reiteradamente por el propio Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (artículos 10, 12, 16, 17, entre otros muchos).

Disposición transitoria única. Adaptación a la nueva regulación.

Sobre el contenido de la disposición transitoria, nos remitimos a las observaciones emitidas al analizar el artículo primero del proyecto.

Disposición derogatoria única.

Llama la atención que no se derogue la letra a) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, ya que este precepto, al determinar cuales son los beneficios derivados de la consideración de asociación y organización *más representativa*, dispone que esta consideración “será requisito para (...) a) Formar parte del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (...)”.

Como hemos indicado anteriormente, el proyecto de Decreto modifica sustancialmente la composición del Consejo de los Consumidores y Usuarios, de manera que dicha consideración -*más representativa*- dejará de ser un *beneficio exclusivo* de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que tengan la consideración de más representativas (las que venimos denominando ‘entidades del grupo 1’), porque además de éstas, con el nuevo Decreto también podrán tener vocalías en el Consejo, los representantes de entidades de los grupos 2 y 3.

En definitiva, la modificación operada por el proyecto sobre el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, parece incompatible con mantener la vigencia, en sus actuales términos, de la letra a) del artículo 11 Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4U6LKDYYGLUL35CDGYQEGURES	PÁG. 6/6	

Referencia: IEF_CO_GOB_00019_2025

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006 de 14 marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía

El día 11 de marzo de 2025 ha tenido entrada en esta dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se presenta la documentación sobre el siguiente proyecto normativo: *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006 de 14 marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de Agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.*

La solicitud vino acompañada del borrador del proyecto de decreto, de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (MAIN, en adelante), y de los anexos con el detalle del gasto asociado a la actuación propuesta y a su financiación. Adicionalmente, el 31 de marzo de 2025 se emitió un requerimiento por parte de este centro directivo, fundamentalmente para que se remitiese la versión más actualizada de la MAIN. Fue contestado el pasado 2 de abril, adjuntándose la última versión de la MAIN.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA, para lo sucesivo) está regido actualmente por el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, modificado por el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias en Andalucía.


Los parámetros de participación de la ciudadanía han cambiado mucho desde la aprobación de la última reforma, ya que las posibilidades que genera internet en cuanto a información y participación han hecho que las personas consumidoras cada vez se sientan menos ligadas a un territorio y entiendan que la participación en asociaciones y organizaciones puede realizarse a través de medios telemáticos. Con ello, entre otros aspectos, se ha favorecido la participación de las personas consumidoras andaluzas en asociaciones y organizaciones españolas no referenciadas al territorio, lo que no debe limitar su derecho a estar representadas en el CPCUA.

Por otra parte, se ha comprobado que los requisitos establecidos en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias para ser consideradas más representativas, son más exigentes que en el resto de comunidades autónomas, lo que ha implicado que en los últimos años haya disminuido la participación de la población andaluza en las citadas asociaciones y organizaciones y que la pluralidad de organizaciones y asociaciones representadas en el CPCUA haya descendido desde la aprobación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

Ante ello, la Consejería de Salud y Consumo propone modificar tanto el Decreto 58/2006, de 14 marzo, como el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, con el objeto, de una parte, de ampliar la base representativa del

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		03/04/2025 14:21	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAKS6XASJU3XFP925C6MA7NAU4P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CPCUA y de rebajar, de otra parte, los requisitos para que las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía sean consideradas más representativas. Todo ello con la finalidad de que las organizaciones de personas consumidoras puedan designar a quienes ocupen las quince vocalías previstas en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, ya que actualmente sólo hay una organización que cumpla con los requisitos, con lo que diez de las quince vocalías que podrían existir al estar previstas en la norma, están vacantes, como se señala en la MAIN.

En cuanto a la **valoración del impacto económico-financiero y presupuestario** de la propuesta, en su apartado 2.3.2 *"Impacto Económico-Financiero y Presupuestario"*, se indica que el objetivo de este proyecto normativo es que las organizaciones de personas consumidoras puedan designar a quienes ocupen las quince vocalías previstas en la norma. También se señala que, conforme establece el artículo 11 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, las asistencias a reuniones del pleno y de la comisión permanente de este órgano generan el derecho a percibir las indemnizaciones que por concurrencia efectiva prevé la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Se hace referencia, además, a que el crédito para proceder al abono de estos importes a las quince vocalías previstas en la norma ya estaba presupuestado en ejercicios anteriores, si bien actualmente sólo están nombrados el 33% de los miembros por la falta de cumplimiento de los requisitos por parte de las organizaciones o asociaciones. Con el nombramiento de todos los miembros del CPCUA, que se presume se alcanzará con las modificaciones propuestas, se llegaría hasta el 100% de ejecución presupuestaria.

Concretamente se detalla que durante el año 2024 se han abonado 11.795,20 euros en concepto de indemnizaciones del CPCUA, lo que significa una ejecución presupuestaria del 34,85%, financiándose estos gastos con cargo a la partida 1300010000/G/44H/23402/00 01 "Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía". En relación con ello, se comprueba en GIRO que tanto en el ejercicio 2024 como en el ejercicio actual 2025, el crédito consignado en la partida 1300010000/G/44H/23402/00 01 asciende a 33.845 euros.

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al presente expediente, y desde un punto de vista económico-financiero y presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos considera que el proyecto de decreto no implica aumento del gasto que afecte al Presupuesto de la Consejería de Salud y Consumo, ya que los créditos necesarios para financiar la actuación propuesta ya están contemplados en su presupuesto y, por tanto, no tendrá incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, más allá de la que ya tiene la normativa actual.


Finalmente se indica que, en el caso de que la propuesta normativa analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva MAIN, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		03/04/2025 14:21	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAKS6XASJU3XFP925C6MA7NAU4P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

Según lo establecido en artículo 6, sobre la evaluación de impacto de género, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, “*Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*” (MAIN en lo sucesivo). Así, conforme a lo regulado en el apartado uno del artículo 4, sobre competencia, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “*La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente*”. Asimismo, en su apartado tres se indica que “*Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo*”.

Por último, tal como se establece en el Artículo 7 bis sobre Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la propuesta de la norma incluirá, entre otras cuestiones, el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, donde “*el impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan derivar de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre*



PEDRO LOPEZ PASTOR		13/03/2025	PÁGINA 1/5
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJA4P4UAL EB89Y3GW2KMSwM39PQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mujeres y hombres. A estos efectos las Unidades de Igualdad de Género existentes prestarán asesoramiento al centro directivo que impulse la norma”.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto es realizar observaciones al apartado 2.6 de la MAIN relativo al impacto de género del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. La solicitud de este informe se ha recibido con fecha de 26 de febrero de 2025 y la MAIN ha sido emitida por la Dirección General de Consumo. Este informe se redacta además, con la finalidad de que el centro directivo citado, pueda incorporar las recomendaciones realizadas y hacer las modificaciones del texto -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo del Decreto en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. La modificación de estos dos decretos: el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, tienen como objetivos fundamentales aumentar la pluralidad dentro del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA, en adelante) y facilitar el nombramiento de personas árbitras de consumo en la Junta Arbitral Autonómica.

Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo estima, separándose del criterio expresado en la página 7 de la MAIN, que el proyecto de Decreto es **pertinente** al análisis desde la perspectiva de género, siguiendo el procedimiento recogido en el MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer¹, que remite a la Guía para identificar la pertinencia de Género², según establece la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis Normativo³.

Esta pertinencia reside en que el grupo al que se dirige la norma son personas; ya sea de forma directa, en tanto en cuanto el CPCUA lo componen personas, como indirecta, ya que las Asociaciones y Organizaciones, aún teniendo carácter de personas jurídicas, representan a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

1 https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/system/files/documentos/MANUAL_GENERAL_INFORMES_IMPACTO_GENERO.pdf

2 <http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2005/19666.pdf>

3 <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>

PEDRO LOPEZ PASTOR		13/03/2025	PÁGINA 2/5
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJA4P4UALEB89Y3GW2KMSwM39PQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 (modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias emitido por parte de quien reglamentariamente corresponda, que quedará integrado en el apartado de impacto por razón de género incluido en la MAIN. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de **indicadores** pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Con relación a este requisito normativo:

El informe de Impacto de género de la disposición analizada no visibiliza la composición del actual CPCUA, dónde y cómo están las mujeres y hombres como personas consumidoras y usuarias de Andalucía. No se aportan indicadores pertinentes al género ni datos desagregados que permitan realizar un diagnóstico sobre la situación real existente en cuanto a la posición de hombres y mujeres con respecto al objeto de la misma, por lo que, con la información de la que se parte, no es posible evaluar el impacto potencial que la norma tendrá en cuestión de género, ni, en caso de ser necesario, establecer las medidas correctoras convenientes ante posibles desigualdades.

Se recomienda, al menos, hacer referencia a los indicadores proyectados en el PLAN DE ACCIÓN DE DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA 2025-2028 aún no publicado pero que esta UIG ha tenido la ocasión de informar recientemente; así cabe destacar el Objetivo Operativo 00.19 donde se recogen tres acciones: “19.1 Fomento de la paridad en las juntas directivas de las asociaciones de personas consumidoras, incorporando limitaciones a recibir subvenciones si no se cumplen”, “19.2 Fomento de la paridad en los órganos de concertación de consumo”, “19.3 Realización de diagnósticos de género en los distintos procedimientos administrativos de consumo para detectar posibles brechas de género”, cada una de estas acciones con sus respectivos indicadores de realización.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007), relativo a la transversalidad de género, prescribe que “*los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la*

PEDRO LOPEZ PASTOR		13/03/2025	PÁGINA 3/5
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJA4P4UALB89Y3GW2KMSWM39PQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

4.2. Respecto a ello, se observa que no se menciona la integración transversal del principio de igualdad de manera expresa y visible en la norma analizada.

Ciertamente en el apartado 2.6 “impacto de género” de la MAIN se hace referencia al artículo 18.2 e) del Decreto 121/2014 que establece que “*Las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias fomentarán y potenciarán que la perspectiva de igualdad de género esté presente en todas sus actuaciones(...)*”; analizamos pues, una norma que modifica otras dos existentes, pero, no obstante, esta UIG se permite sugerir que, en orden al mandato del artículo 6 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre de la incorporación del objetivo de igualdad en Andalucía en la normativa, pudiera incluirse explícitamente en la exposición de motivos de la norma, mención expresa a la adecuación de su contenido al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, entendiéndose que así se visibilizaría con mayor claridad la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres como objetivo de los poderes públicos.⁴

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. El informe de Impacto de género de la disposición analizada no establece medidas compensatorias aparte de las ya existentes en la redacción actual del del Decreto 58/2006 según el cual “*con el objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres se dará cumplimiento en la composición tanto del Pleno como de la Comisión Permanente a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*”.

⁴ IAM (2018) Manual para la elaboración de informes de Impacto de Género (pág.9).
https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/system/files/documentos/MANUAL_GENERAL_INFORMES_IMPACTO_GENERO.pdf

PEDRO LOPEZ PASTOR		13/03/2025	PÁGINA 4/5
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJA4P4UAL.EB89Y3GW2KMSWM39PQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. En este sentido, se constata que el proyecto de Decreto ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, y evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.

Sevilla, a la fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General
Técnico

Pedro López Pastor

El Asesor Técnico de Igualdad

José Manuel Campo Gutiérrez

PEDRO LOPEZ PASTOR		13/03/2025	PÁGINA 5/5
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJA4P4UAL EB89Y3GW2KMSWM39PQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Atendiendo a su artículo primero, el objeto de dicha norma, es modificar el artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, ampliando su base representativa, incluyendo dentro del mismo a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito nacional que lo soliciten y que acrediten tener 10.000 socios en Andalucía y recaudar de los mismos 100.000 euros en cuotas además de tener abierta más de una sede de atención a las personas consumidoras y usuarias. También se abre este Consejo a la participación de miembros de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias provinciales con más de 300 socios y 3.000 euros en cuotas a partir de un turno rotatorio bianual. Asimismo, esta modificación establece cuáles serán los beneficios de pertenecer al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Al mismo tiempo, se integran en un único artículo todas las reglas de designación de vocalías incluyendo a las cooperativas de personas consumidoras y usuarias dentro de las reglas generales.

Por otro lado, también se modifica el artículo 10 del citado Decreto 58/2006, de 14 de marzo, estableciendo como requisito que las personas que representen a los consumidores y usuarios en otros órganos distintos del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía pertenezcan a asociaciones y organizaciones más representativas de conformidad con lo previsto en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

El artículo segundo modifica el texto del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, rebajando los requisitos para ser consideradas más representativas a como mínimo 5.000 personas asociadas, 5 sedes o asociaciones y organizaciones provinciales y 60.000 euros en cuotas.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía trata de garantizar una protección a la infancia y adolescencia en el ámbito del territorio andaluz, además es una ley basada en la promoción de los derechos y en la prevención, con especial atención a las situaciones de riesgo y a las personas menores en situación de mayor vulnerabilidad. Esta ley también incorpora la regulación de los derechos y deberes que asisten a las personas menores de edad y define el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia, creando escenarios para la participación infantil y definiendo un sistema de información e indicadores sobre infancia y adolescencia.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		01/04/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAMWC99MP7CMRTWZ8THBwLGDQC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El Decreto objeto de este informe de derechos tiene como objetivo satisfacer el interés general de facilitar el funcionamiento del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía haciendo que se pueda nombrar a los quince miembros que estaban previstos para ocupar las vocalías y ello tendrá repercusión en una mayor pluralidad en cuanto a las opiniones que estarán representadas en dicho Consejo, por lo que tiene un impacto neutro en la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”*.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiada la citada norma se valora que el proyecto normativo en sí mismo, no tiene repercusión en la infancia y adolescencia, ya que trata de facilitar el funcionamiento del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, por lo que el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía tiene un impacto neutro sobre los derechos de la infancia y adolescencia.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		01/04/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAMWC99MP7CMRTWZ8THBWLGDQC3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe 27/2025

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Sevilla 12 de marzo de 2025

APORTACIONES DEL CONSEJO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, REGULADOR DEL REGISTRO ANDALUZ DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y DEL DECRETO 56/2008, DE 14 DE MARZO, QUE REGULA EL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA

Por medio de la presente desde el Consejo de Personas Consumidoras y usuarias de Andalucía procedemos a evacuar las siguientes aportaciones:

Primera: Las organizaciones que hemos venido formando parte de este consejo han sido parte activa del movimiento consumerista en nuestra comunidad, teniendo una implementación a lo largo de todo el territorio andaluz, formando parte del Consejo de las Personas Consumidoras desde la propia constitución del mismo.

Este Consejo apuesta de forma clara por un movimiento consumerista protagonista en la defensa de los derechos de las personas consumidoras, con una participación activa en los distintos foros de participación que define el ordenamiento jurídico andaluz y ante todo legitimado por la implantación en el territorio y una afiliación que sustente la propia representatividad del movimiento, asumiendo el rol de Agente Social conforme a lo establecido en el artículo 51 de nuestra Constitución.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
(CPCUA)**

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfños: 671564097-671563285
www.consejoconsumidoresandalucia.es
ccu.csalud@juntadeandalucia.es
333 / 954



Teniendo en cuenta lo anterior, no es baladí una regulación en nuestra Comunidad Autónoma que venga a redefinir tanto las organizaciones que van a formar parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, como aquellas que van a obtener los beneficios vinculados a la consideración de ser "más representativa" en Andalucía.

Como ya venimos manifestando, se debe establecer claramente un elemento objetivo que venga a definir cuales son las entidades que merecen formar parte del órgano consultivo de referencia para la protección de los derechos de las personas consumidoras por un lado, así como cuáles de estas entidades, merecen la consideración de "más representativas" y, por consiguiente, asumir un papel destacado como agentes sociales en las diversas políticas en Andalucía que impactan a las personas consumidoras y usuarias.

Es necesaria la existencia de un movimiento consumerista con la suficiente fuerza que efectivamente permita a las organizaciones de personas consumidoras trabajar en aras de equilibrar el mercado y posicionar a los intereses de los consumidores frente a las empresas en distintos ámbitos.

Sin embargo, en la modificación propuesta, se evidencia una clara devaluación de los criterios que permiten a una organización de consumidores asumir la representatividad y participación que nuestro ordenamiento jurídico defina ya que por un lado otorga la representatividad en órganos andaluces a organizaciones que tienen ámbitos de actuación distintos a la comunidad autónoma y por otro reduce de forma drástica los criterios de las Federaciones Andaluzas.



Es de absoluta prioridad mantener una legitimidad sustentada en la afiliación de decenas de miles de personas que en la actualidad son socios de pleno derecho de nuestras asociaciones y unas aportaciones por cuotas que efectivamente sean capaces de sustentar de la mejor forma posible una estructura asociativa que dé una respuesta efectiva a las personas consumidoras en Andalucía.

Sin embargo, la modificación planteada viene a igualar a la baja a distintas organizaciones de consumidores.

Segunda: No podemos obviar que uno los mandatos constitucionales de nuestra Carta Magna es el fomento de las organizaciones de consumidores, sin embargo el escenario actual da pie a la reflexión de si las políticas de fomento del asociacionismo en el ámbito del consumo efectivamente ha sido el adecuado en Andalucía.

Desde este Consejo, entendemos que precisamente el potenciar y fomentar organizaciones sin unos requisitos de afiliación e ingresos en cuotas adecuados ha sido un “arma de doble filo” en nuestra comunidad ya que ha permitido un modelo de organización dependiente de subvenciones públicas que ha ido decayendo poco a poco tras la falta de sustento social, por tanto entendemos que se deben encauzar las políticas de consumo en un fomento real del asociacionismo y precisamente poner al mismo nivel a organizaciones de consumidores que han conseguido ese sostén social junto a otras que a pesar de los años no han conseguido una afiliación por parte de la ciudadanía, entendemos que es avanzar en políticas que objetivamente no han demostrado un resultado adecuado.





Tercera.- Un aspecto que desde el primer momento venimos planteando, parte de la desigualdad existente de tratar a organizaciones que venimos funcionando y manteniendo históricamente con unos niveles de implantación en el territorio y sustento por parte de sus afiliados igualándolas con otras organizaciones que no tienen ese aval al mismo nivel.

Por ello, entendemos que se debería adecuar esa realidad, a través de una baremación en la representatividad ya que no tiene sentido que una organización con 1 millón de euros de cuota o con un número de afiliados de pleno derecho que supera los 20.000 tenga exactamente el mismo grado de representatividad que una organización con 5.000 socios y 60.000 euros cobrados en cuotas.

Cuarta.- Uno de los elementos novedosos que introduce la propuesta es la posibilidad de que aquellas organizaciones que tienen un ámbito supraautonómico formen parte del CPCUA, no podemos obviar que este Consejo es el máximo órgano de consulta y participación de los consumidores en Andalucía, estando entra las actividades a realizar desde este Consejo las de informar normas de aplicación exclusivamente en Andalucía.

La norma propuesta permite a las organizaciones no constituidas en Andalucía participar como miembro del Consejo en la elaboración de Informes y posicionamientos en el seno del Consejo o incluso incidir en la elección de las organizacones más representativas que ostente la representación del Consejo en distintos espacios o la propia presidencia del Consejo.

Este aspecto genera dudas jurídicas a esta organización ya que la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece en su artículo 28, hace una referencia





Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

expresa a “organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía”, lo cual implica una vinculación con el territorio, ese aspecto queda mucho más claro en el artículo 33 de la referida norma en la que condiciona la representación de las personas consumidoras a las “ las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía”.

Es por ello, que entendemos que se debe replantear la posibilidad de que organizaciones con ámbitos de actuación de carácter estatal y que no están constituidas como asociaciones u organizaciones en Andalucía, puedan formar parte de este órgano.

Quinta.- Un elemento sustancial de la modificación planteada es la reducción drástica de los requisitos para considerarse “organización de personas consumidoras y usuarias más representativas en Andalucía”.

La reducción, llegando a unos niveles que esta organización entiende que están por debajo de lo que coherentemente podemos entender para asumir la representatividad de un agente social en órganos de participación institucional de calado en Andalucía, como pueden ser los distintos Consejos Sectoriales o consultivos como el CES de Andalucía.

Este Consejo entiende que los números que se plantean en afiliación y cuota no justifican la representatividad de las organizaciones, suponen una devaluación del movimiento, ya que no tiene sentido que organizaciones que no están avaladas por la ciudadanía de una forma suficiente gocen de beneficios de representatividad en los órganos andaluces.

Por todo lo anterior **SOLICITAMOS** que se tenga por presentado este escrito y en su virtud se tomen en consideración las aportaciones manifestadas en el cuerpo del mismo al Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, regulador del Registro Andaluz de Asociaciones de

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
(CPCUA)

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es

337 / 954





**Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarías
de Andalucía**

Personas Consumidoras y Usuarías y del Decreto 56/2008, de 14 de marzo,
que regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Firmado por CASTILLA LOPEZ JORGE -
[REDACTED] el día 13/03/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios





DIRECCIÓN EJECUTIVA

O F I C I O

S/REF *SGT/SL/CTR/mib/ Expte. 2024-0078N*

ASUNTO ***Proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía”***

DESTINATARIO *Secretaría General Técnica
Consejería de Anidad y Consumo
Junta de Andalucía*

En contestación a su oficio de 3 de marzo de 2025, por el que se solicita informe de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición sobre el proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía”, por parte de esta Agencia no se formulan observaciones.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA EJECUTIVA

ANA MARÍA LÓPEZ-SANTACRUZ SERRALLER

Asunto: “ Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía”.

Ilmo. Sr.:

Habiendo sido solicitado informe preceptivo al **CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN**, por parte de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Salud y Consumo, sobre la de tramitación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía” y cumplimentando el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 62.d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, **cúmplame realizar**, las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Es de interés y obligación de esta Corporación realizar observaciones, “valorando especialmente los intereses del comercio, la industria, los servicios y la navegación” en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 50.3** de la Ley 19/2019, de 19 de noviembre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, y **artículo 6** del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y

VERIFICACIÓN		25/03/2025 08:40	PÁGINA 1/2
		untadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Universidades, de 22 de diciembre de 2020, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

ÚNICA:

Una vez circulado el proyecto de Decreto y la documentación adjunta a la red cameral andaluza, manifestamos que no se han recibido aportaciones a la misma.

Es cuanto tengo el honor de someter a su consideración.

Sevilla, 24 de marzo de 2025.

Firmado
digitalmente por:

Fecha y hora:
24.03.2025
17:26:10

Secretaria General

Secretaría General Técnica, de la Consejería Salud y Consumo. Junta de Andalucía.

Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de
Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Avda. San Francisco Javier 9, Edificio Sevilla 2,
Módulo, 9, Planta Baja, 41018 Sevilla

Tfno.: 954 501 303 Fax: 955 218 645
camarasandalucia@camarasandalucia.org
<http://www.camarasandalucia.com>

		25/03/2025 08:40	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		D.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.”

En Sevilla, a **26 de marzo de 2025**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.”

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.”

LA SECRETARIA GENERAL,

Yolanda Sáez Cuevas.

Código Seguro De Verificación	GZRGxDIyd1pPKSPWdghldw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	27/03/2025 10:21:36
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GZRGxDIyd1pPKSPWdghldw==		





Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

Fecha: de la firma electrónica
Ref.: AMH/JME
Asunto: Remisión de informe.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General Técnica

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, **"INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA"**.

EL SECRETARIO GENERAL

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004. secretaria.ctpda@juntadeandalucia.es



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.3 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA


I.- Con fecha 27 de febrero de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Salud y Consumo, referente al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Decreto, así como la memoria de análisis de impacto normativo del mismo.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

1



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXY7YAS5HFERRQM5UZHk277YMS	PÁG. 1/5	



Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el análisis de impacto en la protección de datos personales del proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), cuyo apartado "2.8. Impacto en la protección de datos personales" (página 18) hace referencia a la ausencia de impacto del proyecto normativo en la protección de datos personales.

Sin perjuicio de las observaciones que se realizan en el presente informe, debe reseñarse que en dicho apartado sobre el impacto en la protección de datos se indica la realización, por parte del órgano proponente, de un análisis del impacto en la protección de datos personales en el proyecto de Decreto, incluido como anexo a la MAIN. Sin embargo, el citado análisis del impacto no figura en la documentación remitida para elaborar el presente informe.

Tampoco ha sido posible encontrar la actividad de tratamiento citada en el referido apartado de la MAIN, en el inventario de actividades de tratamiento de la Consejería de Salud y Consumo, en el que debería figurar según la citada memoria.

2. Sobre el "Artículo Primero. Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía".

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXY7YAS5HFERRQM5UZHk277YMS	PÁG. 2/5	



El apartado Uno del artículo Primero del proyecto de Decreto da nueva redacción al artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, relativo a la "composición" del citado Consejo:

"1. El número total de vocalías integrantes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris será de quince las cuales serán nombradas por la persona titular del centro directivo con competencias en materia de consumo a propuesta de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, tengan la consideración de más representativas propondrán al centro directivo competente en materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas candidatas a vocalías.

Serán nombradas como mínimo tres vocalías de cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas, siendo como mínimo, ocho de las quince vocalías propuestas por las citadas asociaciones y organizaciones.

Asimismo, la persona que ostente la presidencia del Consejo deberá elegirse de entre las personas propuestas por las asociaciones y organizaciones más representativas.

b) Una persona representante de cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito estatal, que lo soliciten y que acrediten al centro directivo con competencias en materia de consumo tener al menos 10.000 personas socias en Andalucía, recaudar de estas personas socias 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de una sede física en la Comunidad Autónoma. El número máximo de representantes de asociaciones y organizaciones nacionales será de dos.

c) Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo. El turno rotatorio obedecerá al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación habrá de ser solicitada al centro directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo.

d) Si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores se llegara al número total de 15 vocalías no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los siguientes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXY7YAS5HFERRQM6UZHk277YMS	PÁG. 3/5	



e) Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la secretaría de la asociación con el visto bueno de la presidencia. El centro directivo con competencias en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de controles realizados por el mismo centro directivo de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas."

En la nueva redacción del **artículo 3.1 letra e)** del **Decreto 58/2006**, el control que ejercerá el centro directivo con competencias en materia de consumo implicará, previsiblemente, el tratamiento de datos personales de personas asociadas o afiliadas a las distintas asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias. Dicho tratamiento debe quedar sujeto a los principios del RGPD. Por ello, y para establecer límites adecuados conformes a la normativa de protección de datos, se recomienda la **siguiente redacción del artículo 3.1 letra e)**:

"e) Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la secretaría de la asociación con el visto bueno de la presidencia. El centro directivo con competencias en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de controles realizados por el mismo centro. Dichos controles se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo."

3. Sobre el "Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía."

El **apartado Único del artículo Segundo** del proyecto de Decreto da nueva redacción al **artículo 10.1 del Decreto 121/2014**, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, relativo a la "consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía y obligaciones para su mantenimiento".

La nueva redacción del **artículo 10.1 letra c)** del **Decreto 121/2014** es la siguiente:

"1. Podrán tener la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía las que cumplan los siguientes requisitos:

(...)

c) Contar con más de 5.000 personas asociadas del conjunto de asociaciones u organizaciones que integran la asociación, organización, federación o confederación.

Se entenderán por personas asociadas aquellas que paguen cuota ordinaria y que ostenten los máximos derechos sociales en la organización, con voz y voto en la Asamblea General o máximo órgano de gobierno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXY7YAS5HFERRQM5UZHK277YMS	PÁG. 4/5	



La organización o asociación solicitante acreditará el número personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del número de personas asociadas a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, distribuidas por localidades.

La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía.

(...).”

Por idénticos motivos que los indicados en la consideración anterior, se propone la siguiente redacción del **último párrafo** de la **letra c)** del **artículo 10.1**:

“La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía. Dichas auditorías se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo.”

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López.”


Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXY7YAS5HFERRQMSUZHk277YMS	PÁG. 5/5	

Expte: 2024/0078N

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.


Asunto: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Desde la Viceconsejería de Salud y Consumo se remitió comunicación interior para el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente tiene carácter preceptivo y no vinculante conforme al artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (en adelante MAIN) establecido en los artículos 7 bis y 7 ter del mismo Decreto.

El informe se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la LAJA), que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7h) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 1/34	



tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería. Asimismo, el presente informe resulta acorde al contenido de la instrucción cuarta, apartado Tres c), de la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de decreto se acompaña del visto bueno para su tramitación, emitido por la Viceconsejera de Salud y Consumo, así como de la MAIN, necesaria para su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y regulada en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, la simplificación de procedimientos y la racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva formada por dos artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Analizado el proyecto de decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se considera conveniente realizar las siguientes consideraciones:

I. TÍTULO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.

El artículo 51 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, y promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca.

El artículo 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Asimismo, en su artículo 58.2.4º atribuye a esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 2/34	



en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre la defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, regula el derecho de participación, representación y audiencia, así como los órganos de consulta, mediación y participación, en el marco de las disposiciones generales y principios informadores de los derechos de los consumidores y usuarios en Andalucía.


Concretamente dedica los artículos 28 a 33 a la participación de los consumidores en las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios y en órganos públicos de la Junta de Andalucía.

Así en el artículo 28 se instituye a estas organizaciones y asociaciones como el cauce de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores.

El artículo 30 establece las condiciones para el acceso de las mismas a los beneficios reconocidos en la Ley, entre otras: figurar inscritas en el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía; aplicar los medios de fomento y ayuda que se les otorgue para tal fin a la exclusiva defensa de los consumidores; tener un funcionamiento democrático en todo lo relacionado con la toma de decisiones, elección de los órganos directivos y elaboración de los programas de actividades; y cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipo de beneficios, teniendo en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, número de asociados y programas de actividades a desarrollar.

El artículo 31.3 indica que entre los derechos de las organizaciones de consumidores y usuarios en Andalucía se encuentra el de representar a los consumidores en los órganos de participación, consulta y concertación donde les corresponda estar presentes del modo que reglamentariamente se determine.

Y el artículo 33 determina que los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 3/34	



Por último, el artículo 39 define el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía como el máximo órgano de consulta y participación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, y que estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la misma Ley para ser consideradas como tales, dejando a la determinación reglamentaria la composición, estructura y competencias de consulta y participación.

A estos efectos, la citada Ley 13/2003, de 17 de diciembre, ha sido desarrollada reglamentariamente mediante el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y por el Decreto 121/2014, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, el cual, a través de su Disposición Final Primera modifica el primero, en cuanto a la propia denominación del Consejo, que pasa a ser Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, y a su composición, estableciendo como requisito para integrarse en el mismo que las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias tengan la consideración de más representativas.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de reestructuración de Consejerías, dispone en su artículo 6, que corresponden a la Consejería de Salud y Consumo las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Salud y Familias, entre las que se encuentran las de protección a las personas consumidoras y usuarias en Andalucía. Por ello, la competencia sobre el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías y sobre el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías corresponde a la Consejería de Salud y Consumo.

Por su parte, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde a la Dirección General de Consumo, como órgano directivo central de la Consejería, entre otras funciones, el fomento del asociacionismo, de los órganos de participación y de la concertación en materia de consumo con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y empresariales, así como la gestión del Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, quedando adscrito por tanto a este órgano directivo el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 4/34	



En cuanto a la **justificación del proyecto normativo**, el órgano directivo proponente realiza la fundamentación de la misma en los argumentos recogidos en el apartado correspondiente de la MAIN, haciendo constar resumidamente que los parámetros de participación de la ciudadanía han cambiado de forma considerable desde la aprobación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, que modificó el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA), dado que las posibilidades que genera la Red de internet, en cuanto a información y participación, han hecho que las personas consumidoras se sientan menos ligadas a un territorio y entiendan que la participación en asociaciones y organizaciones puede realizarse a través de medios telemáticos. Con ello, entre otros aspectos, se ha favorecido la participación de las personas consumidoras andaluzas en asociaciones y organizaciones españolas no referenciadas a un territorio, lo cual no debe limitar su derecho a estar representadas en el CPCUA.

Por otra parte, se ha comprobado que los requisitos establecidos a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, para ser consideradas más representativas son más exigentes que en el resto de comunidades autónomas, lo que ha supuesto que en los últimos años haya disminuido la participación de la población andaluza en las citadas asociaciones y organizaciones y que la pluralidad de las mismas representadas en el CPCUA haya, por tanto, descendido también.

Conforme a lo anterior, con este proyecto de decreto se persiguen dos objetivos principales:

a) Aumentar el pluralismo de la representación en el CPCUA propiciando el incremento del número de asociaciones y organizaciones presentes en el mismo, a través de la disminución de las exigencias para tener la consideración de más representativas, así como establecer mecanismos que faciliten la representación en este Consejo de asociaciones y organizaciones de ámbito supraautonómico y/o provincial, que representan a las personas consumidoras andaluzas que han decidido pertenecer a las mismas.

b) En línea con el anterior en cuanto a la disminución de las citadas exigencias a las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios para tener la consideración de más representativas, resolver las dificultades derivadas del cumplimiento de esta consideración impuesto por el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, para proponer a la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella, derogando expresamente el establecimiento de este requisito, entre otros, y aumentando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 5/34	



así la capacidad general de participación de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios.

II. RANGO DE LA NORMA Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

Respecto al **rango normativo** de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En dicho contexto, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes y en el artículo 27.8 que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan, disponiendo el artículo 46.2 que revisten la forma de Decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno.

El proyecto de Decreto que se informa modifica dos decretos:

- el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, el cual es desarrollo del mandato que hace la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, que en su artículo 39 establece que su composición, estructura y competencias de consulta y participación se determinarán reglamentariamente, y
- el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, ya que el artículo 30 de la citada Ley 13/2003, de 17 de diciembre, dispone que las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía para gozar de los beneficios que dispongan la referida Ley y sus disposiciones de desarrollo deberán, entre otras condiciones, estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 6/34	



Conforme a lo expuesto, se considera que la Comunidad Autónoma es competente para adoptar la regulación reglamentaria de este Decreto, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Respecto del **procedimiento de elaboración**, deberán seguirse los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

En concreto, en el artículo 45.1.a) de la citada Ley se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una **consulta pública** en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

A estos efectos, con fecha 1 de diciembre de 2023 se dicta Acuerdo de la Directora General de Consumo para someter a consulta pública el anteproyecto de decreto de modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, debidamente publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, recibándose las aportaciones de las entidades interesadas, que se relacionan en el apartado correspondiente de la MAIN, habiéndose estudiado y valorado las mismas por el órgano directivo competente.

En el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se establece la obligación de elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, **MAIN**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que en su apartado 3 establece que: *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

Para la realización y estructuración de la MAIN, el artículo 7 bis.3 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que se atenderá a las indicaciones contenidas en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 7/34	



Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, incluyendo en todo caso al principio de la misma una ficha con un resumen ejecutivo.

El órgano directivo proponente de la norma ha optado por elaborar una Memoria Abreviada, conforme a los artículos 7.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al apreciar que el proyecto normativo no tiene un impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo, habiendo justificado oportunamente los motivos de su elaboración como abreviada.

De igual forma, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y con objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, desde esta Secretaría General Técnica se han solicitado **Informes** de los órganos y unidades que a continuación se relacionan, y que han sido remitidos al órgano directivo proponente, que ha estudiado y valorado su contenido tal y como se recoge en el apartado correspondiente de la MAIN:

- Secretaría General para la Administración Pública, Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Emite informe el 09/03/2025, con observaciones.
- Dirección General de Presupuestos, Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Emite informe el 03/04/2025, sin observaciones.
- Unidad de Igualdad de Género, Consejería de Salud y Consumo. Emite informe el 13/03/2025, con observaciones.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Emite Informe con fecha 01/04/2025, sin observaciones.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA). Emite Informe el 13/03/2025, con observaciones.
- Consejo Andaluz de Consumo. No consta emisión de informe.
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Emite Informe con fecha 25/03/2025, sin observaciones.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Emite informe el 27/03/2025, sin observaciones.
- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Emite informe el 18/03/2025, sin observaciones.
- Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Emite Informe el 25/04/2025, con observaciones.
- Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. No consta emisión de informe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 8/34	



- Dirección General de Comercio, Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
No consta emisión de informe.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se concedió con fecha 26 de febrero de 2025, durante un plazo de 15 días, **trámite de audiencia e información pública** a la ciudadanía, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que las agrupa o las representa y cuyos fines guardan relación con la materia objeto de regulación reglamentaria por tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

A continuación se relacionan los organismos y entidades a los que se ha dado trámite de **audiencia** y la fecha en la que se han recibido observaciones y/o alegaciones:

- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en acción - FACUA ANDALUCÍA. Aportaciones recibidas con fecha 13/03/2025.

- Confederación de Empresarios de Andalucía – CEA. No se han recibido observaciones y/o alegaciones.

- Consejo de Consumidores y Usuarios – CCU, Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Observaciones recibidas con fecha 07/04/2025.

Con fecha 27 de febrero de 2025 se publicó en BOJA, de conformidad con el mismo artículo referido anteriormente, Resolución de esta Secretaría General Técnica sometiendo a trámite de **información pública** el referido proyecto de decreto, durante un plazo de quince días hábiles, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formularan las alegaciones que estimen pertinentes.

De todo lo expuesto se concluye con el pronunciamiento favorable de este Servicio de Legislación sobre la legalidad de la tramitación procedimental del proyecto sometido al presente informe preceptivo, ya que, hasta la presente fecha, se ha ajustado a las exigencias establecidas en la citada normativa de aplicación que se da por reproducida, así como a las directrices recogidas en la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Asimismo se ha ajustado a lo dispuesto en los artículos 7 ter y 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN abreviada, así como de los principios del artículo 6 bis del citado Decreto en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 9/34	



III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO.

1. Estructura y contenido de la norma:

El proyecto de decreto consta de un título, una parte expositiva y una parte dispositiva, formada por dos artículos, y una parte final que cuenta con una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Artículo Primero. Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Disposición transitoria única. Adaptación a la nueva regulación.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

2. Recomendaciones sobre el texto propuesto:

Se observa que el texto del anteproyecto remitido por la Dirección General de Consumo para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el resultado final de la incorporación, en la redacción inicial del mismo, de mejoras en el orden de exposición de ideas, así como de la introducción, por un lado, de las diversas recomendaciones y observaciones que se realizaron en el primer Informe al respecto emitido desde el Servicio de Legislación con fecha 19 de diciembre de 2024, y por otro, de la admisión de algunas de las alegaciones realizadas por las entidades interesadas, originando determinados cambios en el texto del proyecto de decreto que se informa.

Así pues, en relación con la redacción dada al texto sometido al presente informe, se considera conveniente realizar determinadas observaciones y recomendaciones con el objetivo de contribuir, en la medida de lo posible, a una mayor precisión y claridad del texto final.

2.1.- Parte expositiva

2.1.1.- Décimo párrafo: Se propone añadir el apartado concreto del artículo 10 que se modifica:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 10/34	



“El artículo segundo modifica el texto del artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, rebajando los requisitos para ser consideradas más representativas a como mínimo 5.000 personas asociadas, cuatro sedes o asociaciones y organizaciones provinciales y 50.000 euros en cuotas.”

2.1.2.- Décimo primer párrafo: Se propone una modificación de la redacción para dotar de mayor claridad al texto, en relación con las derogaciones normativas que se producen y ordenando la estructura de la parte dispositiva del Decreto.

A estos efectos, se ha de tener en cuenta lo establecido por las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante DTN), que establece respecto al contenido de la parte expositiva de las disposiciones normativas que *“... cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto articulado. (...)”*

De igual forma, conforme a la DTN n.º 42, se debe alterar el orden de las disposiciones finales, correspondiendo la primera al desarrollo y ejecución normativa, y siendo siempre la última la dedicada a las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y, en su caso, la finalización de su vigencia.

La redacción alternativa sería la siguiente:

*“Por último, ~~aparecen en el texto~~ **la parte final del Decreto se estructura en una disposición transitoria que ordena la renovación del Consejo con oportunidad de tras la publicación y entrada en vigor de este del Decreto; una disposición derogatoria en la que se ~~derogan~~ relacionan los artículos que se derogan las normas que se modifican y también lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, en cuanto a representación específica de las cooperativas de personas consumidoras para integrarlas en el CPCUA como organizaciones que son (-); así como, la supresión de la obligación de que las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que proponen a las personas que actuarán como que existía hasta ahora en el artículo 11, b) del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, de que fueran designados los árbitros y las árbitras de la Junta Arbitral de la Comunidad Autónoma, por las organizaciones de personas consumidoras tengan la condición de más representativas; y dos disposiciones finales: una que ordena la entrada en vigor en el día siguiente de su publicación y otra que faculta a la Consejería competente en materia de Consumo para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto. la primera, de desarrollo y ejecución normativa, y la segunda, de entrada en vigor.”***

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 11/34	



2.2.- Articulado

2.2.1.- Como observación formal de carácter general, se propone modificar la redacción de los ordinales de cada artículo del proyecto aportando una redacción uniforme para todos ellos y suprimir *Único* en el artículo segundo, al no ser necesario; quedaría de la siguiente forma:

“Artículo Primero. Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, se modifica en los siguientes términos:

*Uno. **Se modifica el** El artículo 3.1, del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, **que queda redactado como sigue: de la siguiente forma:***

(...)

*Dos. **Se modifica el** artículo 9.1, ~~queda redactado del siguiente modo~~ **que queda redactado de la siguiente forma:***

(...)

Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

*El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, ~~queda redactado como sigue:~~ **se modifica en los siguientes términos:***

*Único: **Se modifica el** El artículo 10.1 ~~queda redactado como sigue:~~ **que queda redactado de la siguiente forma:***

(...)

2.2.2.- Artículo Primero. Uno. párrafo a) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone redacción alternativa con el objetivo de aportar mayor claridad narrativa y, por tanto, más seguridad jurídica, al segundo párrafo del apartado a) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, quedando de la siguiente forma:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 12/34	



*“Serán nombradas como mínimo tres vocalías de cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas, siendo al menos ocho de las quince vocalías **elegidas entre** de las propuestas por las citadas asociaciones y organizaciones.”*

2.2.3.- Artículo Primero. Uno. párrafo b) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone sustituir, en todo el texto del decreto, *centro directivo* por **órgano directivo**, para su adecuación a la terminología de la LAJA, modificación de signo de puntuación (una coma señalada entre paréntesis para su eliminación) y corrección al referirse a la normativa, quedando de la siguiente forma:

*“b) Tres personas representantes de cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico (~~que lo soliciten~~), y que acrediten al ~~centro~~ **órgano** directivo con competencias en materia de consumo tener al menos 10.000 personas asociadas en Andalucía, recaudar de estas personas socias 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de una sede física en la Comunidad Autónoma. Estas organizaciones supraautonómicas no podrán tener como asociadas a entidades ~~que se encuadren en el punto 1 a) del presente artículo.~~ **previstas en el párrafo anterior.**”*

2.2.4.- Artículo Primero. Uno. párrafo c) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone la siguiente modificación como mejora de técnica normativa:

*“Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo. El turno rotatorio ~~obedecerá~~ **se hará de acuerdo** al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación ~~habrá de ser solicitada al centro directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo.~~ El turno rotatorio no se interrumpirá tras la finalización del mandato de cuatro años, de manera que las organizaciones provinciales que mantengan sus derechos de acuerdo con el número de personas socias y cuotas y que no hubieran ocupado vocalías en el*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 13/34	



Consejo tendrán preferencia en el siguiente mandato hasta que hayan participado en éste todas las organizaciones que lo hubieran solicitado.”

2.2.5.- Artículo Primero. Uno. párrafo e) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone modificación con objeto de adecuar y unificar terminología, dado que conforme a la redacción dada al artículo 3.1, las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias proponen a las vocalías, y mejorar técnica de redacción para mayor comprensión, quedando de la siguiente forma:

*“e) Asimismo, si dentro de los cupos especificados en ~~las letras~~ **los párrafos a) y b)** existieran varias organizaciones con derecho a ~~designar~~ **proponer personas vocales del vocalías al** Consejo, ~~este pertenecerá a éste~~ **será ejercido en primer lugar por las que tengan mayor número de personas socias, y a igualdad de este criterio, por las que recauden más cuotas.”***

2.2.6.- Artículo Primero. Uno. apartado f) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo

- Se propone sustituir *centro directivo* por **órgano directivo**, para adecuarlo a la terminología utilizada por la LAJA.

- Se propone modificar lo relativo a realización de controles para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, utilizando una expresión más general y amplia, dando cabida no solo al órgano directivo competente en materia de consumo sino también, en su caso, a los órganos estatutarios de control que, según el Estatuto de Autonomía, tienen la función de fiscalizar y supervisar la actividad de la Junta de Andalucía y sus entes dependientes, como son el Parlamento de Andalucía y la Cámara de Cuentas, y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como órgano de control interno, conforme a la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Quedaría la siguiente forma:

*“Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la secretaria de la asociación con el visto bueno de la presidencia. El ~~centro~~ **órgano** directivo con competencias en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de ~~controles realizados por el mismo centro directivo~~ **auditorias de control***

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 14/34	



realizadas por la propia Administración de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas.

2.2.7.- Artículo Primero. Dos.

Se propone eliminar el signo de puntuación que indica “ primero: ° , quedando de la siguiente forma

“Dos. **Se modifica el artículo 9.1, queda redactado del siguiente modo que queda redactado de la siguiente forma:**”

2.2.8.- Artículo Segundo. Único. Modificación del artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

- Se propone añadir artículo determinado “las” en el párrafo 1. del artículo 10:

“ 1. Podrán tener la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía **las** que cumplan los siguientes requisitos:”

- Se propone modificar redacción del párrafo c) in fine del apartado 1. unificando terminología y concepto en relación con lo expuesto en el punto 2.2.5 del presente Informe, y aportando mejora de técnica de redacción normativa; quedaría de la siguiente forma:

“ c) ~~Contar con~~ **Tener** más de 5.000 personas asociadas del ~~conjunto~~ **total** de ~~asociaciones u~~ organizaciones que integran la asociación, organización, federación o confederación.

Se entenderán por personas asociadas aquellas que paguen cuota ordinaria y que ostenten los máximos derechos sociales en la organización, con voz y voto en la Asamblea General o máximo órgano de gobierno.

La organización o asociación solicitante acreditará el número personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del número de personas asociadas a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, distribuidas por localidades.

*La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante realización de **auditorías de control realizadas por la propia Administración de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas.** auditorías realizadas directamente por la propia Administración.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 15/34	



2.2.9.- Disposición Transitoria Única. Adaptación a la nueva regulación.

De acuerdo con las DTN, las disposiciones transitorias deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de las mismas; concretamente conforme a la DTN número 40.e), la utilización de la disposición transitoria contenida en este proyecto de decreto respondería al supuesto de contener o hacer referencia a los preceptos necesarios que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de su entrada en vigor.

A estos efectos y con objeto de dotar de mayor claridad y precisión jurídica a lo contenido en la Disposición Transitoria Única, se propone una modificación, refiriéndose a los procedimientos reglamentariamente establecidos para la elección de las vocalías y resto de composición del CPCUA, así como de la inscripción y reconocimiento de la condición de más representativas de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en Andalucía; igualmente se propone el plazo de tres meses para la convocatoria de la elección de los miembros del CPCUA, dado que es el plazo máximo para dictar resolución y notificación de lo anterior a las entidades interesadas, así como suprimir la referencia a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que ya tengan reconocida la condición de más representativas, por no ser aconsejable su inclusión desde el punto de vista de técnica normativa, al ser un aspecto que ya está regulado y no se encuentra afectado por la modificación que nos ocupa.

Quedaría de la siguiente forma:

“Disposición transitoria única: Adaptación a la nueva regulación.

~~Con motivo de~~ **En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la entrada en vigor del presente Decreto se renovar** **se procederá a la renovación de las vocalías del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Publicados los nombramientos de dichas vocalías, se constituirá el Consejo y se elegirá su Presidencia, Vicepresidencias y las Vocalías de la Comisión Permanente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3, 4 y 6 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. nombrando posteriormente a la presidencia y el pleno.**

~~Para ello, se abre un plazo de diez días desde el siguiente a la publicación a partir de la entrada en vigor de este decreto, del presente Decreto, para que aquellas~~

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 16/34	



organizaciones de personas consumidoras y usuarias que de acuerdo con **lo previsto en la nueva regulación** entiendan que pueden tener la condición de más representativas lo ~~soliciten~~ **solicitarán** al órgano directivo competente **en materia de consumo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10.2 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, procediéndose a su resolución conforme al artículo 10.3 del mismo Decreto 121/2014. Aquellas ~~organizaciones de personas consumidoras y usuarias~~ que ya tengan reconocida esta condición, no tendrán que solicitarlo de nuevo.**
~~Se procederá, en primer lugar, por la Dirección General de Consumo a la resolución e inscripción de las nuevas peticiones de consideración de organización de personas consumidoras más representativa que se soliciten.~~
~~Una vez finalizados estos procedimientos, se convocará también por Resolución de la Dirección General de Consumo el proceso de renovación de las vocalías del CPCUA y cuando sean nombradas las vocalías se elegirá a la presidencia y al pleno.”~~

2.2.10.- Disposición Derogatoria Única

- Como observación formal, se propone añadir título a la disposición derogatoria y completar los títulos de los decretos que se nombran, así como incluir la derogación genérica, quedando de la siguiente forma:

“ Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, y en particular:
~~Uno:~~ **1. Se deroga el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.**
~~Dos:~~ **2. Se derogan los ~~apartados párrafos~~ a), b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”**

- En relación con la derogación de los apartados a) b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, se realiza la siguiente observación:

La actual redacción del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, es la siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 17/34	



“ Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa será requisito para:

- a) Formar parte del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo.*
- b) Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella.*
- c) Gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.*
- d) Ejercer el derecho a participar en las políticas sectoriales que afecten directamente a los intereses de las personas consumidoras.”*

Con la derogación en este proyecto de decreto de tres de los cuatro párrafos de los que consta este artículo, - derogación justificada en orden a la modificación normativa que se pretende y a la aceptación de alegaciones realizadas al respecto -, el artículo 11 quedaría con un único párrafo, considerando que queda deslavazado en el texto global resultante de la modificación normativa, el cual quedaría con la siguiente redacción:

“ Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa será requisito para:

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) Gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.*
- d) (...)*”

Conforme a lo anterior y con objeto de dotar de mayor coherencia y claridad legislativa al texto del decreto, y por tanto, mayor seguridad jurídica, al modificar y derogar al mismo tiempo distintos artículos de dos decretos altamente relacionados entre sí, se propone al órgano directivo competente dos opciones para abordar esta modificación, para su valoración:

OPCIÓN A: Modificación del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, con lo cual el Artículo Segundo del proyecto que nos ocupa tendría dos ordinales:

“Uno. *Se modifica el artículo 10.1, que queda redactado de la siguiente forma:*

(...)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 18/34	



Dos. Se modifica el artículo 11, y se eliminan sus apartados a), b) y d), que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

Con la modificación propuesta se corrige, además, la actual redacción, que resulta contradictoria, al unir los conceptos de beneficio y requisito en esa prioridad de acceso, ya que de mantener la redacción actual se origina cierto conflicto entre el título del artículo 11, que habla de *beneficios*, y el inicio del propio artículo que establece “...*la consideración de asociación y organización más representativa será requisito para:*”; en este sentido hay que tener en cuenta que un beneficio es una ganancia o utilidad obtenida, mientras que un requisito es una condición necesaria para algo, o dicho de otro modo, un beneficio es el resultado positivo que se busca y un requisito es lo que hay que cumplir para alcanzar ese resultado.

OPCIÓN B: Incluso, dado que ya únicamente se mantiene un beneficio por ostentar la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, se podría valorar por el órgano directivo competente la derogación completa del artículo 11 del Decreto 121/2014, y añadir un nuevo apartado 5. en la propuesta de modificación del artículo 10 del mismo Decreto, que establece los requisitos que han de cumplir estas entidades para tener tal consideración, que podría tener la siguiente redacción:

“5. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos anteriores y de los establecidos en las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa de Andalucía otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

Entendemos que esta última opción sería la más idónea desde el punto de vista de armonía legislativa en la modificación que se pretende, ya que además de corregir la contradicción de la actual redacción, entronca como cierre del artículo que establece los requisitos que han de cumplir las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía para tener la consideración de más representativas, siendo condición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 19/34	



necesaria ostentar tal consideración para acceder a ese beneficio, que al quedar como único, y en cierto modo residual de una antigua redacción, pierde sentido su mantenimiento en un artículo específico.

Todo lo anterior, enmarcado en el origen de esa prioridad de acceso, que es el artículo 211 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Medios de comunicación públicos, que en su párrafo 2. establece que *“Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.”*

Dependiendo de la opción que se adopte, el Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, y la Disposición Derogatoria Única, quedarían de la siguiente forma:

OPCIÓN A.

“Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”

El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 10.1, que queda redactado de la siguiente forma:

(...)

Dos. Se modifica el artículo 11, y se eliminan sus párrafos a), b) y d), que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

“ Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 20/34	



Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, y en particular ~~Uno: Se deroga,~~ el artículo 5 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

~~Dos: Se derogan los apartados a), b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.~~

OPCIÓN B.

“Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”

El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 10.1, que queda redactado de la siguiente forma:

(...)

Dos. Se añade un nuevo párrafo 5 al artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

“5. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos anteriores y de los establecidos en las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa de Andalucía otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

“Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, y en particular:

~~Uno: 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.~~

~~Dos: 2. Se derogan los apartados a), b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.~~

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 21/34	



A estos efectos, dependiendo de la opción que se adopte, hay que adecuar la redacción de la parte expositiva del Decreto y de los apartados correspondientes de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, explicando la estructura de la propuesta normativa.

2.2.11.- Disposiciones Finales.

Tal y como se ha indicado en las observaciones a la parte expositiva del proyecto de decreto, conforme a la DTN n.º 42, se debe alterar el orden de las disposiciones finales, correspondiendo la primera al desarrollo y ejecución normativa, y siendo siempre la última la dedicada a las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y, en su caso, la finalización de su vigencia. Quedarían de la siguiente forma:

*“Disposición final primera. ~~Entrada en vigor.~~ **Desarrollo y ejecución.***

*Se habilita a la Consejería competente en materia de consumo para dictar cuantas disposiciones sean ~~precisas~~ **necesarias** para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente ~~Decreto.~~ **decreto.***

*Disposición final segunda. **Entrada en vigor.***

*~~El presente~~ **Este Decreto decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”*

IV. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Una vez realizadas las anteriores observaciones, procedemos a valorar el contenido del texto de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El órgano directivo proponente de la norma ha optado por elaborar una Memoria Abreviada, conforme a los artículos 7.3 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al apreciar que el proyecto normativo no tiene un impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo, habiendo justificado oportunamente los motivos de su elaboración como abreviada.

Analizado el texto de la MAIN, de fecha 19 de mayo de 2025, hacer constar que se han adoptado por el órgano directivo proponente las observaciones y consideraciones que se realizaron en el primer Informe al respecto emitido desde el Servicio de Legislación con fecha 19 de diciembre de 2024, y que se han recogido y valorado las observaciones y alegaciones realizadas por los distintos órganos directivos y organizaciones y/o asociaciones, durante el trámite de audiencia e información pública, aceptándose aquellas que se ha considerado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 22/34	



oportuno con su correspondiente motivación, originando como ya hemos apuntado determinados cambios en el texto del proyecto de decreto que se informa y por tanto, también, en la propia MAIN.

Se realizan las siguientes **consideraciones**, siguiendo la estructura de la misma:

Primera.- Ficha del Resumen Ejecutivo:

Conforme a la Guía Metodológica para elaboración de la MAIN, la memoria abreviada incluirá al menos los siguientes apartados, que se numerarán conforme a su Anexo I Modelo y Orden de estructura para el contenido de la MAIN, contabilizando como 1 el Resumen Ejecutivo, quedando de la siguiente forma:

- 1 Resumen Ejecutivo
- 2 Oportunidad de la norma
- 3 Régimen de distribución de competencias
- 4 En su caso, listado de las normas que quedan derogadas
- 5 Impacto económico-financiero y presupuestario
- 6 Impacto por razón de género
- 7 Medios electrónicos
- 8 Descripción de la tramitación y consultas realizadas
- 9 Evaluación ex post, en caso de que el órgano competente considere oportuno su inclusión.

Por su parte, la ficha del resumen ejecutivo en una MAIN abreviada, siguiendo la estructura que para la misma establece el Anexo II de la citada Guía Metodológica, deberá adaptarse al contenido de los anteriores apartados, eliminando aquellas partes de la ficha que no requieran su cumplimentación, y sin mezclar con los anteriores.

Por tanto, y de acuerdo con la citada estructura, para una mayor claridad metodológica, se propone añadir numeración en la Ficha de Resumen Ejecutivo en los subapartados correspondientes que no la llevan, y reordenar la misma integrando los contenidos correspondientes marcados en el Anexo II de la Guía, ya que tanto el *Régimen de distribución de competencias*, como el *Listado de Normas que quedan derogadas* corresponderían a los diferentes apartados de desarrollo del contenido de la MAIN, no de la ficha del Resumen Ejecutivo.

La ficha del Resumen Ejecutivo quedaría de la siguiente forma, realizando a continuación las observaciones correspondientes, en su caso, a cada recuadro:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 23/34	



“ 1 RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

Situación que se regula

Objetivos que se persiguen

Principales alternativas consideradas

2. CONTENIDO

Estructura de la propuesta

3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ANÁLISIS JURÍDICO

Normas afectadas (aquí se relacionan las normas que se modifican y las que se derogan)

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS TRAMITACIÓN

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6. EVALUACIÓN EX POST”

Observaciones a los apartados de la Ficha:

Primera. 1.- Al recuadro 2. CONTENIDO:

En relación con la referencia que se realiza a los artículos derogados de los decretos objeto de modificación, consideramos que se debería añadir la argumentación de la derogación de los apartados a) b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, tal y como se hace con la derogación del artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, o si se aceptan alguna de las opciones planteadas en este Informe, la que justifique la decisión adoptada.

No se modificaría la redacción actual si se decidiera adoptar la opción A, en la que solo se deroga el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Primera. 2.- Al recuadro RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este recuadro se debería eliminar, al no formar parte de la estructura de la Ficha del Resumen Ejecutivo, y dado que su contenido ya se recoge de forma adecuada en su apartado correspondiente de desarrollo de la MAIN, concretamente en su página 26 (versión 19/05/2025).

Primera. 3.- Al recuadro LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS:

El contenido de este recuadro pasaría a ser el contenido de **Normas afectadas** dentro del recuadro **3. Análisis Jurídico**, teniendo en cuenta que:

En ambos subapartados se incluyen las referencias al *Apartado 1 del artículo 3* del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y al *Apartado 1 del artículo 10* del Decreto 121/2014, de 26

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 24/34	



de agosto, como normas derogadas, siendo no obstante objeto de modificación normativa, por lo que no deben relacionarse como normativa derogada.

Por tanto, habría que diferenciar las referencias de normas modificadas y las de normas derogadas, haciéndolas constar por separado, siendo la estructura del cuadro la siguiente, a continuación de 2. **CONTENIDO:**

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas (Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior)	1. Artículos modificados, con sus normas correspondientes.
	2. Derogaciones normativas.

Primera. 4.- Al recuadro **TRAMITACIÓN:**

- **Añadir numeración: 4 TRAMITACIÓN**

- En el recuadro *Trámite de Audiencia e información pública*, se debe modificar la siguiente fecha: *Audiencia:* ~~13/03/2025~~ **21/02/2025**

- En el recuadro *Informes y Dictámenes recabados*, se deberían eliminar los números 9. 10. y 11. puesto que aún no se han emitido, que deberán recogerse en la siguiente versión de la MAIN.

Primera. 5.- Al apartado 5 **ANÁLISIS DE IMPACTOS**

- **Añadir recuadro de Cargas Administrativas.**

Este recuadro se debería añadir a continuación del recuadro de *Impacto económico-financiero y presupuestario*, con los siguientes indicadores recogidos en el Anexo II de la Guía Metodológica, en los se ha de marcar la casilla que corresponda, teniendo en cuenta el desarrollo que de este apartado ya contiene adecuadamente la MAIN en su página 22 (versión 19/05/2025), quedando de la siguiente forma:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 25/34	



Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

- Añadir recuadros de Medios electrónicos y de Impacto en la protección de datos personales.

Igualmente conforme al contenido mínimo que ha de recoger la MAIN abreviada, y siguiendo la estructura del Anexo II de la Guía Metodológica, se propone añadir en este mismo apartado de Análisis de Impactos, a continuación del recuadro de “*Impacto sobre la familia*”, los correspondientes a **Medios electrónicos**, marcando la casilla correspondiente, la cual, analizada la norma, **entendemos que debería ser que no presenta impacto de este tipo**, de acuerdo con el desarrollo expuesto en la página 22 de la MAIN (versión 19/05/2025), respecto a la no necesidad de normalizar formularios para la realización del procedimiento de solicitud de pertenencia a los organismos que se regulan; así como el de **Impacto en la protección de datos personales, entendiéndose que se debería marcar la casilla “sí”**, también conforme a lo expuesto en el desarrollo de la MAIN en su página 25 (versión 19/05/2025).

Primera. 6.- Añadir apartado 6 EVALUACIÓN EX POST.

Conforme a la Guía Metodológica, no es obligatorio realizar la evaluación ex post cuando la propuesta normativa vaya acompañada de memoria abreviada; no obstante el órgano directivo competente ha considerado oportuna la realización de la misma, incorporando en el contenido de la Memoria un apartado específico, señalando adecuadamente los impactos que son necesarios analizar para posibilitar la evaluación posterior de la norma.

Por tanto, entendemos conveniente incorporar el correspondiente recuadro en la Ficha de resumen ejecutivo, señalando lo que proceda, tal y como se recoge en el Anexo II de la Guía:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 26/34	



6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 27/34	



Segunda.- A la estructura de los apartados que debe incluir una MAIN abreviada.

Desde el punto de vista de forma y analizada la estructura de los distintos apartados de la MAIN, consideramos que aportaría mayor claridad a la misma seguir el orden expuesto en la página 10 del presente Informe, omitiendo el apartado correspondiente a Medios electrónicos, al entender que no procede su inclusión.

Proponemos las siguientes modificaciones (técnica tachado - **negrita**) sobre la estructura, referidas a aspectos formales y de ordenación y numeración de párrafos y apartados, teniendo en cuenta que cada apartado conservará su contenido correspondiente, sobre el que se harán las consideraciones de fondo en el siguiente punto del presente Informe:

~~"2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA~~

~~2.1. Causas, fines y objetos perseguidos~~

~~2.1.1. Causas~~

~~2.1.2 Fines y objetivos~~

~~2.2. Alternativas de regulación a la norma que se plantea~~

~~2.3. Adecuación a los principios de buena regulación~~

~~2.3.2.4. Elección del análisis de impacto normativo abreviado~~

3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

~~2.3.1~~ 5.1. Impacto económico

~~2.3.2.~~ 5.2. Impacto económico financiero y presupuestario

~~2.3.4.~~ 5.3. Evaluación de las cargas administrativas

5.4. Impacto en la protección de datos personales

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

~~2.6~~ 6.1. Impacto de género.

~~2.7.~~ 6.2. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia

~~2.8.~~ Impacto en la protección de datos personales

~~2.9.~~ Evaluación expost

~~3 RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS~~

~~LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS~~

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 28/34	



5.7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

~~5.1. 7.1. Consulta en el ámbito de la ley de transparencia. Informe sobre las alegaciones~~

~~5.2. 7.2. Tramitación propuesta normativa.~~

~~5.2.1. 7.2.1. Trámite de audiencia~~

~~5.2.2. 7.2.2. Publicación en el portal de transparencia~~

~~5.2.2.1. 7.2.2.1. Organización de Consumidores y Usuarios~~

~~5.2.2.2. 7.2.2.2. Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE)~~

~~5.2.3. 7.2.3. Remisión al Consejo Andaluz de Consumo~~

~~5.2.4. 7.2.4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo~~

~~5.2.5. 7.2.5. Informe de la Dirección General de infancia, Adolescencia y Juventud~~

~~5.2.6. 7.2.6. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública~~

~~5.2.7. 7.2.7. Informe de la Dirección General de Presupuestos~~

~~5.2.8. 7.2.8. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía~~

~~5.2.9. 7.2.9. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales~~

~~5.2.10. 7.2.10. Informe del Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de Datos.~~

~~5.2.11. 7.2.11. Informe de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social~~

~~5.2.12. 7.2.12. Informe del Consejo Estatal de Consumidores y Usuarios~~

~~5.2.13. 7.2.13. Informe de la Dirección General de Comercio~~

~~5.2.14. 7.2.14. Informe - Observaciones del ~~CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN~~ Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación~~

~~5.2.15. 7.2.15. Informe de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición~~

~~5.2.16. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud~~

~~5.2.17. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; y~~

~~5.2.18. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía~~

8. EVALUACIÓN EX POST ”

Tercera.- Observaciones a los apartados de la MAIN (siguiendo estructura formal propuesta y contenidos de la MAIN analizada):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 29/34	



Tercera. 1.- Al apartado “2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA” (pagina 15 y 16 MAIN versión 19/05/2025))

- En relación con el objetivo de aumentar el pluralismo de la representación en el CPCUA, incrementando el número de organizaciones presentes a través de la disminución de las exigencias para ser considerada más representativas, y en relación con la propuesta de árbitros para intervenir en los procedimientos que se llevan a cabo en la Junta Arbitral de Andalucía:

El Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, en sus artículos 9 y 10 determina que:

“ Artículo 9. Propuesta y listado de árbitros acreditados

1. La administración pública a la que esté adscrita la Junta Arbitral, las asociaciones de consumidores y las organizaciones empresariales que participen en la gestión del Sistema Arbitral de Consumo estarán obligados a formular la propuesta de los árbitros que vayan a intervenir en los procedimientos que sean llevados a cabo en cada Junta Arbitral. Las propuestas se dirigirán a la persona titular de la presidencia de la Junta Arbitral.

2. Las administraciones públicas solo podrán proponer como árbitros a personal a su servicio o al servicio de cualquier otra administración pública o del sector público institucional.

3. Las asociaciones de consumidores y las organizaciones empresariales solo podrán proponer árbitros si previamente se encuentran inscritas en los registros estatal o autonómicos correspondientes al ámbito territorial de la Junta.

4. En las propuestas referidas en los apartados anteriores deberá indicarse si se efectúan para intervenir de forma general en todos los procedimientos o en aquellos relacionados con reclamaciones de algún sector económico concreto.

Artículo 10. Acreditación de los árbitros.

1. Las personas propuestas para actuar como árbitros deberán solicitar su acreditación a la persona titular de la presidencia de la Junta Arbitral de Consumo en cuyos procedimientos vayan a intervenir. La solicitud de acreditación implicará la aceptación del desempeño de las funciones que le son propias y su inclusión en el listado elaborado por dicha Junta Arbitral. La acreditación de los miembros integrantes de los órganos arbitrales se realizará por la persona titular de la presidencia de la Junta Arbitral de Consumo, atendiendo a los requisitos de honorabilidad y cualificación.

(.../...)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 30/34	



4. Concedida la acreditación, se notificará a los interesados por medios electrónicos, procediéndose a su inclusión en el listado público de árbitros de la Junta Arbitral de Consumo, que deberá ser permanentemente actualizado.”

Conforme a lo anterior proponemos modificar la terminología utilizada para la justificación de la derogación normativa del párrafo b) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, ya que en la MAIN se utiliza el término *designar* o *nombrar* para referirse a la **propuesta** de árbitros acreditados que deben realizar las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias, adecuándola a la utilizada por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, dado que al eliminar el requisito de que han de ser las asociaciones y organizaciones que ostenten la consideración de más representativas las que realicen estas propuestas, entra directamente en aplicación las determinaciones y requisitos establecidos en el artículo 9 del citado Real Decreto 713/2024, de tal forma que el requisito para las mismas se reduce a que estén inscritas en el correspondiente Registro.

Concretamente, se proponen las siguientes redacciones alternativas (MAIN versión 19/05/2025):

- En la página 15, párrafo cuarto:

“ Segundo: Las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias a través del CPCUA son las que ~~están capacitadas para designar~~ **deben proponer** árbitros para la Junta Arbitral Autónoma. Al reducirse el número de Asociaciones presentes en el CPCUA también se dificulta el dictado de laudos por no poderse constituir los colegios arbitrales a causa de la imposibilidad física de una sola Asociación de cubrir todas las necesidades.”

- En la página 16, párrafo primero:

“Otro de los problemas que se había puesto de relieve era que **la regulación establecida en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, al establecer el requisito de ostentar la condición de más representativas para las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que proponen a las personas que actuarán como árbitros a la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de nuestra Comunidad Autónoma, para intervenir en los procedimientos arbitrales que se sustancian en ella, está originando el obligar el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, a que fueran las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas las que nombraran las personas árbitras que participaran en la Junta Arbitral Autónoma, se producían** dificultades para que estas entidades ~~participaran~~ **participen** en los colegios arbitrales, **debido a la disminución del número de asociaciones y organizaciones presentes en el CPCUA que cumplan este requisito, con lo cual se podrían producir retrasos en El artículo 9 del Real Decreto 713/2024,**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 31/34	



~~de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo asigna la posibilidad de nombrar personas para desempeñar esta función tanto a la Administración como a las organizaciones de personas consumidoras y a las asociaciones empresariales. En aquellos casos en los que fuera necesaria la constitución de colegios arbitrales si no hubiera capacidad suficiente para nombrar a personas arbitras por parte de las organizaciones de personas consumidoras podríamos encontrarnos con la posibilidad de que se retrasara la emisión de los correspondientes laudos arbitrales. Por ello se ha decidido eliminar esta restricción para que todas las organizaciones de personas consumidoras puedan designar personas árbitras que posteriormente fueran acreditadas por la Administración, conforme al procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.”~~

- En la página 16, último párrafo:

~~“QUINTO: se ha eliminado la obligación el requisito de que los árbitros en representación de los consumidores sean designados propuestos por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que ostenten la condición de más representativas, dejando su designación el procedimiento de propuesta y acreditación de árbitros conforme a para lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (BOE 48 de 25 de febrero). 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.”~~

Tercera. 2.- Al apartado “4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS” (pagina 27 MAIN versión 19/05/2025)

Se propone modificar los puntos 4.1 y 4.2, ya que se incluyen el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y el apartado 1 del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, que son artículos que se modifican, no que se derogan.

Tener en cuenta igualmente en este apartado la consideración realizada sobre la modificación del artículo 11 y eliminación de tres de sus cuatro apartados, o por el contrario, derogación completa del artículo 11, y añadir un nuevo párrafo al artículo 10, ambos del Decreto 121/2014, ya que habría que adecuar también la redacción de este apartado a la opción escogida, en el caso de que sea aceptada.

Quedaría la siguiente redacción alternativa:

“4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

~~4.1 Apartado 1 del artículo 3 y el El artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril).~~

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 32/34	



4.2 ~~el apartado 1 del artículo 10 y los~~ **Los** apartados a), b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía ~~(BOJA Núm. 168 de 29 de agosto).~~”

O, en su caso, de aceptar las propuestas realizadas:

- Eliminación del apartado 4.2. si se adopta la Opción A, de las propuestas.

- Redacción alternativa si se adopta la Opción B, de las propuestas:

“4.2 ~~el apartado 1 del artículo 10 y los apartados a), b) y d) del~~ **El** artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía ~~(BOJA Núm. 168 de 29 de agosto).~~”

Tercera. 3. - Al apartado “~~2.6~~ **6.1. Impacto de género**” (pagina 24 MAIN versión 19/05/2025)

Se propone sustituir:

“Además, se ha incluido en la ~~exposición de motivos~~ **parte expositiva** explícitamente un párrafo referido a la igualdad de género:”

Tercera. 4. - Al apartado “~~5.1.~~ **7.1. Consulta en el ámbito de la ley de transparencia. Informe sobre las alegaciones**” (pagina 27 MAIN de 19/05/2025)

Se propone modificar el primer párrafo del apartado señalado, conforme a la siguiente argumentación:

El procedimiento de elaboración de los reglamentos, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se inicia con el Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo, tras la elaboración del correspondiente proyecto, al que acompañará la MAIN, y su remisión a la Viceconsejería para emisión de Visto Bueno para el inicio de la tramitación.

Por su parte, la consulta pública, tal y como establece el artículo 45.1.a) de la misma Ley 6/2006, se sustancia con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento de que se trate.

Conforme a lo anterior, se propone la siguiente redacción alternativa:

“5 7 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

~~5.1.~~ **7.1. Consulta en el ámbito de la ley de transparencia. Informe sobre las alegaciones:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 33/34	



Con fecha 1 de diciembre de 2023 ~~se resuelve por la directora general de Consumo el inicio del procedimiento para la modificación de los decretos citados~~ **se publica Acuerdo de la Directora General de Consumo para someter a consulta pública el anteproyecto del Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, ~~Esta Resolución fue publicada~~ publicado en el portal de transparencia entre el 7 de diciembre de 2023 y el 29 de diciembre de esa misma fecha según acredita el certificado de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo e indica lo siguiente: ”**

Es cuanto esta Secretaría General Técnica procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Sevilla. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. Pedro López Pastor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	24/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH75L83T7LQFQHUT4LJ7BAE5HC	PÁG. 34/34	



CONTESTACIÓN AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

En relación con el informe de referencia se comunica que:

A) Recomendaciones sobre el texto propuesto:

1. Parte expositiva:

- 1.1. Décimo párrafo. Se añade el apartado concreto que se modifica
- 1.2. Décimo primer párrafo: Se adopta la redacción propuesta
- 1.3. En cuanto a la Descripción de la estructura del proyecto se modifica la misma para indicar que se añade un párrafo quinto al artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y que se deroga por completo el artículo 11 del citado Decreto.

2. Articulado:

- 2.1. Observación de carácter formal sobre los ordinales: Se acepta la modificación propuesta en todos los casos.
- 2.2. Artículo Primero. Uno. párrafo a) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo: Se acepta la redacción alternativa propuesta.
- 2.3. Artículo Primero. Uno. párrafo b) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo: Se acepta la redacción alternativa propuesta
- 2.4. Artículo Primero. Uno. párrafo c) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo: Se acepta la redacción alternativa propuesta
- 2.5. Artículo Primero. Uno. párrafo e) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo: Se acepta la redacción alternativa propuesta
- 2.6. Artículo Primero. Uno. párrafo f) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Se sustituye la expresión centro directivo y se la sustituye por órgano directivo. Además se acepta la redacción alternativa propuesta.
- 2.7. Artículo Primero. Dos: Se modifica el signo de puntuación tal como se ha propuesto.
- 2.8. Artículo Segundo. Único. Modificación del artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía. Se añade el artículo las y se modifica el apartado c) de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría General Técnica.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JAVIER BALLESTEROS BONO	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQSB6QATFUF5DGTRVLYQ9AKTKA	PÁG. 1/5	

- Primera 2: RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

Se ha eliminado este párrafo de la Ficha del Resumen Ejecutivo

- Primera 3: LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS:

Se han eliminado las referencias al Apartado 1 del artículo 3 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y al Apartado 1 del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto. Por otro lado se ha adoptado para el Análisis Jurídico la forma sugerida.

- Primera 4: Al recuadro TRAMITACIÓN:

Se ha añadido la numeración y se ha modificado la fecha de final del periodo de audiencia incluyendo el 21 de febrero de 2025 y en el de informes y dictámenes recabados se eliminan el 10 y el 11 pues el referido al informe de legalidad de la Secretaría General Técnica sí se ha emitido y se incorpora en esta versión de la MAIN

- Primera 5: Al apartado ANÁLISIS DE IMPACTOS:

- Se ha añadido recuadro de Cargas Administrativas a continuación del recuadro de Impacto económico-financiero y presupuestario.

- Se ha añadido recuadro de Medios Electrónicos y de Impacto en la Protección de Datos Personales indicando que no tiene repercusión en cuanto al primero de ellos y sí la tiene con respecto al segundo.

- Primera 6.- Adición apartado 6 EVALUACIÓN EX POST

Se ha añadido el correspondiente recuadro.

Consideración segunda:

Se ha adoptado la numeración y la ordenación sugerida por el informe.

Consideración tercera:

- Tercera 1: En relación con la propuesta de árbitros para intervenir en los procedimientos que se lleven a cabo en la Junta Arbitral de Andalucía:

Página 15 (VERSIÓN 19/05/2025), párrafo cuarto: Se acepta la redacción propuesta que quedaría de este modo:

“ Segundo: Las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuaris a través del CPCUA son las que deben proponer árbitros para la Junta Arbitral Autónoma. Al reducirse el número de Asociaciones presentes en el CPCUA también se dificulta el dictado de laudos por no poderse constituir los colegios arbitrales a causa de la imposibilidad física de una sola Asociación de cubrir todas las necesidades.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JAVIER BALLESTEROS BONO	31/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQSB8QATFUF5DGTRVLYQ8AKTKA	PÁG. 3/5



Tercera. 4.- Apartado 7.1 consulta en el ámbito de la ley de transparencia. Informe sobre las alegaciones (página 27 MAIN de 19/05/2025)

Se acepta la redacción propuesta para la MAIN en este apartado que quedará redactado de esta manera:

"7 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS


7.1. Consulta en el ámbito de la ley de transparencia. Informe sobre las alegaciones:

Con fecha 1 de diciembre de 2023 se publica Acuerdo de la Directora General de Consumo para someter a consulta pública el anteproyecto del Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, publicado en el portal de transparencia entre el 7 de diciembre de 2023 y el 29 de diciembre de esa misma fecha según acredita el certificado de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo e indica lo siguiente:"

Es cuanto se ha de informar por parte de este Servicio, salvo mejor criterio.

Sevilla, EL JEFE DE SERVICIO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.luntadeandalucia.es/verificarFirma Indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JAVIER BALLESTEROS BONO	31/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQSB8QATFUF5DGTRVLYQ9AKTKA	PÁG. 5/5	

INFORME SSCC2025/47. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Consumo. Defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnica de la entonces Consejería de Salud y Consumo, el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 20 de agosto de 2025 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

SEGUNDO.- El borrador que será valorado en el presente informe es el que consta en las páginas 650 a 661 del citado expediente remitido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente proyecto de decreto tiene un doble objeto, tal y como establecen sus artículos primero y segundo.

Por un lado, modificar el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, dándole una nueva redacción a sus artículos 3.1 y 9.1.

Y, por otro lado, el presente proyecto de decreto pretende la modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, dando una nueva redacción al apartado primero de su artículo 10, así como adicionando a dicho precepto un nuevo apartado quinto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 1/16	



Asimismo, el decreto proyectado pretende la derogación tanto del artículo 5 del citado Decreto 58/2006, de 14 de marzo, como del artículo 11 del mencionado Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

En concreto, las modificaciones proyectadas persiguen, en esencia, una doble finalidad:

- 1) Una primera finalidad, consistente en ampliar, mediante la modificación del citado Decreto 58/2006, de 14 de marzo, la base representativa del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, estableciendo las reglas de designación de las vocalías de este órgano.
- 2) Una segunda finalidad, relacionada directamente con la primera, que consiste en minorar, a través de la modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, los requisitos para ostentar la consideración de asociación u organización de personas consumidoras y usuarias más representativa de Andalucía.


En relación con estas dos finalidades, y por lo que se refiere a la justificación del proyecto de decreto sometido al presente informe, el propio preámbulo de la norma proyectada, siguiendo lo expresado en la MAIN, señala que *"Los parámetros de participación de la ciudadanía han cambiado mucho desde la aprobación de la última reforma. Las posibilidades que genera internet en cuanto a información y participación han hecho que las personas consumidoras cada vez se sientan menos ligadas a un territorio y entiendan que la participación en asociaciones y organizaciones puede realizarse a través de medios telemáticos.*

Por lo tanto, el concepto estructurado territorial de asociaciones locales, provinciales y autonómicas, aunque sigue vigente, convive con la tendencia de las personas consumidoras a participar del movimiento a través de situaciones menos estructuradas territorialmente.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía debe ser un órgano representativo de las personas consumidoras y usuarias andaluzas que deciden formar parte de organizaciones cuyo objetivo sea la protección de la ciudadanía en el ámbito de consumo independientemente de si trata de organizaciones andaluzas o supraautonómicas. Esto no quiere decir que se deje de dar preeminencia a las organizaciones andaluzas, sin que, por tratarse de un órgano representativo se tiene que atender a cuáles son las decisiones asociativas de la población Andalucía aumentando la pluralidad de la representación.

Por otro parte, los requisitos que se exigen en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias para ser consideradas más representativas en Andalucía, se han revelado como demasiado exigentes, puesto que en los últimos años ha descendido el número de personas asociadas y el número de asociaciones y organizaciones activas, por lo que la pluralidad de organizaciones y asociaciones representadas en el CPCUA asimismo ha descendido desde la entrada en vigor del citado Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se llega a una doble conclusión:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 2/16	



En primer lugar, las personas consumidoras andaluzas que por propia elección han decidido pertenecer a asociaciones y organizaciones supraautonómicas no referenciadas en el territorio tienen el mismo derecho a estar representadas en el CPCUA y a participar en las decisiones y en los trabajos del mismo.

En segundo lugar, se ha puesto de relieve que los requisitos exigidos por la normativa andaluza para tener la consideración de asociación u organización más representativa son más exigentes que en el resto de Comunidades Autónomas, lo que ha dado lugar a que, tras la pandemia sufrida en España por la COVID-19, que ha hecho que la sociedad se vuelva más tecnológica junto a otros muchos factores, haya disminuido la participación de la población andaluza en las citadas asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias.

Para responder a las necesidades expuestas en los párrafos anteriores, este decreto, mediante dos artículos, tiene como objetivo modificar dos decretos (...)

Finalmente, desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición general de carácter organizativo, que pretende modificar aspectos concretos relativos tanto a la composición del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, por medio de la modificación del Decreto 58/2006, de 14 marzo, como a los requisitos exigidos para tener la consideración de asociaciones u organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas en Andalucía, a través de la modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

Por tanto, el rango previsto es adecuado al carácter de la norma y a su contenido.

SEGUNDA. – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se hallan, como se señala en el propio preámbulo, en el artículo 58.2.4º del Estatuto de Autonomía (EAA), que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de “defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones”, siempre teniendo presente, a su vez, lo prevenido en el artículo 92.2.j) del citado EAA, referente a las competencias propias de los municipios en esta materia.

Del mismo modo, puede citarse el artículo 27 del mismo EAA, en el que se garantiza a los consumidores y usuarios de los bienes y servicios el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley, regulándose por ley los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

Finalmente, el título competencial expuesto se completa con lo previsto en el artículo 47.1.1º del mismo EAA, el cual dispone que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 3/16	



Andalucía y de sus organismos autónomos”, pudiendo ello ponerse en relación con el artículo 42.2.3º del citado EAA, del que se desprende que la Comunidad Autónoma asume “Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración”.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, y atendiendo al contenido de la norma proyectada sometida al presente informe, consideramos que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias para dictar el citado proyecto de decreto

TERCERA. - Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, pueden apreciarse dos planos:

3.1.- En el ámbito del ordenamiento estatal, además de lo establecido con carácter general en la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ha de tenerse presente, conforme a las ya mencionadas competencias estatales, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLGDCU), que, con carácter básico, prevé no sólo el derecho de las personas consumidoras y usuarias, a “la representación de sus intereses a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas”, sino una serie de disposiciones relativas al régimen jurídico básico de las asociaciones de consumidores y usuarios.

3.2.- Por su parte, en el ámbito autonómico, el marco normativo está constituido, en esencia, tanto por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía como por las propias disposiciones reglamentarias dictadas y aprobadas en ejercicio de lo prevenido en la mencionada ley, representadas, básicamente, por lo que ahora nos interesa, por el Decreto 58/2006, de 14 marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, así como por el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, cuyas respectivas modificaciones se abordan en el presente proyecto normativo.

En concreto, conviene destacar lo dispuesto en los artículos 28, 29.1 y 33 de la citada Ley13/2003, de 17 de diciembre.

Así, de los artículos 28 y 29.1 se deduce que tendrán la consideración de organización o asociación de personas consumidoras y usuarias, concebidas como cauces de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de éstas, “aquellas cuyo objeto social, determinado en los estatutos de las mismas, sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de consumidores en general”, añadiendo el artículo 33 que “Los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 4/16	



reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente”.

Igualmente, a la vista de las modificaciones proyectadas, resulta esencial la cita del artículo 39 de la mencionada Ley 13/2003, de 17 de diciembre, que tras concebir al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía como “el máximo órgano de consulta y participación de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en relación con el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Consumo”, señala que “Este Consejo, adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley para ser consideradas como tales. Su composición, estructura y competencias de consulta y participación se determinarán reglamentariamente”.

CUARTA. - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de 2 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA. - En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, conviene realizar las siguientes consideraciones:

5.1.- Con carácter previo, se ha de precisar que el citado artículo 45.1.b) ha sido objeto de modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, destacando de dicha modificación la exigencia de que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se lleve a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

A este respecto, debe señalarse que, siendo el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa de fecha 18 de febrero de 2025, le resulta de aplicación la normativa reguladora de la MAIN, contenida en la citada Ley 6/2006 y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme al citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere al contenido y estructura de la MAIN, en términos generales se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 5/16	



5.2.1.- Por lo que se refiere al Resumen Ejecutivo de la MAIN, se sugiere que se revise el apartado 5, relativo a los análisis de impactos al objeto de que guarde una coherencia con la justificación contenida en los apartados 5 y 6 el texto de la MAIN, en donde se justifica la inexistencia de impacto o la falta de intensidad de los mismos, toda vez que, a modo de ejemplo, mientras en el resumen ejecutivo se indica que la norma posee relevancia sobre la infancia y adolescencia, de la justificación obrante en el texto de la MAIN parecería deducirse lo contrario, en sintonía con lo manifestado en el Informe de 1 de abril de 2025, emitido por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

5.2.2.- Por otro lado, en relación con la valoración de las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública, es cierto que en la MAIN se contiene una transcripción de las alegaciones presentadas y su valoración.

Sin embargo, debe tenerse presente que, de un lado, en la MAIN se debe incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia e información pública, así como de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquéllas en el texto, tal y como exige la normativa de aplicación y la Guía Metodológica. Y, de otro lado, la valoración de dichas alegaciones debe ser un documento independiente del expediente, como documento preceptivo, que debe formar parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

De este modo, en el expediente remitido a este centro directivo no consta el documento o informe de valoración de los informes y alegaciones presentadas, sin perjuicio de la valoración que se contiene en la MAIN, toda vez que, como ya se ha señalado, ese informe de valoración debe constituir un documento independiente y preceptivo del expediente, sin que dicho contenido de la MAIN pueda entenderse como sustitutivo del referido informe de valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual:

“La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.

De este modo, el contenido propio del citado apartado de la MAIN debería ceñirse a un resumen de las principales aportaciones recibidas en dichos trámites y a los cambios derivados en el texto, sin perjuicio del informe de valoración que debería constar en el expediente y en el que se recogerían de forma detallada las observaciones recibidas y su valoración completa.

5.3.- Sobre el trámite de audiencia, consta en el expediente remitido el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la citada Ley 6/2006, se motive debidamente en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 6/16	



expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.4.- Conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”*.

No consta acreditado en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, por lo que, dicha remisión habrá de efectuarse antes del envío del proyecto normativo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, debiendo hacerse constar dicha remisión en el expediente.

5.5.- En el expediente remitido a este Gabinete Jurídico, si bien consta el informe o memoria de evaluación de impacto en los derechos de la infancia y adolescencia, no se aprecia, salvo error involuntario, un análisis o mención expresa a las familias, requiriéndose por la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

5.6.- En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, recordándose que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares y generales.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que *“En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 7/16	



En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.1.2.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos o apartados que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Parte expositiva:

6.2.1.- Se sugiere, conforme a la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, según la cual la exposición de motivos o preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle que resulta más propio de una memoria justificativa, que el órgano valore la posibilidad de realizar un esfuerzo de síntesis, pudiendo reducirse, a juicio de este letrado, parte del desarrollo que se hace en el preámbulo sobre la estructura de dicho proyecto de decreto

6.2.2.- Finalmente, respecto del último párrafo del preámbulo, en el que se contiene la fórmula de promulgación, habrá de tenerse presente el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, de modo que la expresión "*a propuesta de la Consejera de Salud y consumo*" debería sustituirse por la expresión "*a propuesta del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias*".

6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Artículo Primero. Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

6.3.1.1.- Modificación del artículo 3.1.

6.3.1.1.1. Con carácter general, debe destacarse que la referida modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, pretende dar una nueva redacción al artículo 3.1, introduciendo en el mismo un nuevo sistema de nombramiento y representación de las vocalías del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de modo que en un único precepto se pretende unificar todo lo relativo a dicho sistema de nombramiento y distribución o representación de las vocalías del referido Consejo, lo que en el actual y aún vigente Decreto 58/2006, de 14 de marzo, se regula en varios preceptos (artículos 3 a 6)

Por ello, resultará necesario que, además de la pretendida modificación del artículo 3.1, así como de la derogación del artículo 5 (operada en el primer apartado de la disposición derogatoria única del presente proyecto de decreto), se lleve a cabo la modificación o, en su caso, derogación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 8/16	



aquellos preceptos del citado decreto que o bien se vean afectados o bien hayan quedado vacíos de contenido por la modificación que pretende operarse del artículo 3.1.

En concreto, se sugiere la derogación completa del artículo 4, al haber quedado vacío de contenido, por cuanto sus previsiones aparecen ya recogidas en la nueva redacción proyectada del artículo 3.1, en el que expresamente se contienen las cuestiones referentes a la solicitud o propuesta de participación en el Consejo de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias y a la forma en que dichas asociaciones y organizaciones habrán de acreditar los requisitos exigidos.

Igualmente, se sugiere al órgano que lleve a cabo la derogación del apartado primero de artículo 6, ya que la cuestión referente al nombramiento de las vocalías del Consejo se recoge expresamente en el primer párrafo del artículo 3.1, pudiendo incluirse la referencia a la publicación de los nombramientos de las vocalías en el apartado segundo de dicho artículo, que también habría de modificarse, junto con su título o reseña.

Por todo ello, para el caso de que se aceptase la presente consideración y se procediese a la modificación del artículo 6, se propone la siguiente redacción alternativa:

"Artículo 6. Constitución del Consejo.

1. Publicados los nombramientos de las vocalías del Consejo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Consejo deberá constituirse y elegir su Presidencia, sus Vicepresidencias y las Vocalías de la Comisión Permanente en el plazo máximo de quince días.

2. Cada una de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios designará tantas personas suplentes como vocalías le hayan correspondido, siguiendo el mismo criterio que para el nombramiento de las personas titulares. Los nombramientos de ambos se efectuarán conjuntamente y conforme a lo previsto para las Vocalías".

Igualmente, otra opción sería derogar por completo el artículo 6, incorporando las cuestiones relativas a la publicación de los nombramientos de las vocalías, constitución y elección de la Presidencia, Vicepresidencia y vocalías de la Comisión Permanente, así como la referencia contenida en el actual apartado tercero de dicho artículo 6 a nuevos apartados del artículo 3.1.

En todo caso, se acepte o no esta consideración, se sugiere que se modifique el artículo 6.1, por cuanto que, a raíz de lo establecido en la pretendida redacción que se propone del artículo 3.1, y en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 128/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencia, el nombramiento de las vocalías del Consejo se efectuará, no por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, sino por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de consumo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 9/16	



Del mismo modo, y en relación con esto último, se sugiere al órgano que valore la conveniencia de modificar el artículo 9.6 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, al objeto de que guarde coherencia con la redacción que se pretende dar al artículo 3.1, de modo que la Secretaría del Consejo sea nombrada, al igual que las vocalías, no por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, sino por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de consumo.

6.3.1.1.2.- Desde un punto de vista formal, se sugiere que a lo largo del texto del citado precepto se utilicen siempre las mismas expresiones.

En concreto, se observa que en unas ocasiones se utiliza la expresión "órgano directivo" (por ejemplo, en el primer párrafo del apartado primero), mientras que en otras se habla de "centro directivo" (letras a) y c) del apartado primero). En este sentido, se recomienda que se utilice siempre la expresión "órgano directivo" por ser la utilizada por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo, se observa que en unas ocasiones se alude a "asociaciones y organizaciones", mientras que en otros supuestos simplemente se alude a "asociaciones" u "organizaciones", pareciendo adecuado, en base al principio de seguridad jurídica, utilizar siempre la expresión "asociaciones y organizaciones".

6.3.1.1.3.- Por lo que se refiere al sistema o cupos para la designación y nombramiento de las vocalías del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, contemplado en el mencionado artículo 3.1, el mismo, a juicio de este letrado, resulta algo confuso y farragoso, pudiendo resultar conveniente que se revise su redacción a fin de dotarla de una mayor claridad o, en su caso, que se justifique aún más la elección de dicho sistema o cupos.

6.3.1.1.4.- Respecto de la **letra a)**, relativo al cupo de las vocalías correspondientes a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas, se prevé que serán nombradas, como mínimo, tres vocalías para cada una de estas asociaciones y organizaciones, que, previamente, han de haber propuesto al órgano directivo competente en materia de materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas candidatas, añadiendo dicho precepto que, al menos, ocho de las quince vocalías del citado Consejo serán elegidas entre las propuestas de las referidas asociaciones u organizaciones más representativas.

En relación con este cupo, no parece quedar claro si el número de ocho personas que las asociaciones u organizaciones más representativas pueden proponer como personas candidatas opera como un número cerrado o si cupiera la posibilidad de que en dicha lista de personas candidatas se pudiera contener un número inferior (siempre superior a tres, al ser el mínimo de vocalías para cada asociación u organización más representativa) o superior a ocho.

6.3.1.1.5.- En cuanto a la **letra b)**, referente al cupo de las vocalías correspondientes a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 10/16	



asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico, se prevé que serán nombradas tres representantes de cada una de estas asociaciones y organizaciones que lo soliciten y acrediten los requisitos o presupuestos fijados en dicha letra.

En relación con el cupo previsto en la letra b), se plantean las siguientes cuestiones

1) Respecto de la posibilidad de que asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico formen parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, consta en el expediente remitido alegaciones formuladas, en sentido literalmente idéntico, tanto por FACUA como por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en las que se viene a cuestionar la conformidad a derecho de dicha posibilidad sobre la base, esencialmente, de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

No obstante, a juicio de este letrado, lo establecido en dichos preceptos no puede implicar que las personas consumidoras y usuarias andaluzas no puedan, si lo desean, estar representadas por asociaciones u organizaciones de ámbito supraautonómico, siempre que éstas puedan desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que se cumpliría con la modificación propuesta en el decreto proyectado, al exigirse a aquellas asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico que pretendan formar parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía Consejo, en el número previsto en dicho precepto, que cuenten con *"al menos 10.000 personas asociadas en Andalucía, recaudar de estas personas socias 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de un sede física en la Comunidad Autónoma"*.

En este sentido, debe tenerse presente lo establecido en los artículos 29.1 y 39 de la citada Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

El primero de estos preceptos dispone que *"A los efectos de la presente Ley, se consideran organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios aquellas cuyo objeto social, determinado en los Estatutos de las mismas, sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de consumidores en general"*.

Por su parte, el artículo 39, que, precisamente, regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, establece, en sus apartados primero y segundo, que:

"1. El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía se constituye como el máximo órgano de consulta y participación de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en relación con el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Consumo.

2. Este Consejo, adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley para ser consideradas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 11/16	



como tales. Su composición, estructura y competencias de consulta y participación se determinarán reglamentariamente”.

De esta forma, el artículo 33 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, invocado en sus alegaciones por FACUA y el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, ha de interpretarse en consonancia con lo establecido en los transcritos artículos 29.1 y 39 de la misma ley, de modo que lo que se exige es que las personas consumidoras y usuarias de Andalucía estén representadas a través de asociaciones u organizaciones que se hallen constituidas conforme a la legislación aplicable y que, en base a sus respectivos estatutos, puedan desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es decir, la expresión del artículo 33 “organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía” viene a exigir que se trate de organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias que se hallen constituidas conforme a la legislación aplicable en la materia.

A este respecto, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, no regula ningún aspecto relativo a la constitución de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, debiéndose acudir a lo previsto en el TRLGDCU, cuyo artículo 23.1, que, conforme a lo prevenido en su apartado segundo de la disposición final primera, tiene carácter de legislación básica, establece que:

“Son asociaciones de consumidores y usuarios las organizaciones sin ánimo lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos en esta norma y sus normas de desarrollo y, en su caso, en la legislación autonómica que les resulte de aplicación, tengan como finalidad la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores, incluyendo su información, formación y educación, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados”.

De este modo, el mencionado precepto se remite a lo previsto en la legislación sobre asociaciones, representada, esencialmente, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, en nuestro ámbito autonómico por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y, en su caso, en la legislación autonómica aplicable, que, en nuestro caso no prevé ningún requisito para la válida constitución.

Por tanto, conforme a lo expuesto, si las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico se hallan constituidas conforme a los requisitos generales establecidos en la citada legislación en materia de asociaciones y a los requisitos específicos previstos en el citado TRLGDCU, nos encontraremos ante asociaciones y organizaciones válidamente constituidas, que, siempre que sus estatutos lo permitan, podrán desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En definitiva, consideramos que no existe impedimento para que las personas consumidoras y usuarias andaluzas puedan, voluntariamente, estar representadas por asociaciones u

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64A8847A	PÁG. 12/16	



organizaciones de ámbito supraautonómico, que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que, como ya hemos señalado, se entiende producido con los requisitos exigidos en la letra b) del citado artículo 3.1.

En todo caso, sí conviene recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del TRLGDCU, las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico, ya sea porque se trata de asociaciones de ámbito estatal, ya sea porque no desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito de una comunidad autónoma, deberán figurar inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2) A diferencia de lo previsto en el cupo de la letra a), no se determina el número de personas candidatas que las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico pueden proponer al órgano directivo con competencias en materia de consumo.

3) En relación con los requisitos exigidos a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico, se sugiere que, al igual que se hace para el requisito de contar con, al menos, 10.000 personas asociadas en Andalucía, se incluya la expresión “al menos” en el requisito relativo a la recaudación.

4) Aunque no se establece expresamente, a tenor de lo previsto en la letra a), donde se prevé que, al menos, ocho de las quince vocalías del Consejo corresponderán a las asociaciones y organizaciones más representativas, las vocalías correspondientes a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico no podrá ser en total superior a siete, toda vez que, conforme al primer párrafo del apartado primero de este artículo 3, el número total de vocalías integrantes en el Consejo será de quince.

6.3.1.1.6.- En relación con la letra d), se sugiere que, para una mayor comprensión y por coherencia con las expresiones utilizadas a lo largo del texto de la norma proyectada, así como al objeto de clarificar aún más que los cupos previstos en los párrafos anteriores se aplicarán siguiendo el orden decreciente de las letras, que se sustituya la expresión “siguientes grupos” por “restantes cupos”.

6.3.1.1.7.- Respecto de la letra f), se realizan las siguientes observaciones:

a) Teniendo en cuenta que dicha letra f) se refiere a la acreditación de los requisitos para formar parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y que la letra g) introduce, como exigencia o requisito, que las propuestas que para ocupar vocalías de dicho Consejo presenten las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias respeten la representación equilibrada de género, se sugiere la posibilidad de que dicha exigencia o requisito se ubique previamente a la acreditación y control de los requisitos, de forma que la actual letra g) pase a ser la f) y la actual letra f) pase a ser la letra g).

b) Se sugiere sustituir las expresiones de “secretaría” y “presidencia” por las de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 13/16	



"persona titular de la Secretaría" y "persona titular de la Presidencia", respectivamente.

c) Respecto de los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos, conviene tener presente que la realización de auditorías de control por parte de empresas auditoras externas no podrá implicar el ejercicio de potestades públicas.

Igualmente, se recomienda que en el precepto se haga referencia al supuesto de que no se acrediten los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo, debiendo en tal caso procederse, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, a dictar resolución motivada en la que se deniegue la solicitud o propuesta.

d) Finalmente, siguiendo lo expresado por el Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, obrante en el expediente, y toda vez que parece lógico, a la vista de los requisitos exigidos a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias, que el control del cumplimiento de estos requisitos implicará el tratamiento de datos personales, se sugiere que en el precepto se haga una referencia expresa a que los mecanismos de control para el cumplimiento de estos requisitos se realizarán conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, de forma que únicamente se traten aquellos datos personales estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento.

A este respecto, si bien en la MAIN se afirma que se han aceptado las observaciones realizadas por el citado Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, ello no se ha plasmado en la redacción del proyecto de decreto remitida para el presente informe.

6.3.1.2.- Modificación del artículo 9.1.

6.3.1.2.1- Se sugiere que se sustituya la expresión "los nombrados" por "las nombradas", al referirse a las vocalías, así como que se sustituya la expresión "apartado 3.1.c)" por la de "artículo 3.1.c)".

6.3.1.2.2.- Se recomienda al órgano que valore la posibilidad de que, en consonancia con lo establecido en la letra c) del proyectado artículo 3.1, se modifique, no sólo el artículo 9.1, como se hace por la norma proyectada, sino también el apartado quinto de ese artículo 9, por si pudiera verse afectado por el cupo establecido en el artículo 3.1.c) de este decreto.

6.3.2.- Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

En relación con la modificación proyectada en el apartado dos del artículo segundo del proyecto de decreto, consistente en la adición de un nuevo párrafo 5 al artículo 10, se sugiere, sin perjuicio de lo que se expondrá en la *consideración 6.3.4* del presente informe, que, de mantenerse dicha modificación, se sustituya la expresión "párrafo" por la de "apartado".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 14/16	



6.3.3.- Disposición transitoria.

Se sugiere que se revise y, en su caso, se amplíe el plazo de tres meses establecido para la renovación de las vocalías del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía conforme al sistema previsto en la pretendida modificación del artículo 3.1 del Decreto 58/2026, de 14 de marzo, ya que debe tenerse presente que el plazo para resolver las solicitudes de las asociaciones y organizaciones que, con la modificación proyectada del artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, entiendan que ostentan la condición de más representativas, será de tres meses, de modo que hasta que no se resuelvan, expresa o tácitamente, esas solicitudes, dichas asociaciones no ostentarán la condición de más representativas a los efectos del poder formular la propuesta de personas candidatas a formar parte del Consejo conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 3.1 del citado Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

6.3.4.- Disposición derogatoria.

En relación con el apartado segundo, se sugiere que se justifique con mayor motivación por qué se derogan las letras b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, y no sólo la letra a) del mismo, por cuanto que, a juicio de este letrado, la modificación del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, pretendida por la norma proyectada y sometida al presente informe, podría no incidir directamente en los restantes beneficios contemplados en dichas letras b) y d).

Si se considerase que sólo procedería derogar la letra a) de artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, podría resultar innecesario derogar por completo dicho precepto, pudiendo ser innecesaria la pretendida modificación de su artículo 10.1, contenida en el apartado dos del artículo segundo del proyecto de decreto y consistente en la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 10 de dicho decreto, en cuyo caso procedería suprimir dicho apartado dos del artículo segundo del proyecto de decreto.

SÉPTIMA.- Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con la técnica normativa utilizada en la elaboración del proyecto de decreto sometido al presente informe, y sin perjuicio de lo ya señalado en las anteriores consideraciones, pueden realizarse las siguientes observaciones generales:

7.1.- Consideramos que debe procurarse que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto. Por ello, resultaría conveniente que se revisara el texto del proyecto de decreto a fin de que se garantice que siempre se utilizan las mismas expresiones y conceptos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 15/16	



7.2.- Por otro lado, a los efectos de mejora de la técnica normativa, se recomienda que en las distintas letras del apartado tercero del artículo 8 se utilicen siempre artículos determinados (el, la, los, las) y no directamente el sustantivo.

7.3.- Finalmente, a lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales, como, por ejemplo, la utilización indebida del punto y coma (en el tercer párrafo del preámbulo); la utilización indebida de la coma, entre otros, en el octavo párrafo del preámbulo ("*más representativas de Andalucía, se han elevado ...*"); la no utilización de coma, como, entre otros, en el décimo primer párrafo del preámbulo ("*Por la COVID 19, que ha hecho ...*"), en el primer párrafo del artículo 3.1 ("*será de quince, las cuales ...*"), en el segundo párrafo del artículo 3.1.a ("*siendo, al menos, ocho de las quince ...*") o en la letra d) del artículo 3.1 ("*número total de 15 vocalías, no se continuará ...*"); la omisión de la preposición "de" en el tercer párrafo del artículo 10.1.c) del Decreto 121/2014, de 26 de agosto ("*acreditará el número de personas asociadas ...*") o la no puntuación con tilde, como en la disposición transitoria ("*la condición mas representativa...*").

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Letrado Adjunto Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	05/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRD9FD7535DE224310C64AB847A	PÁG. 16/16	

INFORME DE VALORACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO (SSCC2025/47) EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONFORME AL ARTÍCULO 78.2.a) DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DEL CUERPO DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR DECRETO 450/2000, DE 26 DE DICIEMBRE.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

En relación con el Informe de referencia se comunica, en cuanto a las observaciones y recomendaciones propuestas, que se han realizado las siguientes modificaciones en el texto del proyecto normativo y en el texto de la MAIN, las cuales se exponen conforme al esquema seguido por el Informe en cuestión:

A) Consideraciones Jurídicas:

SEGUNDA. - Se han añadido a la parte expositiva del proyecto de Decreto de referencia las observaciones realizadas, incorporando citas de la siguiente normativa:

- Artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en relación con los artículos 42.2. 3º y 47.1. 1º del mismo Estatuto.

TERCERA. - Se han añadido a la parte expositiva del proyecto de Decreto de referencia las observaciones realizadas, incorporando citas de la siguiente normativa:

- La Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLGDCU).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONSTANZA MARIA TIRADO REYES	02/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8HU88KAE5JVLJJ4W7T53NTS7Y	PÁG. 1/6	



- Los artículos 28 y 29.1, de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

QUINTA. - Consideraciones en relación con la tramitación procedimental:

5.2.- Contenido y estructura de la MAIN: Se han realizado las siguientes modificaciones:

- En el Resumen Ejecutivo de la MAIN, apartado 5, se ha desmarcado el Impacto sobre la Infancia y adolescencia en coherencia con la justificación contenida en la propia MAIN.
- En el apartado 3. Régimen de distribución de competencias, se ha actualizado la regulación sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y sobre estructura de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- En el apartado 4. Listado de normas que quedan derogadas, se ha justificado con mayor motivación la derogación de las letras b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto.
- En el apartado 6.2. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se ha añadido el análisis requerido por la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.”*
- Se remite a Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, para su inclusión en el expediente administrativo documento con justificación relativa a que *“el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.”*
- En cuanto a la observación referida a que *“No consta acreditado en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, por lo que, dicha remisión habrá de efectuarse antes del envío del proyecto normativo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, debiendo hacerse constar dicha remisión en el expediente”*, se ha confirmado con Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo, que desde ese órgano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONSTANZA MARIA TIRADO REYES	02/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8HU88KAE5JVLJJ4W7T53NTS7Y	PÁG. 2/6	



directivo se realizará ese trámite y se incluirá en el expediente administrativo previamente a su remisión a Viceconsejería.

SEXTA. - En relación con el texto de proyecto normativo.

6.2.- Parte expositiva:

6.2.1.- Se reduce la parte del desarrollo que se hace en el preámbulo sobre la estructura del proyecto de decreto.

6.2.2.- Se ha sustituido la expresión “a propuesta de la Consejera de Salud y consumo” por la expresión “a propuesta del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias” .

6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Artículo Primero. Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

6.3.1.1.- Modificación del artículo 3.1.

6.3.1.1.1. Modificación o, en su caso, derogación de aquellos preceptos del citado decreto que o bien se vean afectados o bien hayan quedado vacíos de contenido por la modificación que pretende operarse del artículo 3.1:

- Se sugiere la derogación completa del artículo 4, considerando que ha quedado vacío de contenido, por cuanto sus previsiones aparecen ya recogidas en la nueva redacción proyectada del artículo 3.1.

No obstante, desde el órgano directivo responsable del proyecto entendemos que es adecuado mantener la vigencia del citado artículo 4 , que regula la solicitud para formar parte del Consejo, ya que aporta seguridad jurídica y cohesión con la tramitación administrativa del procedimiento que nos ocupa, completando al nuevo artículo 3.1., en el que se contienen, más que las cuestiones referentes a la solicitud o propuesta de participación en el Consejo de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias, las reglas de participación e integración y a la forma en la que dichas asociaciones y organizaciones deberán acreditar los requisitos exigidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONSTANZA MARIA TIRADO REYES	02/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8HU88KAE5JVLJJ4W7T53NTS7Y	PÁG. 3/6	



- Igualmente, se ha modificado el artículo 6 del Decreto 58/2006, con objeto de que se adecúe a lo establecido en el nuevo artículo 3.1, así como con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 128/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencia, conforme al cual el nombramiento de las vocalías del Consejo se efectuará, no por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, sino por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de consumo.

- En cuanto a la conveniencia de modificar el artículo 9.6 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, al objeto de que guarde coherencia con la redacción que se pretende dar al artículo 3.1, de modo que la Secretaría del Consejo sea nombrada, al igual que las vocalías, no por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, sino por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de consumo, desde el órgano directivo responsable del proyecto entendemos que es adecuado mantener la redacción actual, dado que corresponde a procedimientos de elección y designación diferentes, ya que las vocalías se eligen entre personas propuestas por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios a la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de consumo, mientras que la Secretaría será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores, entre el personal funcionario que presta servicios en su correspondiente Dirección General, a propuesta de su titular.

6.3.1.1.2.- Se han sustituido las siguientes expresiones:

- “centro directivo” por “órgano directivo”
- “asociaciones” u “organizaciones” por “asociaciones y organizaciones” , utilizando siempre la misma expresión.

6.3.1.1.3.- a 6.3.1.1.6.- Por lo que se refiere al sistema o cupos para la designación y nombramiento de las vocalías del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, se han modificado las letras a), b) y d) del nuevo artículo 3.1, con una redacción más clara y concisa, añadiendo las propuestas sugeridas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONSTANZA MARIA TIRADO REYES	02/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8HU88KAE5JVLJJ4W7T53NTS7Y	PÁG. 4/6	



6.3.1.1.7.- Respecto de las letras f) y g) del nuevo artículo 3.1, se ha alterado su orden, tal y como se ha sugerido y se han sustituido las expresiones de “secretaría” y “presidencia” por las de “persona titular de la Secretaría” y “persona titular de la Presidencia” , respectivamente.

6.3.1.2.- Modificación del artículo 9.1.

6.3.1.2.1- Se ha sustituido la expresión “los nombrados” por “las nombradas” , al referirse a las vocalías, así como la expresión “apartado 3.1.c)” por la de “artículo 3.1.c)” .

6.3.1.2.2.- Se ha modificado igualmente el apartado quinto del artículo 9, por coherencia con el cupo establecido en el artículo 3.1.c) de este decreto.

6.3.2.- Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

- En el nuevo párrafo 5 al artículo 10 se ha sustituido la expresión “párrafo” por la de “apartado” .

6.3.3.- Disposición transitoria. Se ha ampliado el plazo establecido para la renovación de las vocalías del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía conforme al sistema previsto en la pretendida modificación del artículo 3.1 del Decreto 58/2026, de 14 de marzo, a seis meses, aceptando la propuesta realizada.

6.3.4.- Disposición derogatoria. En el apartado correspondiente de la MAIN, como se ha señalado en su apartado correspondiente, se ha justificado con mayor motivación la derogación de las letras b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

SÉPTIMA. Sobre la técnica normativa se ha revisado el texto en cuanto a la utilización de las mismas expresiones y conceptos, y se han corregido los errores de puntuación y gramaticales.

Sevilla, La jefa del Servicio de Educación y Promoción de las Personas Consumidoras y Usuarias. - Constanza María Tirado Reyes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONSTANZA MARIA TIRADO REYES	02/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8HU88KAE5JVLJJ4W7T53NTS7Y	PÁG. 5/6	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONSTANZA MARIA TIRADO REYES	02/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8HU88KAE5JVLJJ4W7T53NTS7Y	PÁG. 6/6	

Expediente: 2024/0078N

En relación con el expediente de tramitación normativa 2024-0078N, obrante en esa Secretaría General Técnica, correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, y por lo que se refiere al otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades, conforme a lo observado en el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de diciembre de 2025, recibido en este órgano directivo el pasado 15 de diciembre de 2025, en el que se considera relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la citada Ley 6/2006, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, se emite el siguiente

Informe de motivación

El trámite de audiencia conferido a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias resulta jurídicamente suficiente para entender cumplida la audiencia a las personas consumidoras afectadas, en tanto que dichas entidades ostentan una función legal de representación, defensa y promoción de los intereses generales y colectivos de las personas consumidoras, conforme al ordenamiento jurídico vigente.


El artículo 51 de la Constitución Española impone a los poderes públicos la obligación de garantizar la defensa de las personas consumidoras y usuarias, fomentando sus organizaciones y escuchándolas en las cuestiones que puedan afectarles. Este mandato constitucional legitima expresamente la intervención de sus asociaciones y organizaciones como canal institucional de participación y representación, especialmente en aquellos procedimientos de alcance general o colectivo.

En el marco del procedimiento administrativo común, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reconoce la participación de las organizaciones representativas de intereses legítimos colectivos en los trámites de audiencia y consulta, precisamente como mecanismo para articular la participación de los ciudadanos cuyos intereses se ven afectados de forma no individualizada. Esta previsión responde a razones de eficacia administrativa, proporcionalidad y racionalización del procedimiento, evitando una audiencia individualizada cuando el interés afectado es común o difuso.

Calle Luis Montoto, 133-B, 22, 41071 Sevilla.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6NJMUE3Q8AQLUTK7T8JY4FSKQ	PÁG. 1/2	




El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 27, reconoce el derecho de las personas consumidoras a la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, así como a la participación a través de sus organizaciones representativas. Este derecho se desarrolla mediante la normativa autonómica en materia de consumo, que atribuye a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias la condición de interlocutores cualificados ante la Administración autonómica.

En este sentido, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, reconoce a estas asociaciones la función de representar los intereses generales, colectivos y difusos de las personas consumidoras, habilitándoles para intervenir en procedimientos administrativos que incidan en dichos intereses. En consecuencia, cuando el objeto del procedimiento afecta de manera homogénea a un colectivo de consumidores, la audiencia a sus asociaciones representativas cumple adecuadamente la finalidad del trámite de audiencia, al permitir que los intereses del conjunto sean defendidos de forma estructurada y especializada.

Desde una perspectiva material, debe señalarse que el trámite de audiencia no exige necesariamente una participación individualizada cuando no concurren derechos o intereses singulares diferenciados, bastando con que la Administración garantice una participación real y efectiva de los interesados a través de sus legítimos representantes, actuando las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias como medio de canalizar sus preocupaciones, aportando conocimiento técnico y defendiendo el interés general del colectivo afectado.

Por todo lo anterior, puede concluirse que el trámite de audiencia otorgado a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias justifica jurídicamente la audiencia directa a las personas consumidoras afectadas, en la medida en que éstas se encuentran debidamente representadas por dichas entidades, cumpliéndose así los principios de participación, eficacia administrativa y protección de los derechos de las personas consumidoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla. - La Directora General de Consumo. Milagros de Borbón Cruz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6NJMUE3Q8AQLUTK7T8JY4FSKQ	PÁG. 2/2	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1 RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	Fecha	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/117

<p>Situación que se regula</p>	<p>A causa de las obligaciones que impone el Decreto 58/2006, de 14 de marzo por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía el número de entidades presentes en este consejo representativo se ha reducido a una lo que hace necesario aumentar la pluralidad de las asociaciones y federaciones representadas en el CPCUA reduciendo las obligaciones que se imponen para estar presente en el mismo.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar la pluralidad dentro del CPCUA 2. Disminuir las obligaciones que se establecen para tener la calificación de Asociación o Federación más representativa 3. Dar cabida dentro del CPCUA a Asociaciones de personas consumidoras y usuarias supraautonómicas pero que tengan relevancia dentro del territorio andaluz por el número de personas asociadas. 4. Dar cabida dentro del CPCUA a Asociaciones provinciales relevantes por el número de personas asociadas. 5. Facilitar el nombramiento de árbitros a la Junta Arbitral Autonómica suprimiendo la obligación de que los árbitros tengan que pertenecer a las Asociaciones más representativas.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La única alternativa considerada ha de ser la modificación de los decretos 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril) y 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto), puesto que de acuerdo con la Ley 13/2003 , de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía cualquier indicación sobre la representación debe realizarse a través de disposiciones de carácter reglamentario.</p> <p>El artículo 31.3 Indica que entre los derechos de las organizaciones de consumidores y usuarios en Andalucía se encuentra el de representar a los consumidores en los órganos de participación, consulta y concertación donde les corresponda estar presentes del modo que reglamentariamente se determine.</p> <p>El artículo 33 indica que los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MILAGROS BORBON CRUZ</p>	<p>05/01/2026</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>PÁG. 2/117</p>

	<p>consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente.</p> <p>Por último, el artículo 39 define el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía como el máximo órgano de consulta y participación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal consejo se encuentra adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 13/2003 citada.</p>
--	--

2. CONTENIDO

<p>Estructura de la propuesta</p>	<p>El texto del decreto que se propone se dividirá en dos artículos. Figura previamente una parte expositiva que motiva y justifica las razones de la reforma.</p> <p>El primero de los artículos se dedicará a la modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril) y modificará los artículos 3.1 y 9 .1º del citado Decreto.</p> <p>El segundo de los artículos se dedica a la modificación de artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto).</p> <p>Además, se introduce en este artículo un apartado 5º en el que se establece el beneficio para las organizaciones que finalmente tengan el carácter de más representativas de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos, al derogarse el artículo 11 de este mismo Decreto.</p> <p>Constará en el mismo también una disposición transitoria que ordena la renovación del CPCUA con motivo de la entrada en vigor, una disposición derogatoria de las anteriores normas.</p>
--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/117

	<p>En la disposición derogatoria se elimina, mediante la derogación del artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, la representación específica prevista para las cooperativas de personas consumidoras y usuarias en el CPCUA que pasan a considerarse organizaciones y a obtener la representación por los mismos medios que el resto y la exclusividad en la designación de árbitros y árbitras de las organizaciones de personas consumidoras más representativas.</p> <p>En las disposiciones finales se faculta a la Consejería competente en materia de consumo para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto y se ordena la entrada en vigor al día siguiente de la fecha de publicación.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p>1. Artículos modificados</p> <p>Apartado 1 del artículo 3, y el apartado 1º artículo 9 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril) y el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto)</p> <p>2. Derogaciones normativas</p> <p>El artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril) y el artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto).</p>
4. TRAMITACIÓN	

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/117

<p>Consulta pública previa</p>	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha de la consulta: 07/12/2023 – 29/12/2023</p>
<p>Resultado y valoración</p>	<p>Se adjunta informe que comprende las aportaciones realizadas por distintas entidades sociales y la respuesta a esas aportaciones del servicio encargado de la tramitación.</p>
<p>Trámite de Audiencia e información pública</p>	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha de la consulta: Audiencia: 13/03/2025 Información Pública: 03/03/2025 - 21/02/2025</p>
<p>Resultado y valoración</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Trámite de audiencia:</u> • FACUA – ANDALUCÍA: Sus aportaciones son las siguientes: <p>Se debe establecer un elemento objetivo para que las organizaciones de personas consumidoras pertenezcan al CPCUA y con este decreto se está devaluando la representatividad porque se otorga la capacidad de representación a organizaciones de otros ámbitos (supraautonómico o provincial) y se reducen de forma drástica las obligaciones para ser considerada organización más representativa.</p> <p>No se deben de poner al mismo nivel organizaciones que han conseguido un respaldo en cuanto a afiliación y otras que no tienen ese predicamento. De ahí que las organizaciones que tengan más afiliados deben recibir más representantes.</p> <p>Esta organización duda de la legalidad de que una organización que no esté radicada en Andalucía pueda informar o participar en decisiones exclusivamente andaluzas.»</p> <p>Las alegaciones de FACUA – Andalucía (en adelante FACUA) se generan desde la idea de que la representación de las personas consumidoras andaluzas se basa en que si un ciudadano se hace socio de una determinada organización es como si la hubiera votado' en unas elecciones y de ahí naciera la legitimidad de la</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MILAGROS BORRÓN CRUZ</p>	<p>05/01/2026</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>PÁG. 5/117</p>

	<p>misma como sucede, por ejemplo, con los sindicatos o con los partidos políticos.</p> <p>Desde la Dirección General de Consumo se entiende que esto no es así: La representatividad de la ciudadanía andaluza en cuanto que consumidora deriva del encargo que realiza la ley vigente en la materia y debe de ordenarse reglamentariamente.</p> <p>Ya se ordenó así mediante los Decretos 58/2006 y 121/2014 y lo cierto es que las exigencias que se impusieron han dado lugar a que sólo las cumpla una organización: FACUA.</p> <p>Por eso, la composición actual del CPCUA es poco plural y puede que existan puntos de vista distintos al de esta organización que enriquecerán, desde el punto de vista de este órgano directivo, la visión del mismo.</p> <p>Si las personas asociadas de organizaciones que están representadas en el CPCUA son 70.000 en lugar de 27.000, habrá más pluralidad y riqueza en los informes.</p> <p>De ahí que la participación de más organizaciones en el CPCUA se estima que es beneficiosa para el conjunto de la sociedad andaluza.</p> <p>Por otro lado, se estima que todas las organizaciones que pueden participar en el CPCUA de acuerdo con el texto del proyecto están constituidas legalmente como organizaciones de personas consumidoras y usuarias y además se imponen a las organizaciones supraautonómicas mayores obligaciones que a una organización autonómica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información Pública <p>Han participado la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) y la Unión de consumidores de Andalucía (UCA)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización de Consumidores y Usuarios (en adelante OCU) <p>Se muestra de acuerdo con la necesidad de cambiar las normas de representación en el CPCUA y coincide con el planeamiento de partida.</p> <p>No obstante, alega que el modelo de Registro de establecido por el 121/2014 debe ser modificado para dar entrada en el mismo a las organizaciones que no tengan domicilio social en Andalucía y ser reconocidas en su caso como más representativas.</p> <p>Valorada la aportación de la OCU, se debe de establecer que la presente modificación se estima que no puede atañer a la estructura del Registro de Asociaciones y Organizaciones.</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/117

	<p>Establecer una categoría más sería hacerlo y el objeto de pertenecer al CPCUA se estima que se consigue con las modificaciones realizadas.</p> <p>No obstante, para igualar a todos los representantes se ha eliminado en el texto la obligación de que la presidencia y los miembros de las organizaciones que se nombraran para los distintos órganos de representación de las personas consumidoras fueran de las organizaciones más representativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unión de consumidores de Andalucía (UCA): <p>En general se está de acuerdo en la necesidad de cambiar los criterios que permiten participar en los órganos de representación de las personas consumidoras.</p> <p>Para esta organización debe quedar acreditada la vinculación de las organizaciones supraautonómicas que participen «porque el territorio es un elemento esencial de la estructura y del funcionamiento del Estado autonómico». Sin embargo, Se critica por un lado que no se siga la proporcionalidad en cuanto a cuotas puesto que se habla de 300 socios y 3.000 euros en cuotas para las organizaciones provinciales 10.000 socios y 100.000 € en cuotas para las supraautonómicas y 5.000 socios y 60.000 € para las autonómicas.</p> <p>Se indica que la participación de entidades provinciales podría contribuir al debilitamiento del movimiento asociativo. Y se propone que se reserven 10 – 12 miembros a las entidades más representativas para dejar 5 – 3 a las supraautonómicas y provinciales.</p> <p>Se ha valorado la posibilidad de hacerlo todo proporcional y se ha llegado a la conclusión de que se puede hacer así. No obstante, el modelo que ha diseñado el centro directivo es flexible. La intención es que no se vuelva a producir el hecho de que la norma impida nombrar representantes para el CPCUA.</p> <p>Por eso se estima que se debe de continuar con este sistema flexible.</p>
<p>Informes y dictámenes recabados</p>	<p>1. Unidad de igualdad de género de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.</p> <p>2. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/117

Resultado y valoración	3. Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa)
	4. Dirección General de Presupuestos
	5. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias
	6. Consejo andaluz de Gobierno Locales
	7. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social
	8. Dirección General de Comercio
	9. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.
	1. Unidad de igualdad de género de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo. Se ha indicado que la norma es pertinente al análisis desde la perspectiva de género. Actualmente el CPCUA está compuesto por 5 vocalías de las que 3 son hombres y 2 mujeres. Se cumple el porcentaje de representación de sexos de acuerdo con lo prescrito por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Se desarrolla en la presente MAIN la referencia al impacto de género y se incluye la integración transversal del principio de igualdad de manera expresa en la presente norma. Además, se establece una norma específica que obliga a que las propuestas de representantes respeten las indicaciones de la Ley de Igualdad de Género.
	2. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud: De acuerdo con el informe, el impacto para la infancia, la adolescencia y la juventud son neutros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORRON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/117

	<p>3. Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa) Se han realizado las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir el termino “suplementarias” por “innecesarias” ; - Deben establecerse expresamente los trámites o actuaciones del procedimiento administrativo mediante el que se seleccionará a las entidades que contarán con uno o más representantes en el CPCUA - El proyecto no acaba de delimitar las reglas que determinen qué entidades de las solicitantes serán las que cuenten con las vocalías del consejo; - La disposición transitoria no ordena correctamente el proceso de selección tras la publicación del Decreto por lo que se debe establecer el cronograma del proceso selectivo para reforzar el principio de seguridad jurídica; - Establecimiento de previsiones para evitar los casos en los pudieran existir más derechos a ocupar esos puestos que lugares efectivos que ocupar; - Necesidad modificar también el artículo 9.1º del Decreto 58/2006, de 14 de marzo para aclarar que las personas representantes de las asociaciones provinciales no tienen derecho al mandato de cuatro años; - Se debe derogar igualmente el apartado 11 a). <p>Se han realizado en el texto del Decreto las modificaciones propuestas para adaptarla a las indicaciones de la Secretaría General para la Administración Pública</p>
	<p>4. Dirección General de Presupuestos: Por la Dirección General de presupuestos se considera que no existe incidencia presupuestaria en la modificación del Decreto.</p>
	<p>5. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía: - Se debe establecer claramente un elemento objetivo que defina las entidades que merecen pertenecer al CPCUA; - Se evidencia en la modificación una clara devaluación de los criterios que permiten a una organización asumir esa representatividad; - Es prioritario mantener una legitimidad sustentada en la afiliación; - Se deben encauzar las políticas de consumo hacia el fomento del</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/117

	<p>asociacionismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debería adecuar la representatividad a una baremación relacionada con los afiliados o con las cuotas - Se deja que participen organizaciones no constituidas en Andalucía en la elaboración de informes y posicionamientos o en la elección de quien ostenta la representación del Consejo. No se está de acuerdo en absoluto con ello. <p>Se estima desde este órgano directivo que con la modificación de los decretos se continúan estableciendo unos límites objetivos en cuanto a afiliación, que evidentemente se rebajan porque hay una caída efectiva en la asociación de personas a las organizaciones. En cuanto a hacia dónde se tienen que encauzar las políticas de consumo este Decreto sólo tiene como objetivo aumentar la pluralidad en la representación del CPCUA.</p> <p>Las políticas de fomento del asociacionismo son objeto de las Bases de Subvenciones a organizaciones de personas consumidoras que ya están en las fases previas de su tramitación. Por otro lado, en la legislación anterior ya se establecían unos cupos cerrados que una vez que se cumplían daban derecho a participar en el CPCUA. Las exigencias eran tan altas que ahora la única representada es FACUA. De ahí que en la nueva redacción se fomente la pluralidad de opiniones que se manifestarán en el CPCUA.</p> <p>Por otro lado, se estima que todas las organizaciones que pueden participar en el CPCUA de acuerdo con el texto del proyecto están constituidas legalmente como organizaciones de personas consumidoras y usuarias y además se imponen a las organizaciones supraautonómicas mayores obligaciones que a una organización autonómica.</p>
	<p>6. Consejo andaluz de Gobierno Locales: No se realizan aportaciones al Decreto</p>
	<p>7. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social: No se ha recibido informe</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/117	

	<p>8. Informe del Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de datos: Se ha sugerido que cuando se haga referencia a actuaciones de control o a auditoría se incluya en el texto del decreto la obligación de hacerlo respetando la normativa vigente en materia de protección de datos y ateniéndose al principio de tratamiento únicamente de los datos estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo. Se ha aceptado esta aportación incluyendo esta referencia.</p>
	<p>9. Informe de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición: No se realizan aportaciones al Decreto.</p>
	<p>10. Informe de Legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo: Se informa favorablemente la legalidad del proyecto de Decreto. Se realizan diversas aportaciones formales y de contenido al texto. Entre ellas, la sugerencia de derogación por completo del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 agosto, pues al eliminar los apartados a), c) y d) quedaba deslavazado, y la introducción del acceso de las organizaciones de personas consumidoras a los medios de comunicación público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en un apartado quinto del artículo 10 de ese mismo Decreto. Por otro lado, se sugiere reordenar las disposiciones finales dejando como primera la que faculta a la Consejería para el desarrollo normativo de lo previsto en el Decreto y como segunda la que ordena la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA. Tanto las aportaciones formales como de contenido se han aceptado y se han realizado los cambios correspondientes.</p>
	<p>11. Informe preceptivo de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Informe SSCC2025/47, de fecha 5 de diciembre de 2025. Se adjunta para el expediente administrativo Informe de valoración al respecto, de fecha 2 de enero de 2026, habiendo incorporado las modificaciones correspondientes a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MILAGROS BORRÓN CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/117	

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Capítulo II de gastos: aplicación 1300010000/G/44H/23402/0001 "indemnizaciones del CPCUA". Durante el año 2025 se han abonado 11.101,98 €. Lo que indica una ejecución presupuestaria del 32,82 %. Con todos los miembros nombrados se llegaría a un 100 % de ejecución presupuestaria
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por	En gasto presupuestado no hay variación. En gasto efectivo, sí lo hay ante la anomalía de tener nombrado sólo a un 33 % de los miembros Impacto de 22.049,80 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/117



	otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/117

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo Total 5 años Evaluaciones periódicas NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Plazos: Una evaluación anual de los objetivos 1 y 3 y otra a los cinco años del objetivo B.	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Nombramiento de todas las vocalías del CPCUA	
	2. Permanencia de la cobertura completa de las vocalías	
	3. Que las árbitras y los árbitros representantes de las personas consumidoras en la Junta Arbitral Autónoma sean designados por cualquier organización representante	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 14/117

	de éstas.
Identificación de impactos a evaluar	1. Número de vocalías nombradas al año de entrada en vigor
	2. Número de vocalías nombradas a los cinco años de entrada en vigor
	3. Número de árbitras y árbitros representantes de las personas consumidoras en la Junta Arbitral Autonómica designados por cualquier organización representante de éstas.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Para los objetivos 1 y 2 Informe de la Secretaría del CPCUA; Para el Objetivo 3 Informe de la Junta Arbitral Autonómica de Consumo
Herramientas de evaluación para cada impactos	Para los objetivos 1 y 2 Informe de la Secretaría del CPCUA; Para el Objetivo 3 Informe de la Junta Arbitral Autonómica de Consumo

2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetos perseguidos:

2.1.1. Causas:

De acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el máximo órgano representativo de las personas consumidoras en Andalucía es el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías que está instituido actualmente por el Decreto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/117

58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

La configuración legal prevista por la reforma que realizó el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía estableció la obligación de ser considerada como Asociaciones o Federaciones más representativas para formar parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias (en adelante CPCUA) y unas obligaciones para ser consideradas como tales que se han revelado a lo largo de la vida del Consejo desde el año 2014 como prácticamente inalcanzables para casi todas las Asociaciones presentes en Andalucía en el ámbito Consumerista.

Estas obligaciones son hasta el momento: tener ocho asociaciones provinciales (una al menos en cada una de las provincias), 120.000 euros en cuotas y al menos 10.000 personas asociadas.

Si se hace un estudio comparativo de las obligaciones impuestas por la legislación andaluza en relación con el resto de las normas autonómicas, las que impone Andalucía son las más exigentes para que una asociación figure en el órgano de representación de las personas consumidoras (CPCUA).

Sin ánimo de exhaustividad:

- en Cataluña todas las asociaciones de personas consumidoras y usuarias forman parte del consejo y para ser considerada más representativa es suficiente tener dos mil afiliados y estar representada en 10 de las 43 comarcas catalanas (25 %);
- en la comunidad autónoma de Madrid se tiene derecho a participar en el Consejo con solo tener mil socios, un presupuesto de más de 6.000 euros y tener sedes en tres municipios madrileños;
- en Galicia participan del consejo las asociaciones solo con que tengan 200 socios y un presupuesto de 1.200 euros.

La comparación entre estos requisitos y los establecidos en la actual regulación andaluza, hacen evidente la afirmación de que las obligaciones que se establecen en Andalucía para representar a las personas consumidoras son las más exigentes de España.

Por otro lado, el número de socias y socios que figuran en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Consumidores dependiente de la Dirección General de Consumo muestra que se ha pasado de los 61.071 de 2019 hasta los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/117

52.791 de 2023 ¹ lo que supone una reducción en 5 años de 8.280 personas inscritas en estas organizaciones (un 13,56 % menos). Otra de las razones por las que resulta necesario suavizar las exigencias.

En el año 2014 las Organizaciones que tenían la condición de más representativa eran cuatro. FACUA – ANDALUCÍA, ADICAE – ANDALUCÍA, AL ANDALUS y la Unión de Consumidores y Usuarios de Andalucía. En el momento de la redacción de este proyecto normativo sólo hay una Organización que cumpla los requisitos con lo que diez de las quince vocalías están actualmente vacantes.

Las razones por las que una persona puede decidir formar parte de una Asociación de Personas Consumidoras son dos principalmente: que desee estar informado de cuáles son sus derechos o de los productos y servicios que más le conviene consumir; o que tenga un problema con una empresa que estime que una asociación de personas consumidoras tiene más fuerza para solucionar que ella misma sin los conocimientos específicos necesarios.

La demanda de información sobre derechos de las personas consumidoras ha sido cubierta por el desarrollo de la Red. La inmediatez con la que se accede en nuestros días la información hace que cada vez las personas consumidoras accedan a internet con más frecuencia para informarse, llenando así uno de los compartimentos que pertenecía de facto a las asociaciones de personas consumidoras. Esto se ha puesto más de relieve desde que la pandemia por la COVID – 19 obligara a todas las personas a hacerse aún más tecnológicas.

Las consecuencias de esto son varias:

Primero: Las personas consumidoras a través del CPCUA participan en muchos órganos de la administración autonómica desde el Consejo Económico y Social de Andalucía hasta las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. Al haberse reducido el número de personas presentes en el CPCUA porque la única que queda como más representativa sólo puede nombrar a cinco vocales, éstos no pueden abarcar a las obligaciones de asistencia y de informes que les impone la legislación.

Segundo: Las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías a través del CPCUA son las que deben proponer árbitros para la Junta Arbitral Autonómica. Al reducirse el número de Asociaciones presentes en el CPCUA también se dificulta el dictado de laudos por no poderse constituir los colegios arbitrales a causa de la imposibilidad física de una sola Asociación de cubrir todas las necesidades.

¹ Datos del propio Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras Andaluzas a 31-12-2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/117

Tercero: Si sólo hay una asociación de personas consumidoras, la pluralidad del CPCUA con respecto a las personas consumidoras andaluzas se ve mermada. Una sola Federación de Asociaciones de Personas Consumidoras no puede ser representativa de todos los intereses y formas de pensar y actuar de las personas consumidoras andaluzas.

2.1.2 Fines y objetivos:

El fin último de la redacción de la presente modificación es aumentar el pluralismo de la representación en el CPCUA por medio del incremento del número de organizaciones presentes a través de la rebaja de las exigencias para ser considerada más representativa, estableciendo mecanismos para que también esté representada la opinión de las personas consumidoras andaluzas que han decidido pertenecer a organizaciones nacionales que, aunque están presentes en Andalucía, no tienen una estructura propiamente autonómica y asegurar también la representación en el CPCUA de las organizaciones provinciales que se pueden considerar relevantes.

Otro de los problemas que se había puesto de relieve era que la regulación establecida en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, al establecer el requisito de ostentar la condición de más representativas para las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que proponen a las personas que actuarán como árbitros a la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de nuestra Comunidad Autónoma, para intervenir en los procedimientos arbitrales que se sustancian en ella, está originando dificultades para que estas entidades participaran en los colegios arbitrales debido a la disminución del número de asociaciones y organizaciones presentes en el CPCUA que cumplan este requisito, con lo cual se podrían producir retrasos en la emisión de los correspondientes laudos arbitrales. Por ello se ha decidido eliminar esta restricción para que todas las organizaciones de personas consumidoras puedan designar personas árbitras que posteriormente fueran acreditadas por la Administración, conforme al procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Por lo tanto, se ha decidido actuar en varias direcciones:

PRIMERO: Se han rebajado las exigencias para que una asociación o federación de personas consumidoras y usuarias sea considerada como más representativa, manteniendo un nivel adecuado de número de personas socias;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/117

SEGUNDO: se ha huido del modelo fuertemente territorializado que se proponía en el diseño del Decreto 121/2014 al rebajar la exigencia del número de asociaciones provinciales para ser considerada más representativa de ocho a cinco;

TERCERO: Hay consumidores andaluces que pueden haber tomado la decisión de participar en Asociaciones y Federaciones de carácter nacional por lo que se ha dado entrada a las asociaciones nacionales con presencia acreditada en Andalucía;

CUARTO: No obstante, se ha reservado un lugar preeminente para las organizaciones de personas consumidoras más representativas de Andalucía otorgándoles un sistema de representatividad que les asegura la presidencia del CPCUA y la presencia en los órganos de la Comunidad Autónoma; y

QUINTO: se ha eliminado el requisito de que los árbitros en representación de los consumidores sean propuestos por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que ostenten la condición de más representativas, dejando el procedimiento de propuesta y acreditación de árbitros conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.”

En resumen, con la aprobación del Decreto se espera que:

- a) Aumente el número de organizaciones de consumidores que tengan la condición de más representativas.
- b) Participen en el CPCUA organizaciones nacionales de personas consumidoras que tengan sedes en Andalucía.
- c) Participen en el CPCUA organizaciones provinciales de personas consumidoras y usuarias que tengan un número de socios y socias relevante.
- d) Esté completo el número de 15 vocalías previsto
- e) Se facilite el nombramiento de personas árbitras.

2.2. Alternativas de regulación a la norma que se plantea.

Cualquier cambio que se realice con respecto a la representatividad en el CPCUA debe realizarse a través de normas con rango de decreto. Existe, pues, una obligación legal como se desarrolla a continuación.

El artículo 58.2.4º del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BOBBON CRUZ		05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 19/117

con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: 4.º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

El capítulo VIII de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, versa sobre el derecho de participación, representación y audiencia. Más específicamente la participación en representación de los consumidores se articula en los artículos 28 a 31 de la Ley. Así en el artículo 28 se instituye a las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias constituidas de conformidad con la legislación vigente como el cauce de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores.

El artículo 30 establece cuáles son las condiciones para que accedan a los beneficios reconocidos por la ley las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía para lo que deben figurar inscritas en el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía; aplicar los medios de fomento y ayuda que se les otorgue para tal fin a la exclusiva defensa de los consumidores; tener un funcionamiento democrático en todo lo relacionado con la toma de decisiones, elección de los órganos directivos y elaboración de los programas de actividades y; cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipo de beneficios, teniendo en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, número de asociados y programas de actividades a desarrollar.

El artículo 31.3 Indica que entre los derechos de las organizaciones de consumidores y usuarios en Andalucía se encuentra el de representar a los consumidores en los órganos de participación, consulta y concertación donde les corresponda estar presentes del modo que reglamentariamente se determine.

El artículo 33 indica que los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ		05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 20/117

Por último, el artículo 39 define el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía como el máximo órgano de consulta y participación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal consejo se encuentra adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, para ser consideradas como tales. Además, deja a la determinación reglamentaria la composición estructura y competencias de consulta y participación.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

La presente propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación.

- a) Necesidad: Actualmente solo hay una organización de personas consumidoras que con la legislación actual alcance la condición de más representativa y según las normas sólo puede designar cinco ocupantes de las vocalías del CPCUA. Hay diez vacantes y el CPCUA es necesario para fomentar la participación plural en la gobernanza de las personas consumidoras y usuarias. El CPCUA tiene múltiples funciones que se le han asignado en diversas normas, especialmente en cuanto a participación, representación y emisión de informes (sobre tarifas de servicios públicos, por ejemplo).
- b) Eficacia: Esta modificación prevé diversas formas de hacer más plural el órgano de participación en la gobernanza de las personas consumidoras. Rebaja las exigencias para ser considerada organización más representativa. Invita a participar también a las organizaciones nacidas con sede en Andalucía. Finalmente, también prevé la participación de organizaciones provinciales relevantes. Con ello se asegura que el CPCUA podrá atender a las funciones de satisfacción del interés general que están previstas en la legislación andaluza de protección de las personas consumidoras y usuarias. Además, establece todas las reglas de composición del órgano en un solo artículo eliminando la especificidad de la representación de las cooperativas de personas consumidoras y usuarias.
- c) Proporcionalidad: La modificación mediante el cambio de los dos decretos es la mínima imprescindible para conseguir los objetivos que se proponen. Por un lado, se sigue manteniendo la condición de organización más representativa y se le da preeminencia dentro de la estructura del CPCUA. Sin embargo, se establecen otros medios para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/117

participar en el Consejo. Por otro lado, disminuyen las exigencias para ser considerada más representativa.

- d) Seguridad jurídica: Este Decreto viene a modificar otras dos normas reglamentarias aprobadas mediante disposiciones del mismo rango. La norma está redactada con claridad y se ha estimado cuál es su efecto en el total de la regulación.
- e) Transparencia: Este proyecto normativo es objeto del trámite de audiencia, de información pública y será publicado en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía. Además, se ha sometido a audiencia de las entidades que se han estimado necesarias por estar relacionadas con la materia que sobre la que se va a legislar.
- f) Eficiencia: No se imponen cargas administrativas innecesarias, aunque se extienden las mismas a todos aquellos sujetos que soliciten participar en el CPCUA. El trámite que se establece para solicitar la presencia en el CPCUA consiste en una solicitud en la que se declara el cumplimiento de una serie de requisitos y se aporta, en caso de no estar en poder de la Administración de la Junta de Andalucía una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos.

2.4. Elección del análisis de impacto normativo abreviado:

Se ha elegido la memoria de análisis de impacto normativo abreviada porque se ha entendido que la modificación de tres artículos, aunque tocan a dos decretos distintos no tenía repercusión en los ámbitos a los que se hace referencia en el análisis (económico, presupuestario, infancia y adolescencia, de género, etc.) o que el impacto es mínimo. A continuación, se detallan los impactos y las razones por las que se estima o la inexistencia de impacto o la falta de intensidad de los mismos:

3. Régimen de distribución de competencias

El Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone, en su Artículo único. Dos, que corresponden a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, entre otras, las competencias en materia de salud y consumo, que anteriormente estaban atribuidas a la Consejería de Salud y Consumo, entre las que se encuentran las de protección a las personas consumidoras y usuarias en Andalucía.

Además, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.a) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, la Dirección General de Consumo es uno de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/117



los órganos directivos en los que se estructura dicha Consejería, y tiene, entre otras funciones, de acuerdo con el artículo 18 i) y j) del mismo Decreto, el fomento del asociacionismo, de los órganos de participación y de la concertación en materia de consumo con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y empresariales y la gestión del Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, determina que el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía está adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa las personas consumidoras.

4. Listado de normas que quedan derogadas

4.1. Se deroga el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril), referido a cooperativas de personas consumidoras, dado que ya han quedado integradas en las asociaciones y organizaciones que formarán parte del Consejo.

4.2. Se deroga el artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, ya que se integra el beneficio de éstas a gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos en la nueva redacción del artículo 10 del citado Decreto, perdiendo el sentido el mantenimiento de las letras a) y d), al estar integrado su contenido en la nueva redacción del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, y el de la letra b) al estar regulado expresamente la designación de los árbitros de las Juntas Arbitrales en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

5. Impacto económico, económico financiero y presupuestario

5.1 Impacto económico.

El proyecto normativo que se presenta no regula directamente ninguna actividad o sector económicos. Se trata simplemente de establecer la normativa de acceso a las vocalías del CPCUA por parte de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias. La existencia del CPCUA, está establecida por el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/117

Desde el punto de vista económico, al tratarse de una modificación de dos decretos que están relacionados exclusivamente con la organización interna del CPCUA no se estima que vaya a existir una repercusión ni negativa ni positiva en la economía andaluza. Podría estimarse que el impacto positivo que tendría esta modificación de ambos decretos sería que, al poderse nombrar a los 15 miembros de este órgano (cosa que no sucede en la actualidad a causa de que las organizaciones de personas consumidoras y usuarias no cumplen con los requisitos hoy vigentes para poder designar a todos los miembros del CPCUA), la celeridad en la emisión de informes referentes a propuestas de tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía, o a disposiciones de carácter general que afecten a las personas consumidoras y usuarias de la propia comunidad autónoma o a la aprobación de los pliegos de condiciones generales de los contratos-tipos de empresas que prestan servicios esenciales para la comunidad en Andalucía, y que estén sujetas a algún régimen de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía que se le solicitan sería mayor (véase artículo 10 del Decreto 58/1986, de 14 de marzo). Esto redundaría en una agilización de los procedimientos y en una mayor participación en la gobernanza por parte de los representantes de las personas consumidoras.

No obstante, la falta de miembros no ha sido un impedimento para la tramitación de las normas o actos administrativos dada la redacción del artículo 10.1 del decreto 56/2008, de 14 de marzo, en su párrafo final: *“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, se entenderá cumplido el preceptivo trámite de audiencia respecto de ellas, cuando las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios se encuentren representadas en los órganos colegiados que informen o participen en la elaboración de las disposiciones normativas, o en la adopción de actos administrativos en los supuestos en los que una norma expresamente así lo establezca. En los demás casos, el citado trámite se entenderá cumplido cuando éste se dirija al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.”*

Sí existirá un impacto económico positivo en cuanto que la designación de las personas componentes de los colegios arbitrales será más ágil y con ello se emitirán también antes los laudos que resuelvan los conflictos suscitados ante la Junta Arbitral Autonómica entre personas consumidoras y empresas. Este impacto es difícilmente mensurable pues depende de otras muchas variables como el número de arbitrajes de los que finalmente sea competente la Junta Arbitral Autonómica o el número de arbitrajes superiores a 600 €.

5.2. Impacto económico financiero y presupuestario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/117	

El objetivo de este proyecto normativo es que las organizaciones de personas consumidoras puedan designar a quienes ocupen las quince vocalías ya previstas en la norma. No se crean más vocalías. De acuerdo con el artículo 11 del decreto 58/2006, de 14 de marzo, las asistencias a reuniones del pleno y de la comisión permanente de este órgano generan el derecho a percibir las indemnizaciones que por concurrencia efectiva prevé la disposición adicional sexta del decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Estas cantidades, previstas para 15 personas ya estaban presupuestadas. La falta de cumplimiento de los requisitos por parte de las organizaciones es incidental, no estructural. Por lo tanto, se tendrán que abonar más cantidades en indemnizaciones por asistencia, pero este aumento sólo es de gasto ejecutado y no de gasto presupuestado.

Para el año 2024, Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 tenía presupuestado en su estado de gastos 33.845 € en la aplicación 1300010000/G/44H/23402/0001 para atender el pago de indemnizaciones del CPCUA. Durante el año 2024 se han abonado 11.795,20 €. Lo que indica una ejecución presupuestaria de 34,85 %.

Para 2025 también está previsto ese mismo importe en el presupuesto aprobado por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. De ahí se deduce que el aumento efectivo está previsto en el estado de gastos del presupuesto. Este gasto será consolidable en años posteriores.

5.3. Evaluación de las cargas administrativas.

Hay que diferenciar las cargas que se imponían en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo a las Organizaciones más representativas que continúan siendo las mismas que existían anteriormente. Simplemente en ese caso esas organizaciones sólo tienen que realizar una solicitud una vez que se convoque el procedimiento para designar las vocalías por parte de la Dirección General de Consumo. Todos los datos están inscritos en el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras que rige el Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

Sin embargo, sí se imponen cargas administrativas nuevas que afectarán

- Por un lado, a las organizaciones de ámbito supraautonómico que deseen participar en el CPCUA. La carga administrativa que se impone es la de presentación de una solicitud que será siempre electrónica al tratarse de personas jurídicas a la que se adjuntaría una declaración de cumplir con los requisitos que se imponen para pertenecer al CPCUA. A este tipo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/117

organizaciones de ámbito supraautonómico se le impone también la obligación de someterse a una inspección o comprobación por parte de la administración o de presentar una auditoría que acredite que los datos.

- Por otro lado, también se impone la realización de una solicitud a las organizaciones provinciales que deseen formar parte del turno rotatorio del CPCUA. Esta solicitud también será electrónica pues se trata de personas jurídicas.

Estas cargas administrativas con motivo de la entrada en vigor del decreto se impondrán una sola vez y posteriormente se volverán a repetir cada cuatro años

La solicitud de consideración como organización más representativa es un procedimiento de inscripción de ese carácter en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía legislado por el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, que regula su régimen jurídico. Todas las anotaciones e inscripciones en el Registro están contempladas en el procedimiento 1274.

En cuanto a la solicitud de pertenencia al CPCUA, no se corresponde con ningún procedimiento instaurado en el Registro de Procedimientos y Servicios y puesto que sólo afecta a entre 41 y 50 organizaciones y se estima que no es rentable normalizar formularios para la realización del procedimiento. Se realiza actualmente la petición a través del formulario de presentación electrónica general y es antieconómico el gasto en la normalización de este procedimiento.

5.4 Impacto en la protección de datos personales:

Mediante este proyecto normativo no se va a crear ninguna actividad nueva en cuanto a protección de datos. Quienes sean designados por las organizaciones de personas consumidoras para ocupar las vocalías ya consienten el tratamiento de sus datos personales puesto que deben ser nombrados por la Consejería competente en materia de Consumo a propuesta del centro directivo. Se estima que el tratamiento de datos por el que se transmite la identificación de las personas designadas para ocupar las vocalías es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Se ha solicitado, el asesoramiento del delegado de protección de datos de la Consejería. Aconsejados por el Delegado se ha realizado el correspondiente análisis del impacto en la protección de datos personales en el proyecto de Decreto. Este análisis figura como anexo a la presente MAIN. Sí se ha apreciado que era necesario dar de alta en el RAT de la Dirección General de Consumo este

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/117

tratamiento de datos. Lo que se ha hecho mediante Resolución de la Dirección General de Consumo

En cuanto a la repercusión en el tratamiento de datos personales, las reformas que introduce el presente proyecto no implicarán ningún tratamiento distinto de los ya previstos en los decretos modificados. En definitiva, mediante esta norma ni se crean actividades de tratamiento ni se modifican las ya existentes.

Se ha incluido tanto en el artículo 3.1 e) del nuevo texto del Decreto 58/2006 como en el artículo 10. 1 c) del Decreto 121/2014 que los controles y auditorías se harán respetando la legislación en materia de protección de datos y bajo el principio de tratar únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo

6. Impacto por razón de género, en la infancia y en la familia

6.1. Impacto de género.

En el aspecto teórico no hay ninguna diferencia entre la situación anterior a la modificación y la situación que dejará la modificación. Seguirán siendo quince personas las nombradas para ocupar las vocalías. No obstante, el efecto inmediato que tendrá la aprobación del Decreto es que se ocuparán realmente las quince vocalías y ello tendrá repercusión a nivel de una mayor pluralidad en cuanto a las opiniones que estarán representadas en el CPCUA.

Actualmente, hay designadas sólo cinco vocalías titulares y cinco suplentes en el CPCUA. Entre las titulares, hay designadas dos mujeres de las cinco. Por lo tanto, la representación existente a día de hoy en el CPCUA es equilibrada en cuanto al género.

Las modificaciones parciales que se realizan tanto del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, como del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, no tienen incidencia en las disposiciones de igualdad de género.

El primero de ellos regula el cumplimiento obligatorio de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en el apartado 3.2 que no se modifica.

“2. Con el objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres se dará cumplimiento en la composición tanto del Pleno como de la Comisión Permanente a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/117

El segundo instituye obligaciones en materia de igualdad de género para las organizaciones y asociaciones de consumidores en sus artículos 18.2 e):

“Las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias fomentarán y potenciarán que la perspectiva de igualdad de género esté presente en todas sus actuaciones. Asimismo, garantizarán un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus actuaciones y en la difusión de las informaciones emitidas.”

No obstante, se ha de indicar que en el PLAN DE ACCIÓN DE DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA 2026 - 2028 se han establecido objetivos operativos con acciones que se dirigen al fomento de la paridad en los órganos de concertación de consumo y en las juntas directivas de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias.

Se ha redactado el texto del proyecto de acuerdo con la Instrucción de La Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Además, se ha incluido en la parte expositiva explícitamente un párrafo referido a la igualdad de género:

“Además, la presente norma, ha tenido en cuenta la transversalidad de género y en la elaboración, ejecución y seguimiento de la ésta se han considerado sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género” .

Por otro lado, se ha incluido la obligatoriedad de que las propuestas de designación de personas que ocupen las vocalías cumplan tengan una representación equilibrada en cuanto al género de acuerdo con la definición realizada en el artículo 3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

6.2. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/117

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, en relación con el impacto de este proyecto de Decreto, no se introducen medidas que afecten de forma directa a la estructura, composición o régimen jurídico de las familias, ni establece obligaciones, cargas administrativas o requisitos específicos para las unidades familiares, incluidas las familias numerosas u otras con especial necesidad de protección.

No obstante, el proyecto presenta un impacto indirecto positivo en las familias, en la medida en que estas constituyen el principal colectivo de personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios básicos. La ampliación de la representación asociativa en el Consejo refuerza la participación, pluralidad y capacidad de análisis en materia de consumo, favoreciendo una mejor defensa de los intereses económicos y sociales de las familias andaluzas.

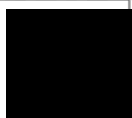

Igualmente, esta mejora de los mecanismos de consulta y participación resulta coherente con las políticas públicas de apoyo a las familias en Andalucía, contribuyendo a un entorno de mayor protección frente a prácticas comerciales que pueden afectar de forma relevante a la economía familiar, especialmente en el caso de las familias numerosas.

Conforme a lo anterior, el impacto del proyecto normativo en la familia se valora como neutro a positivo, sin que se estime necesaria la adopción de medidas correctoras o compensatorias adicionales.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

7.1. Consulta en el ámbito de la ley de transparencia. Informe sobre las alegaciones:

Con fecha 1 de diciembre de 2023 se publica Acuerdo de la Directora General de Consumo para someter a consulta pública el anteproyecto del Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, publicado en el portal de transparencia entre el 7 de diciembre de 2023 y el 29 de diciembre de esa misma fecha según acredita el certificado de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo e indica lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/117	

«El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, establece que, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretendan solucionar con la iniciativa, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

»En desarrollo de este trámite, en nuestra Comunidad Autónoma se ha dictado el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

»Por todo ello, vistos los preceptos legales citados,

»ACUERDO someter a consulta pública previa el anteproyecto de proyecto de Decreto de modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, regulador del Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías y del Decreto 56/2008, de 14 de marzo, que regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en los términos que se recogen en el documento adjunto.

»En Sevilla, a fecha de la firma LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO (figura la firma)

»ANEXO I. Ficha consulta pública.

»Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, regulador del Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías y del Decreto 56/2008, de 14 de marzo, que regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía

»Antecedentes de la norma:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/117	

»- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. (BOJA N.º 251, de 31 de diciembre de 2003).

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. (BOE N.º 287, de 30 de noviembre de 2011).

»- Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. (BOJA N.º 64, de 4 de abril de 2006).

»- Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía. (BOJA N.º 168, de 29 de agosto de 2014).

»- Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo. (BOJA N.º 257, de 29 de diciembre de 2008).

»Problemas que se pretenden solucionar:

»Está descendiendo el número de personas asociadas a las organizaciones de consumidores. Tanto es así que en las asociaciones más representativas no se distingue en ninguna de ellas un aumento en el número de personas asociadas.

»Estableciendo una comparación anual de los datos derivados del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias se constata una bajada tanto del número de asociaciones presentes en Andalucía como del número de personas asociadas que ha descendido en casi un diez por ciento entre 2020 y 2022.

»Frente a esto y a raíz de un estudio comparativo de la legislación andaluza y la del resto de las comunidades autónomas se ha comprobado que los requisitos que se imponen para la participación en el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias en Andalucía son prácticamente los más exigentes de todo el territorio español. Podría existir un caso hipotético en el que una Federación que contara con 12.000 socios, no tuviera la condición de más representativa actualmente porque le faltara una asociación en una de las provincias de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORRÓN CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/117

»Se debe tener en cuenta que el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías (en adelante CPCUA) es la llave de la representatividad de éstas en todos los órganos en los que deben estar presente este importante sector de la economía social. Y si por estas exigencias, existiera cada vez menos diversidad en la representación del CPCUA se estaría restando voz y participación a sectores importantes de la sociedad.

»Además de esto, la pandemia ha mostrado que la participación en organizaciones de personas consumidoras no sólo puede producirse a través la organización local, provincial o autonómica, sino que hay habitantes de Andalucía que deciden pertenecer a Asociaciones que no tienen ese encuadramiento. Esto en ningún caso puede implicar que la voz de esas asociaciones a las que pertenecen esa parte de la ciudadanía andaluza no deba ser oída en el seno del órgano de representación de las personas consumidoras.

»Necesidad y oportunidad de aprobación:

»Se estima necesario favorecer la participación disminuyendo los requisitos de acceso al CPCUA y se estima también oportuno posibilitar la participación de todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados consumidores y consumidoras andaluzas.

»Objetivos de la norma:

»Ampliar la base del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías aumentando su representatividad y disminuir los requisitos para ser considerada Asociación más representativa.

»Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

»La regulación tanto del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías como del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías ya se realiza actualmente por Decreto de Consejo de Gobierno.

»El artículo 30.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece que las condiciones de acceso a cada tipo de beneficios se determinarán reglamentariamente.

»Del mismo modo el artículo 33 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, indica que “los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/117

Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente” .

»El artículo 39 de la citada Ley 13/2003 al referirse a los representantes de las Asociaciones de Consumidores que pueden formar parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía indica que “estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley para ser consideradas como tales” . Y el artículo 29.1 considera organización o asociación de consumidores y usuarios a “aquellas cuyo objeto social, determinado en los Estatutos de las mismas, sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a la condición de consumidores en general” .

»Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.2 ‘in finis’ de la ley citada, la composición, estructura, funcionamiento y competencias de participación del consejo de consumidores y usuarios de Andalucía, se determinará reglamentariamente.

»En consecuencia, todas las modificaciones que se lleven a cabo deben realizarse a través de normas reglamentarias.

»Envío de Aportaciones:


»La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

»consultas.previas.csalud@juntadeandalucia.es

»Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.»

Se recibieron las aportaciones que se enumeran a continuación:

1. [REDACTED], [REDACTED] de la Asociación de Consumidores AL-ANDALUS MALAGA.
2. [REDACTED] de OCU en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/117	



3. [REDACTED] de la Asociación Española de Consumidores ASESCON.
4. [REDACTED] de la Federación Provincial de Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa "Tres Morillas".
5. [REDACTED] de FACUA Andalucía.
6. [REDACTED] de la Confederación de Empresarios de Andalucía CEA.
7. [REDACTED] de AFDECO.
8. [REDACTED] de la Unión de Consumidores de Andalucía UCA - UCE.
9. [REDACTED] en calidad de [REDACTED] la Comisión Gestora Extraordinaria de la Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía ADICAE Andalucía.
10. [REDACTED] de la Unión de Consumidores de Sevilla UCS.

Se contestan a continuación las alegaciones presentadas

1. [REDACTED] de la Asociación de Consumidores AL-ANDALUS MALAGA.

Por la representante de esta asociación se propone lo siguiente:

Actualmente se exige un mínimo de 10.000 personas asociadas y una implantación en las ocho provincias andaluzas. Se propone: modificar estos dos requisitos en el sentido de exigir un mínimo de 6.000 personas asociadas y una implantación en 5 provincias de Andalucía, y, una antigüedad en el Registro de 2 años.

Ello llevaría aparejada la modificación del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, que regula el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras en Andalucía, que establece que requisitos tienen que cumplir las asociaciones y organizaciones más representativas, y las obligaciones para su mantenimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 34/117



En este punto, se propone modificar el apartado a), en el sentido de que solo se exigiría la implantación en 5 provincias, así como el apartado c), en el sentido de que las organizaciones deberían contar con más de 6.000 personas asociadas, que resultarían de la suma de las personas asociadas del conjunto de asociaciones que conforman la Federación, no 10.000 como se establece en la redacción actual.

Además, consideramos de vital importancia exigir como requisito que, para ser organización más representativa, se exija que las organizaciones que compongan esa Federación tengan una antigüedad superior a 20 años.

Por lo que respecta a los ingresos de las personas asociadas, en el apartado d) del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, se exige un total de 120.000 € de la suma del conjunto de organizaciones.

En este punto, proponemos que se modifique el nº mínimo de ingresos por cuotas, en el sentido de requerirse un mínimo de 60.000 €, del conjunto de organizaciones u asociaciones que integran la Federación.>>

Desde la Dirección General de Consumo se está de acuerdo en rebajar las exigencias para que las asociaciones sean consideradas más representativas. De hecho, ésta es una de las motivaciones del cambio en los decretos. Los números concretos que se fijan en el proyecto han sido objeto de negociación con las actuales organizaciones que están presentes en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías.

Por el contrario, entendemos que imponer una antigüedad de 20 años como requisito para estar presentes en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías no coincide con el sentido de la reforma que quiere al mismo tiempo rebajar los requisitos y hacer al Consejo más representativo. Desde el punto de vista de la Dirección General de Consumo se debe tender a acoger los cambios en el movimiento consumerista y no a hacer más rígido el CPCUA como sucedería con la imposición del requisito de una antigüedad de 20 años para formar parte de este.

Además, imponer la condición de una antigüedad de 2 años de inscripción en el Registro supondría exigir un requisito añadido para obtener la condición de más representativa y un retraso la incorporación a la representación de las nuevas asociaciones y federaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/117

Por lo demás, también el proyecto de Decreto que se presenta refleja una rebaja en el número de personas socias necesarias, así como en el importe de las cuotas recaudadas para ser considerada Asociación más representativa

2. [REDACTED] de OCU en Andalucía.


Por parte de esta organización se hacen las siguientes propuestas:

«Primero: OCU manifiesta su absoluta coincidencia en la necesidad de proceder a la reforma, modificación y actualización de las normas de referencia en la medida que, en su configuración actual, no responden a la realidad del movimiento consumerista en la Comunidad Autónoma Andaluza, ni permite la necesaria diversidad y pluralismo en cuanto a la configuración asociativa del asociacionismo de consumo más representativo presente en Andalucía, privando de presencia, tanto registral como institucional a una parte muy importante de la sociedad andaluza, vinculada a organizaciones como OCU, que no han encontrado cabida en la actual redacción del marco normativo.

»Segundo: Esto, unido a la raquitización del modelo vigente hasta el momento, con la desaparición del registro de dos de las cuatro federaciones andaluzas de consumidores ha supuesto una monopolización del escenario político e institucional del movimiento consumerista en Andalucía, con un empobrecimiento claro de las alternativas y opciones de la ciudadanía andaluza para llegar con su voz a los órganos consultivos donde desarrollar el derecho a la participación que le reconoce nuestro marco constitucional y normativo.

»Tercero: Todo ello nos lleva a concluir que el modelo de registro, con raíces en planteamientos que respondían a intereses políticos de la década de los 80, y que, con aquilataciones efectuadas en este siglo, ha pervivido hasta ahora, está plenamente agotado, no responde a la realidad asociativa andaluza, quita la voz y la presencia institucional a aquellas personas consumidoras y usuarias que han optado por un modelo de organización diferente -aunque plenamente enmarcada en el marco normativo estatal-, e incluso roza la inconstitucionalidad al imponer un determinado modelo asociativo como requisito para acceder a la presencia institucional, en detrimento de otros igualmente reconocidos en nuestro ordenamiento y amparados por el derecho de asociación.

»Cuarto: No podemos sino coincidir en que, en este momento histórico y tecnológico, carece de sentido imponer modelos de organización local o territorial cuando quede plenamente constatada la presencia, implantación y representatividad de una asociación en la sociedad andaluza. El modelo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 36/117	

organizativo, siempre que responda a las exigencia legales y constitucionales, no puede, en ningún caso, implicar que la voz de esas asociaciones a las que pertenece esa parte de la ciudadanía andaluza no deba tener presencia en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, ni ser oída en el seno del órgano de representación de las personas consumidoras, dando lugar, de facto, a una monopolización de dicha voz por una sola organización con intereses políticos evidentes.

»Quinto: Por todo ello, manifestamos nuestra más absoluta coincidencia en que es necesario favorecer la participación racionalizando los requisitos de acceso al CPCUA en virtud de estas reflexiones, siendo, no solo oportuno, sino también necesario, posibilitar la participación de todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados consumidores y consumo-ras andaluces con independencia de su modelo organizativo o estructural o del número de sedes abiertas en la comunidad, cuando quede perfectamente garantizado el acceso de la ciudadanía andaluza a los órganos y servicios de la asociación.

»Sexto: Para ello resulta imprescindible modificar la regulación tanto del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías como del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías mediante Decreto de Consejo de Gobierno, básicamente, en línea con los siguientes planteamientos:

»1. Que el acceso, tanto al Registro, como a la condición de organización más representativa, esté garantizado para aquellas organizaciones que, solicitándolo por el procedimiento reglamentario, acredite[n] que, con independencia de su ámbito territorial estatutario -pero garantizando siempre que incluya la Comunidad Autónoma Andaluza-, desarrolla sus funciones de forma efectiva y acreditable en Andalucía, cuenta con un número de socios de pleno derecho, activos y corriente de pagos suficiente en las provincias andaluzas -todo ello de conformidad con lo establecido con el art.10 del Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, con unos ingresos mínimos por cuotas de los mismos, y tenga al menos una dirección con sede abierta en territorio andaluz.

»2. Que, a tales efectos, y sin menoscabo de los posicionamientos que podamos adoptar una vez se plantee el borrador de los proyectos de Decreto correspondiente, de antemano podemos establecer la posición orientativa de que se cumpla con el requisito de un número mínimo de socios individuales, activos y corrientes en Andalucía -todo ello de conformidad con lo establecido con el art. 10 del Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 37/117

en una cuantía de 10.000 y con unos ingresos mínimos por cuotas procedentes de los mismos de, al menos, 50.000 euros.

»3. Que el acceso a los órganos de participación institucional, y -en cualquier caso- al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, quede asegurado a las organizaciones que, cumpliendo los requisitos anteriores, lo soliciten por el procedimiento reglamentario, al objeto de garantizar tanto su operativa como el pluralismo de los posicionamientos y dictámenes de dicho Consejo y de los órganos de participación cuyas designaciones dependan del mismo, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar tal pluralismo evitando su monopolización por ninguna organización.

»Séptimo: Dado que, el artículo 30.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece que las condiciones de acceso a cada tipo de beneficios se determinarán reglamentariamente, y que, del mismo modo el artículo 33 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, indica que los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente, debemos concluir que cabe la modificación del actual y agotado escenario mediante la herramienta reglamentaria propuesta, que modifique los decretos de Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías y de Composición y Funcionamiento del Consejo De Personas Consumidoras y Usuarías»

Hay que centrarse en lo indicado por D. _____ en el punto sexto pues es en el mismo en el que se hace referencia al posibie articulado del texto del decreto de reforma.

Existe coincidencia en la rebaja de los requisitos a las asociaciones para participar en el CPCUA en cuanto a su organización y estructura, como se ha dicho anteriormente. No obstante, es criterio de la Dirección General de Consumo que el número de sedes de una Asociación en Andalucía no puede reducirse a uno porque es necesario incluso en el siglo XXI conjugar las posibilidades de atención a quienes tienen dificultades para acceder a las nuevas tecnologías (las más socialmente vulnerables) contar con atención personalizada diversificada en los territorios de Andalucía con quienes no tienen problemas para utilizar los medios telemáticos de acceso. Es decir, no se puede soslayar la importancia de la atención personalizada y relegarla sustituyéndola por la atención a distancia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ		05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 38/117

Por otro lado, desde el punto de vista la Dirección General de Consumo no se debe confundir la existencia de un Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuaris con el Consejo de Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (en adelante CPCUA).

El primero es un registro constitutivo de las asociaciones andaluzas, al que no pueden acceder entidades que tengan un ámbito de actuación supraautonómico. Cosa distinta es que se pueda acceder por parte de asociaciones que representan a la ciudadanía andaluza a pertenecer al CPCUA y de ahí deriva el cambio propuesto en el texto del proyecto a través del cual existen diversos medios para acceder al mismo.

Por esta misma razón se pretenden establecer requisitos específicos de acceso diferenciados en el texto del proyecto.

3. [REDACTED] la Asociación Española de Consumidores ADESCON.

Por parte de esta organización se hacen las siguientes propuestas:

«En lo que respecta a la consideración de asociación y organizaciones de personas consumido-ras y usuarias más representativas de Andalucía, prevista en el DECRETO 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía: [sic]

»* Tratarse de una asociación inscrita en el registro de asociaciones de Andalucía con carácter territorial autonómico en sus estatutos, sin que sea necesario de que se trate de una federación o confederación, sino únicamente con que su ámbito de actuaciones sea Andalucía.

»* Contar con más de 10.000 personas asociadas en el conjunto de la asociación u organización de ámbito autonómico. Se entenderá por personas asociadas todas aquellas que paguen cuota ordinaria, o cualquier otro tipo de cuota que haya sido fijada por la asociación u organización. También se entenderá por persona asociada todas aquellas que formen parte de la asociación u organización por la firma de convenio de colaboración con otras entidades como socios adheridos, ya que su atención resulta la misma con independencia del abono de la cuota de socio. Es por ello, tal y como se ha expresado que no se tendría que tener en cuenta los ingresos de los que se disponga por la cuota de personas asociadas a la vista de la situación actual económica y las posibilidades que da a las asociaciones la tramitación vía online. Establecer un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 39/117

requisito económico para ser considerado de máxima representación obligaría a fijar una cantidad mínima de cuota de asociado para ser considerado socio de pleno derecho por parte de la Administración, no permitiendo a la asociación u organización fijar libremente sus cuotas en función de las circunstancias económicas de cada uno de los asociados, perjudicando al no tener en cuenta los colectivos más vulnerables que no podrían afrontar una cuota pero que defendemos igualmente en ASESCON.

»Analizado el contexto socioeconómico actual, resulta cada vez más necesaria esa acción social por parte de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias.

»* No hallarse incurso en causas de suspensión de inscripción en el Registro.

»Una de las cuestiones que debería especificarse más claramente es la prohibición de realización de denuncias temerarias sin fundamento que puedan afectar a los derechos de los consumidores, los intereses económicos de Andalucía y al resto de asociaciones de consumidores.

»En relación al DECRETO 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía:

»* El apartado a), del artículo 3, tendría que adaptarse a lo expuesto con anterioridad, proponiendo que el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía cuente con cinco representantes de diferentes organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios que, teniendo un ámbito de actuación autonómico cuente con un mínimo de 10.000 personas asociadas (entendiéndose por personas asociadas lo expuesto anteriormente), sin que exista un límite de ingresos mínimos por cuota, ni una antigüedad en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, permitiendo de esa manera dar también cabida en la administración a todas las organizaciones o asociaciones que se inscriba en Andalucía de ámbito territorial autonómico, con el objeto de garantizar la participación por parte de estas organizaciones y asociaciones tal y como establece la propia normativa de consumo.

»Por último, haciendo referencia a lo dispuesto en el DECRETO 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 40/117

»* El Consejo Andaluz de Consumo estará integrado por representantes de cada una de las asociaciones u organizaciones registradas en Andalucía con ámbito de actuación territorial autonómico. Siendo necesario la máxima representación de todas las asociaciones u organizaciones en este órgano.

»* Además, los Consejos Provinciales de Consumo deberán estar integrados por aquellas asociaciones u organizaciones cuyas funciones se circunscriban específicamente al ámbito provincial donde se convoque.»

Desde la Dirección General de Consumo se ha valorado positivamente la posibilidad de que, para ser consideradas más representativas, no sólo se tengan que referir a Federaciones de Asociaciones, sino también a Asociaciones andaluzas con diversas sedes en el territorio autonómico. Así consta en el texto articulado del proyecto.

Por el contrario, dar la posibilidad de considerar socios a personas a las que una Asociación presta servicios mediante un convenio va contra el concepto de representatividad que se concibe desde la Administración de consumo andaluza. Una asociación representa a las personas que deciden libremente pagar una cuota para formar parte de ella en su art. 22 Ley 1/2002, 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. «BOE» núm. 73, de 26/03 Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación exige una serie de características para que una persona se considere asociada a una entidad:

“Artículo 22. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.”

En consecuencia, quien no decide pertenecer a una Asociación pagando las cuotas que determinen sus estatutos no puede ser considerado socio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BOBBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/117

pleno derecho. Por otro lado, se estima necesario por parte de la Dirección General de Consumo establecer un mínimo general para que una asociación sea considerada más representativa o tenga la posibilidad de entrar en el CPCUA.

Como soporte legal de ello se debe citar el artículo 10 del Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuario en el que se indica específicamente que para ser considerada socia debe constar la declaración de voluntad de pertenencia a esa asociación lo que no ocurre en ningún caso cuando se firman convenios de prestación de servicios.

En otro orden de cosas, la normativa andaluza de consumo establece que la representatividad en cuanto a las personas consumidoras y usuarias para pertenecer al CPCUA se determina reglamentariamente y no es algo que esté fijado por la norma andaluza de protección de los consumidores. Precisamente eso es lo que se está haciendo con la presente modificación.

Por último, no es voluntad de la Administración autonómica modificar el Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, por lo que consideramos contestada esa alegación.

4. ... de la Federación Provincial de Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa "Tres Morillas".

Por parte de esta organización se propone lo siguiente:

»La reforma de la normativa que propone esta organización iría en el siguiente sentido:

»a) En primer lugar, se propone reformar, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 3/2003, de 17 de diciembre de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía el artículo 3 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, que regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios.

»Se propone lo siguiente: actualmente se exige un mínimo de 10.000 personas asociadas y una implantación en las ocho provincias andaluzas.

»Se propone: modificar estos dos requisitos en el sentido 1º) de exigir un mínimo de 6.000 personas asociadas y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/117



»2º) una implantación en 5 provincias de Andalucía, y, una antigüedad en el Registro de 2 años.

»Ello llevaría aparejada la modificación del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, que regula el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras en Andalucía, que establece que requisitos tienen que cumplir las asociaciones y organizaciones más representativas, y las obligaciones para su mantenimiento.

»En este punto, habría que modificar el apartado a), en el sentido de que solo se exigiría la implantación en 5 provincias, así como el apartado c), en el sentido de que las organizaciones deberían contar con más de 6.000 personas asociadas, que resultarían de la suma de las personas asociadas del conjunto de asociaciones que conforman la Federación, no 10.000 como se establece en la redacción actual.

»Además, consideramos de vital importancia exigir como requisito, que, para ser organización más representativa, se exija que las organizaciones que compongan esa Federación tengan una antigüedad superior a 20 años.

»Por lo que respecta a los ingresos de las personas asociadas, en el apartado d) del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, se exige un total de 120.000 € de la suma del conjunto de organizaciones.

»En este punto, proponemos que se modifique el nº mínimo de ingresos por cuotas, en el sentido de requerirse un mínimo de 60.000 €, del conjunto de organizaciones u asociaciones que integran la Federación.»

Prácticamente la propuesta de esta representante coincide con la expuesta por [redacted] de la Asociación de CONSUMIDORES AL-ANDALUS MALAGA. En consecuencia, nos remitimos a lo indicado en la respuesta a esta alegación.

5. [redacted] FACUA Andalucía.

«Por medio de la presente desde FACUA procedemos a evacuar las siguientes aportaciones:

»FACUA Andalucía viene formando parte activa del movimiento consumerista en nuestra comunidad desde 1983, teniendo una implementación a lo largo de todo el territorio andaluz, formando parte del Consejo de las Personas Consumidoras desde la propia constitución del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 43/117

»Por ello en primer lugar, entendemos que más allá de este trámite de audiencia pública en el que estamos participando, es oportuno que las normas que vengan a regular tanto el Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías como el Consejo de Consumo-res y Usuarios de Andalucía sean consecuencia de un proceso de participación centrado en una línea de participación y diálogo más profundo en el que desde nuestra organización podamos enriquecer y profundizar en el debate de una regulación que afecta de forma sustancial al modelo de organización y movimiento social que representamos.

»Desde FACUA Andalucía, consideramos fundamental garantizar el respaldo al movimiento consumerista, conforme a lo establecido en el artículo 51 de nuestra Constitución. Para lograr esto, es esencial realizar una regulación precisa que defina qué tipos de entidades pueden acceder al registro y obtener la designación de "organización de consumidores". Además, se debe establecer claramente cuáles de estas entidades merecen la consideración de "más representativas" y, por consiguiente, asumir un papel destacado como agentes sociales en las diversas políticas en Andalucía que impactan a los consumidores y usuarios.

»Es necesaria la existencia de un movimiento consumerista que efectivamente permita a las organizaciones de personas consumidoras trabajar en aras de equilibrar el mercado y posicionar a los intereses de los consumidores frente a las empresas en distintos ámbitos.

Para ello, desde FACUA Andalucía entendemos que se debe propiciar la existencia de asociaciones y organizaciones de consumidores auténticas, transparentes, independientes, con una legitimación sustentada por el apoyo de sus afiliados y con un funcionamiento democrático y plural.

»Para lo anterior, es necesario exigir requisitos objetivos y cuantificables tanto para poder ser reconocida como organización de consumidores como otorgarle el grado de la representatividad, que obviamente deberán ser más elevados y exigentes que para el resto de las organizaciones y asociaciones inscritas en el Registro, acudiendo a criterios de implantación o presencia territorial, número de personas asociadas e ingresos por cuotas.

»Por último, y como consideración general, también consideramos que debe avanzarse en mayor grado de transparencia y por tanto la mejora del Registro debe ir de la mano de una mayor apertura del mismo al conjunto de la ciudadanía sobre las organizaciones, lo que son y los que representan y por ello los datos declarados que no afecten a datos personales, protegidos por la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/117

Orgánica de Protección de Datos Personales, deben ser públicos y accesibles a los interesados.»

Es un hecho objetivo que el número de organizaciones que están representadas en el CPCUA es cada vez menor. Por ello, las obligaciones a las Federaciones y Asociaciones que se van a considerar más representativas se van a rebajar con la aprobación del presente proyecto de norma.

Los nuevos requisitos que se van a establecer desde la perspectiva del Órgano Directivo proponente fijan un marco exigente para impedir que asociaciones no representativas estén dentro del CPCUA pero al mismo tiempo son también flexibles para aumentar el número asociaciones y federaciones presentes en este órgano y, en consecuencia, crezca el contraste de pareceres entre Asociaciones de Personas Consumidoras lo que desde el punto de vista de la Dirección General de Consumo es beneficioso para que las personas consumidoras andaluzas se vean reflejadas en la composición del órgano.

Por último, en cuanto a la mención a la transparencia, esta no está ligada a la tramitación de la modificación del presente decreto, sino que es una exigencia que se autoimpone la administración con la puesta a disposición de la ciudadanía de los datos públicos prefijados en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía

6. de la
Comerciación de Empresarios de Andalucía S.L.

«La posibilidad que ofrece la modificación de esta normativa en el sentido expuesto podría venir a lesionar el propio concepto de representatividad que se pretende potenciar al incluirse colectivos creados con escasa finalidad colectiva y de interés general, sino que vengan a representar intereses ad hoc y con otra intencionalidad.

»Entramos, por tanto, en la órbita del concepto de legitimación con el que la representatividad está muy relacionado al ser la puerta por la que se accede a tener capacidad de acción en determinados ámbitos como puede ser el jurisdiccional.

»En este sentido, son muchas las solicitudes de registro de asociaciones de personas consumidoras y usuarias que, en realidad, son el instrumento de otras que no buscan realmente proteger de forma ordinaria el interés del consumidor, sino obtener la legitimación activa que el sistema de litigación colectiva otorga y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/117	

servir a fines propios de lucro. Es decir, para aprovechar-se en su propio beneficio de la posibilidad de representar a ciudadanos que no les han otorgado su representación, sin su conocimiento ni autorización. Nuestro Tribunal Supremo se ha hecho eco de esta (y otras similares) forma de actuación en reiteradas ocasiones. En todas estas situaciones, las entidades que se sitúan en la posición de demandante lo hacen justamente en contra de los propios intereses de los consumidores, a quienes se ignora y utiliza como un instrumento de obtención de un beneficio propio.

»La asunción de la tutela judicial efectiva del ciudadano y la experiencia acumulada reclaman que se establezca un sistema garantista tanto respecto de la defensa de los derechos e intereses de los consumidores como para evitar abusos que puedan darse en la práctica desde la posición de las entidades legitimadas para el ejercicio de la acción.

»De entre las distintas alternativas posibles, se considera que el requisito insoslayable para ejercitar estas acciones debe ser la representatividad de las asociaciones de consumidores y usuarios por su condición de parte del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía. Este es el presupuesto que, en la actualidad, se exige a las asociaciones de consumidores que inicien un proceso en defensa de los intereses difusos de los consumidores (art. 24.2 TRLCU). Hasta la fecha, nuestra ley procesal prevé un régimen de legitimación distinto en función de la naturaleza de los intereses protegidos con la acción colectiva porque parte de la lógica de que, para aquellas acciones que afecten a un número indeterminado de consumidores, debe garantizarse un mayor nivel de representatividad de las asociaciones demandantes porque de esta forma se protegen mejor los intereses de los consumidores y se hace, además, desde un criterio objetivo, independiente y que proporciona seguridad a todo el sistema. En este sentido, otras áreas jurídicas de nuestro ordenamiento que tutelan derechos de terceros acuden al criterio de la representatividad, como, por ejemplo, la negociación colectiva (art. 87 y ss. del Estatuto de los Trabajadores) en convenios de ámbito nacional, que exige acreditar una representatividad notable.

»La exigencia del requisito de representatividad para ejercitar acciones se justifica porque estas actúan en representación de todos los consumidores. Con este requisito se pretende dar efectividad y concretar el criterio exigido en el art. 4.3 a) de la Directiva consistente en que las asociaciones sean personas jurídicas que desempeñen de manera efectiva y pública una actividad en el ámbito de la protección de los intereses de los consumidores. Con ello se salvaguarda la debida defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios que resultarán afectados por la acción de representación al reservar la legitimación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BOBBON CRUZ		05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 46/117



a aquellas entidades habilitadas más representativas que son las que mayor experiencia atesoran en defender a los consumidores y usuarios.

»Por ello, se considera que la aminoración de los requisitos para la consideración como asociación más representativa debe tener en cuenta que las consecuencias que esto supone y apreciar, por una parte, la posibilidad intencional de la solicitud de participación en el Registro de Consumidores y usuarios de Andalucía y, por otra, que los datos cuantitativos que debe aportar la asociación solicitante sean lo suficientemente determinantes para poder distinguir entre las asociaciones más representativas de las que no lo son, toda vez que la mayor representatividad es una cualidad que no corresponde a todas las asociaciones.»

En principio se ha de mencionar que las condiciones en las que se admite la representación de una asociación de consumidores para los intereses difusos de los consumidores se encuentra en el artículo 31 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y el artículo 11 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se debe indicar, no obstante, que en la modificación de los Decretos de referencia se va a diferenciar el carácter de mayor representatividad de las Asociaciones y Federaciones de Personas Consumidoras cuyas obligaciones van a ser reducidas, pero no drásticamente, de la participación en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías.

Baste como ejemplo que actualmente las Asociaciones estatales deben tener al menos diez mil socios para figurar en el Consejo Estatal de Consumidores y Usuarios de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios. Esa misma cifra es la que está establecida ahora en el Decreto 121/2014 como límite mínimo de personas socias. Por lo tanto, una flexibilización, que no una desregulación, resulta adecuada.

Desde la Dirección General, aun estando de acuerdo en que se deben establecer requisitos para que una asociación sea considerada como más representativa y así distinguirlas de otras que no tengan una implantación o entidad suficientes a la hora de defender los intereses generales, también se pretende conseguir una pluralización en la representación del conjunto de la sociedad a través de las asociaciones que formen parte del CPCUA, razón por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 47/117

que se considera necesario reducir los requisitos hasta ahora exigidos para facilitar la integración de otras entidades que con los requisitos actuales no podrían acceder.

Además, atendiendo a las reservas planteadas sobre la posible falta de intencionalidad de algunas asociaciones en la defensa de los intereses generales de las personas consumidoras, es labor de la administración poner una especial vigilancia para que las asociaciones que se vayan incorporando tengan la suficiente entidad en función de las personas a las que representan y de que su finalidad sea la defensa de los intereses generales de sus asociados.

7. [REDACTED] de AFDECO.

«Desde la Asociación para la Formación y Defensa de los Consumidores (AFDECO) de Granada, entendemos que, tal y como sucede en otras legislaciones autonómicas, todas las asociaciones presentes e inscritas en Andalucía deberían tener representación en el Consejo. Dando de este modo voz, a todas las asociaciones integradas o no en federaciones, que sin embargo representen a una parte importante de las personas consumidoras y usuarias a nivel provincial

»A título de ejemplo señalamos la composición del Consejo Castellano - Leonés de Consumidores y Usuarios, que en el artículo 3 del Decreto 87/1987 de 9 de abril, por el que se crea el Consejo Castellano - Leonés de Consumidores y Usuarios establece entre su composición:

» • Un máximo de tres representantes elegidos por y de entre las restantes Asociaciones o Cooperativas no federadas e inscritas en la sección 1.ª del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (RACO).

» • Un representante elegido por y de entre las organizaciones inscritas en la sección 2.ª del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (RACO).

»O la composición del pleno del Consejo de las personas Consumidoras de Cataluña que admite en su seno un representante por cada una de las Asociaciones de Consumidores y usuarios debidamente inscritas en su registro, sin ningún requisito adicional (Art. 3 del Decreto 46/2005 de 22 de marzo, por el que se crea el Consejo de personas Consumidoras de Cataluña).

«3.1.a) El Ple estarà constituït pels membres següents:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 48/117

President/a: conseller/a de Comerç, Turisme i Consum.
Vicepresident/a primer/a: el/la director/a de l' Agència Catalana del Consum.
Vicepresident/a segon/a: un/una representant escollit/ida d' entre els vocals membres de les associacions més representatives.
Vocals: una persona en representació de cadascuna de les associacions constituïdes d' acord amb l' article 15 de la Llei 3/1993, de 5 de març, de l' Estatut del consumidor, i degudament inscrites al Registre d' organitzacions de persones consumidores i usuàries de Catalunya." »

Desde la Dirección General de Consumo se es favorable a fomentar que las asociaciones y/o federaciones provinciales tengan de representantes en el Consejo y así se ha incluido en el proyecto de reforma, pero, al mismo tiempo, se es consciente de que no se puede otorgar el mismo nivel de representación a las asociaciones sin tener en cuenta a cuantas personas representa. Por tanto, es necesario fijar los requisitos mínimos para que una asociación pueda tener representación en el Consejo, así como fijar criterios para que esa representación sea proporcional a la entidad de cada una.

8. de la Unión de Consumidores de Andalucía UCAUCE.

«- Inicialmente indicar que el documento de aportaciones que desde esta Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE) presentamos se limita a trasladar nuestras consideraciones sobre los postulados hechos públicos desde la Dirección General de Consumo respecto de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa de reforma normativa, que no sobre propuestas de textos concretos de reforma aún no disponibles y respecto de los que, llegado el momento también estaremos encantados de realizar, aportaciones ya en trámite de audiencia, desde la base de nuestra experiencia y trayectoria histórica de una federación de personas consumidoras y usuarias que se aproxima ya a 40 años de existencia en nuestra Comunidad Autónoma y que ha sido conocedora de las políticas y normativas que han dado forma y definido esta competencia exclusiva en materia de consumo que nuestro Estatuto de Autonomía consagró.

»- Por los mandatos establecidos, tanto en la Constitución Española, como en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las administraciones públicas deben estar comprometidas con el fomento y la promoción del movimiento asociativo de personas consumidoras y usuarias y velar por estos mandatos. La propuesta de revisión normativa propuesta por la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía pone acertadamente de manifiesto que, con el actual Decreto 121/2014 se constata como está descendiendo el número de personas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/117

asociadas a las organizaciones de consumidores, así como una bajada en el número de asociaciones. Al respecto, desde los orígenes de la redacción del vigente Decreto, desde UCA-UCE se vino defendido la importancia en primer lugar de las asociaciones, así como el número de sus asociados, pero no del nivel de cuotas que dicha asociación recaude, como criterio definitorio de su importancia y representatividad. No se trata de anteponer el criterio "recaudatorio" a todo lo demás, sino de tener también en cuenta otras variables como la trayectoria histórica de la organización y su capacidad de permanencia, su prestigio social, la interlocución social que mantiene en el tiempo, los convenios vigentes que concertados con el conjunto de la sociedad, su presencia en medios y todo un largo etc. de los que el actual Decreto 121 /2024 prescindió a la hora de medir la representatividad de una asociación de consumidores. En definitiva, los alarmantes datos de descenso tanto de asociaciones, como del número de personas asociadas son más que suficientes como para proceder a la revisión del actual marco normativo andaluz en esta materia.

»- Al respecto de lo anterior y para este análisis, resulta tremendamente esclarecedor, como se formula en la articulación de la propuesta, el estudio comparativo de la legislación andaluza y la del resto de las comunidades autónomas y la constatación de que los requisitos que se imponen para la participación en el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías en Andalucía son prácticamente los más exigentes de todo el territorio estatal. Por ello también coincidimos que se debe tener en cuenta que el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías es en nuestra Comunidad Autónoma la llave de la representatividad de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias en todos los órganos en los que deben estar presente este importante sector social encargado de velar y defender los derechos de consumidores y usuarios y sus legítimos intereses económicos y sociales. No podemos ni queremos olvidar desde UCA-UCE que el actual Decreto es el principal causante de que casi todos los consejos y órganos de participación institucional de la Junta de Andalucía hayan quedado casi exclusivamente en manos de una sola organización o de que UCA-UCE lleve varios años apartada de los mismos a pesar de su trayectoria histórica y presencia en la vida social de Andalucía. Al respecto nos basta con poner un ejemplo: Una organización como UCA-UCE, llamada regular y periódicamente a comparecer ante el Parlamento de Andalucía, en la actualidad, por las exigencias del actual Decreto, no forma parte, ni del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, ni del Consejo Andaluz de Consumo.

»En este sentido, la reforma no puede dejar de subrayar el valor del asociacionismo de consumo de Andalucía como cauce de participación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/117

pluralismo asociativo de este sector en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, según está reconocido en el artículo 28 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. Por consiguiente, no se trataría tanto de aminorar el grado de exigencia de los requisitos normativos establecidos, como de ajustar los mismos a la realidad social andaluza, para seguir propiciando un mayor protagonismo de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias en su rol de entidades interlocutoras de la ciudadanía y colaboradoras con la Administración pública en la defensa y protección de sus derechos.

»La participación debería por tanto garantizarse en el marco de la actual Ley 13/2003, recordando que el artículo 33 de la citada Ley establece que "los consumidores deberán estar representados por medio de organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía (. . .)", es decir, deberán contar con Estatutos y acta fundacional, celebrada en cualquier punto geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tal motivo, el artículo 30 de la misma establece entre las condiciones para el acceso a beneficios, cumplir entre otras la condición de: a) Figurar inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

»No cabe duda de que la reforma requiere garantizar una perceptible pluralidad social (por mandato del artículo 1.1 de la Constitución Española) compatible con el principio de igualdad (artículo 14 del texto constitucional) en el acceso a este tipo de órganos de consulta y participación. En virtud del artículo 39.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, se establece que: "2. Este Consejo [...] estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley (vid. Artículo 29), para ser consideradas como tales.

»Terminamos este documento de aportaciones con una consideración general final que trasladamos a esa Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía y es nuestra coincidencia como Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE) en la necesidad y oportunidad de la revisión normativa propuesta orientada a favorecer la participación, disminuyendo los requisitos de acceso al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA), considerando también oportuno el posibilitar la participación de todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados los consumidores andaluces.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/117

»Trasladamos por tanto nuestro apoyo a los objetivos perseguidos con un nuevo marco normativo con el que se pretende ampliar la base del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía aumentando su representatividad y también disminuir los requisitos para ser considerada Asociación más representativa en nuestra Comunidad Autónoma, revisando al respecto, desde el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tanto la regulación del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias como del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias. Son actuaciones que defendemos como necesarias y urgentes que deben realizarse a través de normas reglamentarias.»

Para la Dirección General de Consumo el número de personas asociadas es un criterio importante para determinar la máxima representatividad, también es importante que las cuotas sean un criterio diferenciador para la determinación de la entidad de la asociación, además de ser la forma de manifestar cada persona su deseo de pertenencia a la asociación y de contribuir a su sostenimiento. Las cuotas deben ser obligatorias, si bien la cuantía de éstas la determinará cada asociación. Dicho esto, hay que ajustar los criterios exigibles de manera que estén representadas la mayor parte de asociaciones que, cumpliendo los requisitos mínimos que se determinen, tengan la suficiente entidad para representar los intereses generales de los consumido-res en Andalucía.

9. de la Comisión Gestora Extraordinaria de la Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía ADICAE Andalucía.

«PRIMERA.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES TOMADAS EN CONSIDERACIÓN EN LA CONSULTA PÚBLICA.

»El Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía está actualmente compuesto por las dos organizaciones de personas consumidoras más representativas de la Comunidad Autónoma, ADICAE ANDALUCÍA y FACUA ANDALUCÍA.

»Estas dos organizaciones cuentan ya con varios mandatos continuados participando en el CPCUA y la experiencia adquirida ha permitido observar que en los últimos años la composición del Consejo se ha venido modificando sustancialmente, siendo el hito más relevante la desaparición de la Federación de Consumidores y Amas de Casa "Al Ándalus".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/117

»Este hecho ha tenido como consecuencia la consiguiente reordenación del marco de responsabilidades que mantenían las tres organizaciones en el Consejo y en los distintos órganos de participación y consulta en los que este participa con arreglo a la normativa autonómica de aplicación.

»Por ello, en principio, hemos de saludar la propuesta de reforma que se pretende tramitar en atención a la necesidad de dotar de capacidades suficientes al CPCUA para afrontar tales responsabilidades con las oportunas condiciones de atención y destreza en el manejo de tales representaciones, pero también en la propia organización interna del Consejo a fin de poder dotarle de estabilidad y sentido plenos.

»Ello, en todo caso, no debe suponer reducir la importancia de las organizaciones de personas consumidoras más representativas en Andalucía, puesto que sin duda son cosas distintas el hecho de que determinadas organizaciones cuenten a nivel estatal con personas consumidoras andaluzas asociadas y otra bien distinta es que tales organizaciones presten servicios directos a personas consumidoras residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan interés alguno en la evolución de las políticas de consumo en la Comunidad Autónoma, en el bien entendido supuesto que son las organizaciones con implantación y experiencia de trabajo en el territorio quienes mejor conocen el tejido social y económico andaluz y quienes podrán estar en condiciones de realizar los trabajos que la pertenencia al CPCUA exigen, toda vez ser éste, como la propia consulta refleja, la llave de la participación y representación de las personas consumidoras andaluzas en los distintos órganos a los que antes nos hemos referido.

»SEGUNDO. - DEL ESTUDIO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL Y EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

»El artículo 30 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía establece en su apartado 1) un conjunto de requisitos para que las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía puedan disfrutar de los beneficios que tal norma y sus disposiciones de desarrollo le reconocen.

»Para ello han de figurar inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores de Andalucía, usar de los recursos que se les proporcionen para la exclusiva defensa de los consumidores, tener funcionamiento democrático y cumplir con los requisitos que se les exijan, pero teniendo presentes, especialmente, criterios de implantación territorial, número de asociados y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BOBBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/117

programas de actividades a desarrollar, entendemos que en la Comunidad Autónoma.

»Ese mismo precepto, en su apartado 2, excluye de tales beneficios a aquellas "organizaciones o asociaciones de consumidores que incluyan como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro, perciban ayudas o subvenciones de empresas o agrupaciones de empresas suministradoras de bienes o servicios a los consumidores, o efectúen publicidad no exclusivamente informativa de dichos bienes o servicios", por lo que es importante considerar que empresas de consumidores o grupos de personas consumidoras creados artificialmente sin aclarar su financiación o el destino de las cuotas recaudadas no puedan optar a tales beneficios.

»Con objeto de proporcionar desarrollo normativo a la exigencia de representación que el legislador andaluz concreto en la Ley 13/2003 a través de su artículo 33, tomó vigor el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, posteriormente reformado por Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

»La actual redacción del art. 3.1. del Decreto 58/2006 determina que "1. Integran el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía hasta cinco representantes por cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, con arreglo al artículo 10 del Decreto 121/2014, tengan la consideración de más representativas, con un máximo de quince representantes en total".

»Por su parte, el Decreto 121/2014 en el citado artículo 10 dispone que tendrán la consideración de más representativas de Andalucía, las organizaciones de personas consumidoras que en forma de federación cuenten con asociaciones provinciales en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma, estar inscritas como organización de ámbito general, contar con más de 10.000 personas asociadas en el conjunto de asociaciones y disponer de unos ingresos por cuotas de, al menos, 120.000 euros anuales del conjunto de asociaciones u organizaciones, que integran la Federación o Confederación, que pueden reducirse hasta un 10 % cuando se justifique en la adopción de medidas destinadas a acciones de fomento, mantenimiento o promoción de la asociación de personas.

»En efecto, tal como explica la consulta pública, tales requisitos son los más exigentes no sólo de la normativa autonómica que resulta de aplicación, sino incluso de la estatal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BOBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/117



»Un mero repaso de la regulación nos lleva a la indicada conclusión.

»La actual regulación estatal sobre la materia, contenida en el muy reciente Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, amén de las exigencias del propio RDL 1/2007 en cuanto a independencia, financiación y otras cuestiones relevantes, exige en la actualidad que tales asociaciones estatales desarrollen de manera efectiva sus funciones en, al menos, dos comunidades o ciudades autónomas y que en al menos una de ellas dispongan de delegación física abierta al pública, con atención personal y especializada a los consumidores durante un mínimo de treinta y siete horas semanales, con un presupuesto anual de 90.000 euros para el desarrollo de tales funciones y acreditación de la forma de financiación, con una partida destinada a actividades formativas, informativas o de difusión superior a 12.000 euros.

»Y, en cuanto al Consejo de Consumidores y Usuarios a nivel nacional, la regulación de este, contenida en el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, nos enseña que la pertenencia al mismo proviene de la previa e inexorable inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y se nutre a través de un proceso selectivo en el que se tienen en cuenta:

- »1. La implantación territorial.
- »2. El número de socios individuales, que no puede ser inferior a 10.000.
- »3. La trayectoria en defensa de las personas consumidoras valorada en función, entre otras cuestiones en función de la participación en órganos de representación y consulta de los consumidores y usuarios, la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios, el mantenimiento de servicios de consultas y reclamaciones de los consumidores y usuarios y la realización de actividades informativas y formativas en consonancia con los fines atribuidos a estas entidades, así como la disposición de un volumen mínimo de recursos propios no procedentes de financiación pública, y,
- »4. Los programas de actividades a desarrollar que tengan por finalidad la realización de actuaciones concretas de información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios, no contemplados en el apartado anterior, y que sean relevantes por su número, repercusión social o importancia efectiva para los consumidores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 55/117

»En el ámbito autonómico la regulación es dispar, pero hemos de encontrar puntos de conexión que comentaremos al final.

»En el caso de la Comunidad de Madrid, la consideración de "asociaciones de consumidores colaboradoras" exige tener más de 10.000 socios al corriente de pago en el ámbito uniprovincial, un presupuesto mínimo de 60.000 euros y disponer de un local abierto al público al menos cuarenta horas semanales, o bien, como alternativa, tener 1.000 socios al corriente de pago, presupuesto mínimo de 6.000 euros, disponer de local abierto con atención al público durante un mínimo de 20 horas semanales y tener delegaciones en más de tres municipios de la Comunidad Autónoma, entendiéndose como delegación aquella que supone tener local abierto al público con un mínimo de atención personalizada de 10 horas semanales.

»La consideración de asociaciones colaboradoras abre la posibilidad para estas organizaciones de pertenecer al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, organismo equiparable a nuestro Consejo Andaluz de Consumo, en el que se agrupan entidades sindicales y empresariales, así como "Siete representantes de organizaciones de consumidores de implantación regional, inscritas en el Registro de organizaciones de consumidores de la Comunidad de Madrid y que tengan la consideración de colaboradoras".

»Puede, por tanto, constatarse que en la normativa madrileña se opta por tener más sedes abiertas al público a cambio de tener un menor número de personas asociadas y cuotas abonadas, puesto que incluso tales cuotas deben comprenderse en el "presupuesto", que estimamos que se refiere al total de ingresos de la organización, entre los que se contabilizarán las subvenciones o las cuotas extraordinarias que puedan girarse por actuaciones judiciales o de similar naturaleza.

»En el caso de Cataluña, por tomar con esta dos de las Comunidades Autónomas más pobladas de España, que pueden ser equiparables por tal concepto al supuesto andaluz, la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña, tras aclarar que no pueden estar inscritas en el Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña aquellas que "Reciban ayudas de cualquier clase de empresas suministradoras de bienes o servicios destinados a las personas consumidoras, de las agrupaciones que las representan o de entidades relacionadas con dichas empresas", dota a estas organizaciones del derecho a participar en el Pleno del Consejo de Personas Consumidoras de Cataluña y, especifica, que aquellas de estas organizaciones que puedan ser consideradas como más representativas, habrán de solicitar su reconocimiento por la Agencia Catalana de Consumo, que lo otorgará en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/117

atención especialmente a "criterios de implantación territorial y número de socios", permitiéndoles formar parte de la Comisión Permanente del Consejo de Personas Consumidoras de Cataluña.

»Si acudimos a criterios de territorialidad, en el caso de Castilla y León, que cuenta con nueve provincias, y un amplio territorio, igual que en el caso andaluz, la regulación es simple y no prevé especiales exigencias para la inscripción como asociación de personas consumidoras, salvo la radicación del domicilio asociativo en la Comunidad Autónoma, remitiéndose en cuanto a las exigencias de número de socios y presupuesto anual a la normativa estatal vigente en cada momento, que ya ha quedado citada.

»Aplicando dicha regulación estatal al caso castellano leonés, la inscripción en el Registro autonómico cumpliendo tales requisitos, debidamente matizados lógicamente para el caso concreto, permite el acceso al Consejo Castellano - Leonés de Consumidores y Usuarios, regulado a través del Decreto 87/1987, de 9 de abril, en el que se menciona la incorporación a dicho Consejo de un representante por cada una de las Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuario autonómicas, más un representante por cada una de las Asociaciones integradas en dichas Federaciones hasta un máximo de ocho miembros, debiendo todas las provincias contar con un miembro de tales asociaciones.

»Vemos pues que para este caso la exigencia se reduce a sedes abiertas al público con número de horas de atención presencial y presupuesto anual con partida destinada a formación, difusión e información a las personas consumidoras para poder considerarse organización con acceso al Consejo regional.

Finalmente, acudiremos al caso de la Comunidad Valenciana, en la que no se exige expresamente para formar parte del Consejo de Consumidores y Usuarios autonómico la constitución de ninguna federación de asociaciones, que es facultativa, sino esencialmente la existencia de una asociación, que resulta a nuestro juicio más ajustado a la actual realidad del mundo consumerista.

»Dichas determinaciones, exigidas a partir del Decreto 38/1992, de 16 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el registro público de asociaciones de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 1750, de 24/03/92), establecen como requisitos específicos para constituir asociaciones de consumidores llevar una contabilidad adecuada y contar con un mínimo de cien socios y un presupuesto anual mínimo de 1.803,04 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/117

»Por su parte, el Decreto 76/2012, de 18 de mayo, del Consell, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, establece que formarán parte del mismo, entre otros, "Un máximo de dieciséis vocales en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios, de entre las que estén inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat", norma esta que si bien hoy ya derogada exigía fundamentalmente implantación territorial, número de asociados y programa de actividades a desarrollar para poder inscribirse en el Registro, siendo que el vigente Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, se remite en su artículo 15 a la normativa estatal que ya hemos tenido ocasión de comentar.

»En resumen y como conclusión, podemos observar en términos generales que la normativa estatal y autonómica se refiere esencialmente como requisitos para el registro de organizaciones de personas consumidoras a criterios de implantación territorial, presupuesto mínimo y partidas de difusión, formación e información, siendo este registro el que abre la puerta a la incorporación a los distintos consejo de consumidores y usuarios en todo el Estado, en el formato que más se asemejaría al actual Consejo Andaluz de Consumo que al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA), si bien no hemos de olvidar que en nuestra Comunidad Autónoma amén del CAC disponemos también de la existencia del Consejo Económico y Social de Andalucía como herramienta imprescindible de concertación de los distintos intereses de las distintas entidades sociales, sindicales y empresariales allí reconocidas.

»TERCERO. - CONCLUSIONES.

»Coincidimos con la propuesta en la necesidad de abordar una reforma en la composición del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, y compartimos también la necesidad de la supervivencia de este órgano en atención a sus importantes funciones en relación con las políticas de consumo de la Comunidad Autónoma y como instrumento de canalización de los intereses generales de las personas consumidoras y usuarias de nuestra tierra.

»Sin duda alguna un CPCUA fuerte y plural es la mejor garantía para poder llevar a cabo las tareas que el Consejo tiene encomendadas, de ahí que la aminoración de los requisitos para participar en el mismo parezca una cuestión relevante a considerar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/117

»Dicho lo anterior, no acabamos de comprender qué se pretende cuando se afirma que también deberán participar "todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados consumidores y consumidoras andaluces", pues, tal como hemos mencionado con anterioridad, los criterios de implantación territorial, actividades en la Comunidad Autónoma y presupuesto propio destinados a partidas de información, difusión y formación parecen, cuando menos, criterios comunes en todo el Estado que no debemos pasar por alto en la regulación que se aborde.

»Es por ello que la rebaja en las condiciones de acceso no debe suponer una desnaturalización del Consejo, permitiendo el acceso de organizaciones que más allá de tener asociados y asociadas andaluces no desarrollen efectivamente tareas de defensa de los intereses generales de ellos en el territorio andaluz, por lo que, prima facie, podrían estudiarse requisitos, por ejemplo, similares a los que la actual Orden de Bases para Subvenciones para organizaciones de personas consumidoras exige para las más representativas, entre los que se cuentan tener más de 6.000 personas asociadas, 60.000 euros recaudados en cuotas y presencia en, al menos, 5 provincias andaluzas.

»No parece de recibo que organizaciones de personas consumidoras ajenas al mundo del consumo en Andalucía, con meras delegaciones territoriales para dar carta de naturaleza a una supuesta presencia en nuestra tierra, pero con nula presencia real en la definición de los requisitos de las políticas de consumo de Andalucía, que además dudamos que les interesen más allá de hacer llegar sus productos editoriales o de otros órdenes a terceros, puedan entrar a formar parte de un órgano que esencialmente responde a esos postulados.

»Tanto igual sucede con el riesgo de poder incluir en el Consejo organizaciones que responden a intereses personales o de simple obtención de beneficios para grupos con intereses comerciales o mercantiles, más que verdaderas organizaciones consolidadas en la protección de los intereses generales de las personas consumidoras.

»Por ello, entendemos que debe primar la experiencia adquirida en años de presencia en Andalucía, contar también con el acercamiento que las organizaciones de personas consumidoras implantadas en Andalucía venimos realizando día tras día en tareas de difusión, formación e información con personas consumidoras residentes en esta Comunidad Autónoma a través de nuestros distintos programas y proyectos y valorar igualmente la distribución de las personas asociadas en todo el territorio andaluz, más que realizar un intento de ampliar el Consejo para dotarlo de presencias "importantes", que ignoramos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/117

a qué responden, pero desnaturalizando el verdadero sentido de un órgano como el CPCUA.

»En línea con lo anterior hemos de concluir que las organizaciones que integren el Consejo sean entidades con ámbito de actuación en toda la Comunidad Autónoma (siendo esta una opción razonable y pertinente visto el panorama normativo en otras Comunidades Autónomas), siendo las cuestiones más relevantes que valorar:

»1.- Exigencia independiente de que las organizaciones de personas consumidoras que se integren en el CPCUA puedan ser federaciones de asociaciones o asociaciones de ámbito autonómico.

»2.- Implantación territorial en toda la Comunidad Autónoma, si se quiere con unos mínimos por provincia, en línea con la regulación en otros territorios.

»3.- Presupuesto con un mínimo razonable y adaptado a una Comunidad Autónoma como Andalucía con amplio territorio y dispersión de sus habitantes, pudiendo éste fijarse en el mínimo de 60.000 euros, por ser esta la cantidad que fija la Orden de Bases para subvenciones de organizaciones de personas consumidoras.

»Ha de tenerse en cuenta que en el concepto presupuesto se incluyen ingresos por cuotas, pero también ingresos por cuotas extraordinarias por actuaciones judiciales en caso de acciones colectivas, por ejemplo, o acciones judiciales individuales en representación de las personas asociadas, e incluso también se incluyen ingresos por subvenciones, en los que tiene importancia el criterio de la implantación y la experiencia de la entidad en años anteriores, por lo que el importe del presupuesto fija adecuadamente el nivel de actuación general que tiene la organización, más allá del importe de cuotas de socios ordinarios, que, en todo caso, mide una implantación territorial pero no es el único elemento para medir la proyección de actividad que pueda tener hacia el exterior esa organización.

»4.- Partida de difusión, formación e información acomodada a la realidad social de Andalucía y con ello a alcanzar a los distintos colectivos y personas que requieren de la atención de organizaciones de personas consumidoras empeñadas en la educación de estas, el asesoramiento directo y la protección de los legítimos intereses económicos de la ciudadanía andaluza.>>

»Como se ha indicado a lo largo del presente informe, el CPCUA es el órgano de representación de los consumidores andaluces que han decidido asociarse y,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/117

aunque haya que atender a unos criterios de preferencia en cuanto a representatividad, es labor de la Junta de Andalucía estar atenta a las tendencias consolidadas de la ciudadanía para asociarse en materia de consumo.»

A este respecto desde la Dirección General se pretende diversificar la representación de las asociaciones, teniendo en cuenta el número de personas andaluzas representadas por ellas, con independencia de la implantación territorial que éstas tengan en Andalucía, si bien se exigiría la apertura de un número mínimo de sedes físicas a determinar en territorio andaluz, aunque se rebajaría la exigencia de mantener sedes en las ocho provincias.

Por otro lado, ADICAE alega que “debe primar la experiencia en años de presencia en Andalucía” como mérito a tener en cuenta para tener presencia en el Consejo, pero ello supondría un impedimento a la diversificación y a la inclusión de nuevos miembros que participaran en el Consejo y, en la práctica, haría que de éste un organismo que tendería al inmovilismo.

En lo que sí parece haber coincidencia es en la intención de la rebaja en el importe mínimo exigido para ser considerada más representativa a 60.000 euros, si bien Adicae propone que ese importe se refiera al presupuesto total de la Federación y no sólo al importe recaudado por cuotas de sus afiliados, aunque desde la Dirección General de Consumo se considera imprescindible que deba existir un importe en forma de cuota a pagar por cada persona asociada.

En cuanto a incluir exigencias en forma de partidas de difusión, formación e información habría que decir que esto debe formar parte de la propia esencia de las asociaciones y debe estar incluido entre los fines sociales de éstas sin necesidad de cuantificar como un mérito, sino como condición ‘sine qua non’ para ser considerada asociación de consumidores.

10. de la Unión de Consumidores de Sevilla UCS.

«Desde la Unión de Consumidores de Sevilla siempre hemos pensado que la obtención de organización representativa debería de realizarse a nivel provincial, que es donde se encuentra el trato más directo con las personas consumidoras, no sólo a nivel regional como hasta ahora sucede. Cada organización, sea del ámbito que sea, debería tener unos mínimos de representatividad otorgada oficialmente a nivel provincial que le daría derecho a estar en los órganos de representación y participación autonómicos o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/117

provinciales. Así sería indiferente si la organización es nacional, autonómica, provincial o incluso local.

»Pensamos que una organización regional puede tener mejores condiciones de representatividad en una provincia y menos en otras. Así, una organización que tenga toda su base de actuación en una provincia no debería en erigirse en representativa en el conjunto de la autonomía, si en el resto es mucho menos su nivel de actividad. Así, aquellas que cumplieran unos requisitos previos, revisables cada cuatro años, ostentarían la condición de representativa a nivel provincial, y no sólo se reconocería este derecho a las Federaciones u organizaciones con cierta implantación en el conjunto andaluz o nacional.

»En cuanto a la valoración de representativa pensamos que es un hecho constatable y objetivo lo comentado en el documento enviado a esta parte, con el que estamos de acuerdo en que hay que actualizarse a la realidad asociativa actual y que esta actualización se vea reflejada en los órganos de representación de las personas consumidoras a todos los niveles.

»Parece claro que habría que reducir las exigencias en cuanto a los niveles de asociacionismo e ingresos por socios anuales a la hora de ostentar la condición de representatividad de las personas consumidoras, aunque si somos partidarios de extenderlos a nivel provincial también.

»Por otro lado, mantener el enfoque en mercantilizar las entidades puede dar lugar a tratar a las personas consumidoras como simples clientes de la entidad, y no como personas que necesitan formación, ayuda e información para una defensa adecuada de sus derechos, y a la entidad como empresa que necesita de esos “clientes” , cuando no nacimos para esto.

»Por tanto, somos partidarios de ampliar los criterios de valoración como entidad representativa a la actividad objetiva de las entidades durante los últimos cuatro años en cuanto a formación acreditada en la forma similar a lo que se nos requiere en las convocatorias de ayudas para este fin, (nº de personas formadas acreditadas) y a las personas informadas (nº de personas informadas) que no ostentasen la condición de persona asociada.

»Asimismo, el criterio de antigüedad de la organización también debería ser un criterio que valorar. Pensamos que no debería tener la misma valoración aquellas organizaciones, cuya antigüedad data de los años 80 en nuestra provincia, por ejemplo, de aquellas que se puedan haber integrado o creado al paraguas de grandes organizaciones nacionales o autonómicas, pero que son de muy reciente nacimiento. Así evitaríamos que esas entidades nuevas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/117	

desplazaran a aquellas organizaciones que llevan años trabajando por la información, formación y defensa de las personas consumidoras en las provincias andaluzas. Asimismo, una sede adecuada propia o en alquiler diferente e independiente de las sedes regionales o nacionales de las organizaciones, o de cualquier tipo de actividad profesional o empresarial, donde prestar información y orientación a las personas consumidoras, con horarios mínimos de apertura y atención, también debería ser un requisito que valorar y a tener en cuenta, a la hora de otorgar esta representatividad.

»Consideramos pues, que las organizaciones de consumidores provinciales deberíamos tener representación 'per se' en los órganos de participación que se citan en el texto enviado y nos parece que una forma adecuada sería este elemento de representatividad provincial para darle voz y participación, concretamente, a las que sin estar encuadradas en organizaciones regionales o nacionales venimos desarrollando durante muchos años nuestro objeto social de defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a la condición de consumidores en general.»

Como órgano de ámbito autonómico, el CPCUA desde la perspectiva de la Dirección General de Consumo debe responder a una estructura de participación autonómica que se puede complementar con la presencia en el mismo de otras organizaciones relevantes, aunque no tengan la condición de más representativas ya sea organizaciones de ámbito nacional con presencia efectiva en Andalucía u organizaciones provinciales que tengan importancia en la provincia en la que actúan. Ese es el sentido de la presente reforma.

En cuanto a darle relevancia a la antigüedad de la Asociación, desde el punto de vista de la Dirección General de Consumo, eso contribuiría a que se establecerían mecanismos que imposibilitaran la agilización del cambio en las asociaciones presentes en el CPCUA y consolidarían situaciones no representativas

El diseño que se ha establecido en el presente proyecto de decreto abre la puerta del CPCUA a la presencia de las Asociaciones provinciales, sigue dando importancia a las Federaciones más representativas y da cabida también a las asociaciones supraautonómicas relevantes en Andalucía.

CONCLUSIONES DE LA CONSULTA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 63/117

1ª La mayor parte de los participantes en el proceso de transparencia previo coinciden en que el diseño actual de la participación de las asociaciones de personas consumidoras en los órganos de representación tiene unas condiciones muy exigentes que incluso devienen en que muy pocas federaciones puedan figurar en el CPCUA.

2ª Cada una de las personas participantes, se abona a las ideas que favorecen a la organización que representa en cuanto a obtener una mayor o menor representatividad en el CPCUA derivado del proceso de cambio que se ha iniciado.

3ª En cuanto a la objeción de la Confederación de Empresarios de Andalucía sobre que una rebaja excesiva de los criterios de representatividad puede influir en que haya asociaciones poco representativas que utilicen la legislación de consumidores y usuarios de forma torticera, se debe indicar que el mero hecho de participar en la CPCUA no va a implicar de acuerdo con el diseño de la reforma la condición de mayor representatividad.

4ª Los objetivos de la presente propuesta de reforma son bajar las condiciones que hasta ahora se imponían para gozar de la condición de más representativa y adecuar la representación que figura en el CPCUA a cómo decide la ciudadanía andaluza asociarse en el ámbito del movimiento consumerista. Como se ha repetido a lo largo de la contestación a las alegaciones el CPCUA debe ser un trasunto de las decisiones de asociación de los y las andaluzas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

7.2 Tramitación propuesta normativa.

7.2.1. Trámite de audiencia:

Se ha enviado a la Organización que actualmente tiene el carácter de más representativa: FACUA ANDALUCÍA. Se han realizado las alegaciones el 13 de marzo de 2025. Las alegaciones son las siguientes:

«Primera: FACUA Andalucía viene formando parte activa del movimiento consumerista en nuestra comunidad desde 1983, teniendo una implementación a lo largo de todo el territorio andaluz, formando parte del Consejo de las Personas Consumidoras desde la propia constitución del mismo. Desde esta organización hemos apostado de forma clara por un movimiento consumerista protagonista en la defensa de los derechos de las personas consumidoras, con una participación activa en los distintos foros de participación que define el ordenamiento jurídico andaluz y ante todo legitimado por la implantación en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/117

territorio y una afiliación que sustente la propia representatividad del movimiento, asumiendo el rol de Agente Social conforme a lo establecido en el artículo 51 de nuestra Constitución.

»Teniendo en cuenta lo anterior, no es baladí una regulación en nuestra Comunidad Autónoma que venga a redefinir tanto las organizaciones que van a formar parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, como aquellas que van a obtener los beneficios vinculados a la consideración de ser "más representativa" en Andalucía.

»Como ya venimos manifestando, se debe establecer claramente un elemento objetivo que venga a definir cuales son las entidades que merecen formar parte del órgano consultivo de referencia para la protección de los derechos de las personas consumidoras por un lado, así como cuáles de estas entidades, merecen la consideración de "más representativas" y, por consiguiente, asumir un papel destacado como agentes sociales en las diversas políticas en Andalucía que impactan a las personas consumidoras y usuarias. Es necesaria la existencia de un movimiento consumerista con la suficiente fuerza que efectivamente permita a las organizaciones de personas consumidoras trabajar en aras de equilibrar el mercado y posicionar a los intereses de los consumidores frente a las empresas en distintos ámbitos.

»Sin embargo, en la modificación propuesta, se evidencia una clara devaluación de los criterios que permiten a una organización de consumidores asumir la representatividad y participación que nuestro ordenamiento jurídico defina ya que por un lado otorga la representatividad en órganos andaluces a organizaciones que tienen ámbitos de actuación distintos a la comunidad autónoma y por otro reduce de forma drástica los criterios de las Federaciones Andaluzas.

»FACUA Andalucía, ha luchado durante más de 40 años de historia por mantener una legitimidad sustentada en la afiliación de decenas de miles de personas que en la actualidad son socios de pleno de derecho de nuestras asociaciones y unas aportaciones por cuotas que efectivamente sean capaces de sustentar de la mejor forma posible una estructura asociativa que dé una respuesta efectiva a las personas consumidoras en Andalucía.

»Sin embargo, la modificación planteada viene a igualar a la baja a distintas organizaciones de consumidores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/117

»Segunda: No podemos obviar que uno los mandatos constitucionales de nuestra Carta Magna es el fomento de las organizaciones de consumidores, sin embargo el escenario actual da pie [sic] a la reflexión de si las políticas de fomento del asociacionismo en el ámbito del consumo efectivamente ha sido el adecuado en Andalucía.

»Desde FACUA Andalucía, entendemos que precisamente el potenciar y fomentar organizaciones sin unos requisitos de afiliación e ingresos en cuotas adecuados ha sido un "arma de doble filo" en nuestra comunidad ya que ha permitido un modelo de organización dependiente de subvenciones públicas que ha ido decayendo poco a poco tras la falta de sustento social, por tanto entendemos que se deben encauzar las políticas de consumo en un fomento real del asociacionismo y precisamente poner al mismo nivel a organizaciones de consumidores que han conseguido ese sostén social junto a otras que a pesar de los años no han conseguido una afiliación por parte de la ciudadanía, entendemos que es avanzar en políticas que objetivamente no han demostrado un resultado adecuado.

»Tercera.- Un aspecto que desde el primer momento venimos planteando, parte de la desigualdad existente de tratar a organizaciones que venimos funcionando y manteniendo históricamente con unos niveles de implantación en el territorio y sustento por parte de sus afiliados igualándolas con otras organizaciones que no tienen ese aval al mismo nivel.

»Por ello, entendemos que se debería adecuar esa realidad, a través de una baremación en la representatividad ya que no tiene sentido que una organización con 1 millón de euros de cuota o con un número de afiliados de pleno derecho que supera los 20.000 tenga exactamente el mismo grado de representatividad que una organización con 5.000 socios y 60.000 euros cobrados en cuotas.

»Cuarta.- Uno de los elementos novedosos que introduce la propuesta es la posibilidad de que aquellas organizaciones que tienen un ámbito supraautonómico formen parte del CPCUA, no podemos obviar que este Consejo es el máximo órgano de consulta y participación de los consumidores en Andalucía, estando entra las actividades a realizar desde este Consejo las de informar normas de aplicación exclusivamente en Andalucía.

»La norma propuesta permite a las organizaciones no constituidas en Andalucía participar como miembro del Consejo en la elaboración de Informes y posicionamientos en el seno del Consejo o incluso incidir en la elección de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/117

organizac[i]ones más representativas que ostente la representación del Consejo en distintos espacios o la propia presidencia del Consejo.

»Este aspecto genera dudas jurídicas a esta organización ya que la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece en su artículo 28, hace una referencia expresa a “organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía”, lo cual implica una vinculación con el territorio, ese aspecto queda mucho más claro en el artículo 33 de la referida norma en la que condiciona la representación de las personas consumidoras a las “las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía” .

»Es por ello, que entendemos que se debe replantear la posibilidad de que organizaciones con ámbitos de actuación de carácter estatal y que no están constituidas como asocia[c]iones u organizaciones en Andalucía, puedan formar parte de este órgano.

»Quinta.- Un elemento sustancial de la modificación planteada es la reducción drástica de los requisitos para considerarse “organización de personas consumidoras y usuarias más representativas en Andalucía”.

»La reducción, llegando a unos niveles que esta organización entiende que están por debajo de lo que coherentemente podemos entender para asumir la representatividad de un agente social en órganos de participación institucional de calado en Andalucía, como pueden ser los distintos Consejos Sectoriales o consultivos como el CES de Andalucía.

»Desde esta Federación, entendemos que los números que se plantean en afiliación y cuota no justifican la representatividad de las organizaciones, suponen una devaluación del movimiento, ya que no tiene sentido que organizaciones que no están avaladas por la ciudadanía de una forma suficiente gocen de beneficios de representatividad en los órganos andaluces.»

Figura la firma del Secretario General de Facua Andalucía. Jordi Castilla López

En relación con las alegaciones de FACUA – ANDALUCÍA, (en adelante FACUA) debemos indicar

En primer lugar, el CPCUA es una Consejo de representación de todas las personas consumidoras andaluzas. La situación en la que se encuentra actualmente el Consejo es que sólo tienen derecho a ocupar una vocalía en el mismo cinco personas representantes de la propia FACUA debido a que solo es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/117

esta la que cumple con los requisitos que se imponen en la actual redacción vigente. Por más que se reconozca a la organización alegante que efectivamente tiene una gran cantidad de personas asociadas, no se puede desconocer que otros ciudadanos que no están encuadrados en su asociación también tienen derecho a que su manera de pensar y sentir sean representadas por las organizaciones a las que pertenecen. En consecuencia, no se trata de devaluar, sino de hacer las condiciones de acceso al CPCUA más accesibles y, por ende, hacerlo más representativo y plural.

En segundo lugar y en cuanto a la necesidad de fomentar el asociacionismo de consumo, efectivamente ese es uno de los mandatos que la constitución y las distintas normas de protección a los consumidores imponen a los poderes públicos. No obstante, debe recordarse que el objeto de la norma que no está relacionado con ese fomento del asociacionismo, sino con la fijación de criterios para que esté representada la mayor parte del movimiento asociacionista de consumo posible.

En tercer lugar y en referencia a la admisión de organizaciones de ámbito supraautonómico se debe indicar que de acuerdo con el artículo 29 de la misma ley 13/2003, de 17 de diciembre, tienen la consideración de organización o asociación de personas consumidoras y usuarias «*aquellas cuyo objeto social, determinado en los Estatutos de las mismas, sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de consumidores en general*»; y que estas organizaciones pueden serlo tanto de ámbito estatal, autonómico, local, europeo,... Nada dice la norma autonómica sobre si una asociación de carácter estatal puede o no pertenecer a los órganos de representación de las personas consumidoras andaluzas. Y es razonable que sea así. Pueden haber decidido quince mil andaluces y andaluzas asociarse a una organización que no tenga carácter autonómico pero que les ofrezca suficiente confianza como para defender sus derechos. Será misión del ejecutivo andaluz establecer las condiciones para que esté demostrada la vinculación de esas organizaciones al ámbito andaluz. Las organizaciones de personas consumidoras supraautonómicas encuadran a andaluces y andaluzas que tienen tanto derecho a que los pareceres de las organizaciones a las que pertenecen estén tan representadas como las que están anotadas en el Registro Autonómico de Organizaciones de Personas Consumidoras y Usuarias.

En último término, se debe indicar que el mayor o menor número de personas asociadas o de cuotas que confiere el carácter de “más representativa” a una asociación no está fijado legalmente como lo está en el caso de los sindicatos. Se trata de una determinación razonada derivada de una disposición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 68/117

reglamentaria pero que no debe impedir que los intereses de personas asociadas a organizaciones menos mayoritarias se vean reflejados en la composición del CPCUA.

7.2.2. Publicación en el portal de transparencia; Información pública;
Se han producido aportaciones por parte de la José Carlos Cutiño Riaño en nombre de la Organización de Consumidores y Usuarios y de Pedro Luis Lázaro Ortega en nombre de la Unión de Consumidores de Andalucía.

7.2.2.1. Organización de Consumidores y Usuarios:

«Primero: OCU manifiesta su absoluta coincidencia en la necesidad de proceder a la reforma, modificación y actualización de las normas de referencia en la medida que, en su configuración actual, no responden a la realidad del movimiento consumerista en la Comunidad Autónoma Andaluza, ni permite la necesaria diversidad y pluralismo en cuanto a la configuración asociativa del asociacionismo de consumo más representativo presente en Andalucía, privando de presencia, tanto registral como institucional a una parte muy importante de la sociedad andaluza, vinculada a organizaciones como OCU, con más de 19.000 socios al corriente de pago y de pleno derecho con sus correspondientes familias, que no han encontrado cabida en la actual redacción del marco normativo.

»Segundo: Esto, unido a la raquitización del modelo vigente hasta el momento, con la desaparición del registro de tres de las cuatro federaciones andaluzas de consumidores ha supuesto una monopolización del escenario político e institucional del movimiento consumerista en Andalucía, con un empobrecimiento claro de las alternativas y opciones de la ciudadanía andaluza para hacerse presente y poder acceder a los recursos públicos para la formación, información y protección de las personas consumidoras y usuarias, y llevar su voz a los órganos consultivos donde desarrollar el derecho a la participación que le reconoce nuestro marco constitucional y normativo. En tal sentido, coincidimos plenamente con la valoración que hace la Exposición de Motivos del Proyecto sometido a consulta cuando dice: “...se ha puesto de relieve que los requisitos exigidos por la normativa andaluza para tener la consideración de asociación u organización más representativa son más exigentes que en el resto de Comunidades Autónomas, lo que ha dado lugar a que, tras la pandemia sufrida en España por la COVID-19 que ha hecho que la sociedad se vuelva más tecnológica junto a otros muchos factores, haya disminuido la participación de la población andaluza en las citadas asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias” .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/117

»Coincidimos punto por punto con esa Exposición, y por ello no podemos entender la solución adoptada en el proyecto sobre el acceso al Registro, como a continuación tendremos ocasión de desarrollar, interesando su modificación, y su redacción contradictoria con el hecho de facilitar el acceso al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías a quienes a la vez no se permite su acceso al Registro.

»Tercero: Esos criterios de partida asumen, y así lo compartimos, que el modelo de registro, con raíces en planteamientos que respondían a intereses políticos de la década de los 80, y que, con aquilataciones efectuadas en este siglo, ha pervivido hasta ahora, está plenamente agotado, no responde a la realidad asociativa andaluza, hurta del reconocimiento público y quita la voz y la presencia institucional a aquellas personas consumidoras y usuarias que han optado por un modelo de organización diferente -aunque plenamente enmarcada en el marco normativo estatal-, e incluso roza la inconstitucionalidad al atentar contra el Derecho de Asociación por imponer un determinado modelo asociativo como requisito para acceder al registro administrativo, en detrimento de otros igualmente reconocidos en nuestro ordenamiento y amparados por dicho Derecho de asociación.

»Cuarto: En su momento coincidimos, y así lo expresamos, con el planteamiento de partida sometido a consulta pública sobre las razones para iniciar la modificación de las normas afectadas por cuanto se planteaba que, en este momento histórico y tecnológico, carece de sentido imponer modelos de organización local o territorial con presencia física cuando pueda quedar plenamente constatada la implantación, la actuación efectiva y representatividad de una asociación en la Sociedad Andaluza sin necesidad de vincular está a un modelo basado en la confederación y un domicilio físico. El modelo organizativo por el que se haya optado, siempre que responda a las exigencia legales y constitucionales, no puede, en ningún caso, implicar que el reconocimiento administrativo y la voz de esas asociaciones a las que pertenece esa parte de la ciudadanía andaluza no deba tener constancia en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, para acceder a los beneficios y obligaciones que implica, ni ser oída en el seno del órgano de representación de las personas consumidoras, dando lugar, de facto en la actualidad, a una monopolización de dicha voz por una sola organización con intereses políticos evidentes.

»Quinto: Por todo ello, hemos manifestado reiteradamente la necesidad de racionalizar los requisitos de acceso al Registro de todas las asociaciones que sean realmente representativas y lleven a cabo una actuación efectiva en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/117



ámbito de la Comunidad Autónoma en las que estén encuadrados consumidores y consumidoras andaluces con independencia de su modelo organizativo o estructural o del número de sedes abiertas en la comunidad, cuando quede perfectamente garantizado el acceso de la ciudadanía andaluza a los órganos y servicios de la asociación. Y consecuentemente, ello tendrá que tener su reflejo en los órganos de participación y consulta regulados por la normativa sometida a consulta.

»Sexto: Para ello resulta imprescindible modificar la regulación tanto del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias como del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias mediante Decreto de Consejo de Gobierno, entendiendo que el concepto de organizaciones de consumidores de consumidores y usuarios “de Andalucía” contempladas en los arts. 28 y 30 de la Ley 13/2003, o “en Andalucía” conforme se expresa en el art. 31 del mismo texto legal, no exige un modelo organizativo exclusivamente autonómico ni un ámbito territorial limitado a la Comunidad Autónoma; ni siquiera un domicilio social en la Comunidad, requisito introducido por el Decreto 121/2014 en su art.15.c) y que debería ser objeto de eliminación por esta modificación, por contradecir a lo establecido por el art. 31 de la Ley 13/2003, que, literalmente establece una serie de derechos de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios en Andalucía que solo resultan ejercitables desde la inclusión en el Registro (art.30.1.A de la misma Ley), entre ellos, percibir las ayudas públicas y otras medidas de apoyo y fomento, que desde las distintas Administraciones Públicas se destinan, en cumplimiento de las obligaciones que les competen en el marco de la protección de los consumidores y fomento de sus organizaciones o asociaciones representativas.

»Igualmente contradice tal exigencia el art. 29.1 de la Ley, cuando establece en su epígrafe 1 la definición de organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios a efectos de la Ley no exige un ámbito territorial concreto ni una constitución específica en la comunidad autónoma y se refiere a aquellas cuyo objeto social, determinado en los Estatutos de las mismas, sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de personas consumidoras en general.

»Por lo tanto, el art. 15.c) del Decreto 121/2014 debería ser expresamente derogado por el Decreto objeto de estas alegaciones y en su consecuencia también introducir la posibilidad de que accedan a la sección correspondiente del Registro las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ		05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 71/117



si bien su ámbito territorial exceda de la Comunidad Autónoma Andaluza, acrediten implantación, actividad y presencia en la misma a través de una sede permanente, aún cuando ésta no constituya su domicilio social.

»Cabe decir que, de no ser así, podemos afirmar con rotundidad que en nada modificaría el escenario actual del Registro la modificación propuesta, por cuanto los requisitos que se contemplan solo estarían al alcance de la única y hegemónica federación que a día de hoy mantiene tal reconocimiento, ya que entre las organizaciones existentes con la estructura autonómica exigida difícilmente pueden encontrarse quienes puedan acreditar con mínimo rigor las bases sociales exigidas y que deberán auditarse, realidad que es plenamente conocida y notoria para esa Administración .

»Por todo ello, consideramos que el proyecto de Decreto debe modificarse en línea con los siguientes planteamientos:

»Que el acceso, tanto al Registro, como a la condición de organización más representativa, esté garantizado para aquellas organizaciones que, solicitándolo por el procedimiento reglamentario, acrediten que, con independencia de su ámbito territorial estatutario -pero garantizando siempre que incluya la Comunidad Autónoma Andaluza-, desarrolle sus funciones de forma efectiva y acreditable en Andalucía, cuente con un número de socios de pleno derecho, activos y corriente de pagos suficiente en las provincias andaluzas, con unos ingresos mínimos por cuotas de los mismos, y tenga al menos una dirección con sede abierta en territorio andaluz.

»Que el acceso a los órganos de participación institucional, y -en cualquier caso- al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, quede asegurado a las organizaciones que, cumpliendo los requisitos anteriores, lo soliciten por el procedimiento reglamentario, al objeto de garantizar tanto su operativa como el pluralismo de los posicionamientos y dictámenes de dicho Consejo y de los órganos de participación cuyas designaciones dependan del mismo, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar tal pluralismo evitando su monopolización por ninguna organización.

»Séptimo: Por todo ello, además de la eliminación expresa del el art. 15.c) del Decreto 121/2014 ya impetrada, interesamos que el Artículo Segundo del Proyecto sometido a consulta quede redactado en los siguientes términos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/117

» *“Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.*

» *El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:*

» *Único: El artículo 10.1 queda redactado como sigue:*

» *1. Podrán tener la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía las que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Ser una asociación, organización, federación o confederación con implantación y actividad acreditable en el ámbito andaluz, tener sedes, asociaciones, organizaciones o federaciones de carácter provincial al menos una provincia de Andalucía.*

b) *Estar inscrita como organización o asociación de ámbito general.*

c) *Contar con más de 5.000 personas asociadas del conjunto de asociaciones u organizaciones que integran la asociación, organización, federación o confederación.*

Se entenderán por personas asociadas aquellas que paguen cuota ordinaria y que ostenten los máximos derechos sociales en la organización, con voz y voto en la Asamblea General o máximo órgano de gobierno.

» *La organización o asociación solicitante acreditará el número personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del número de personas asociadas a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, distribuidas por localidades.*

» *La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía.*

» *Disponer de unos ingresos por cuotas de personas asociadas de, al menos, 60.000 euros anuales del conjunto de asociaciones u organizaciones, que integran la federación o confederación, o de la propia asociación u organización.*

» *Dicha cantidad podrá reducirse hasta un 10% cuando se justifique en la adopción de medidas destinadas a acciones de fomento, mantenimiento o promoción de la asociación de personas consumidoras.*

» *Se entenderán por cuotas de personas asociadas aquellas cantidades económicas que se aporten periódicamente por parte de las personas asociadas*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/117

para poder disfrutar de los máximos derechos sociales en la organización o asociación y que contribuyan a su mantenimiento.

»La asociación u organización solicitante acreditará los ingresos por cuotas de personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el Visto Bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del importe recaudado por cuotas de personas asociadas.

Para la aplicación de la reducción del 10%, en esa misma acta, se describirán las medidas adoptadas y su importe. La comprobación de los ingresos por cuotas de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración.

»e) No hallarse incurso en causa de suspensión de inscripción en el Registro.

»Octavo: Consecuentemente con lo anterior, será necesario proceder a la modificación del Artículo 8 del Decreto 121/2014, en los siguientes términos:

» “Artículo 8. Ámbito de actuación territorial de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Cada asociación y organización tendrá el ámbito de actuación que conste en sus Estatutos, sea local, provincial, autonómico o estatal.”

»Noveno: Igualmente, en consecuencia y en segundo lugar por orden de prioridad para esta organización, interesamos que el Artículo Primero del Proyecto sometido a consulta quede redactado en los siguientes términos, toda vez que las organizaciones de ámbito nacional que reunieran los requisitos para ser más representativas conforme a la propuesta efectuada en nuestra alegación séptimo no necesitarían ser diferenciadas:

» Uno. El artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:

1.El número total de vocalías integrantes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias será de quince las cuales serán nombradas por la persona titular del centro directivo con competencias en materia de consumo a propuesta de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, tengan la consideración de más representativas propondrán al centro directivo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/117



competente en materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas candidatas a vocalías.

Serán nombradas como mínimo tres vocalías de cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas, siendo como mínimo, ocho de las quince vocalías propuestas por las citadas asociaciones y organizaciones.

Asimismo, la persona que ostente la presidencia del Consejo deberá elegirse de entre las personas propuestas por las asociaciones y organizaciones más representativas.

»b) Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo. El turno rotatorio obedecerá al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación habrá de ser solicitada al centro directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo.

»c) Si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores se llegara al número total de 15 vocalías no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los siguientes.

»d) Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la secretaría de la asociación con el visto bueno de la presidencia. El centro directivo con competencias en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de controles realizados por el mismo centro directivo de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas.”

»Dos. El artículo 10.2 a) queda redactado del siguiente modo:

»a) Proponer las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias y cooperativas de consumo integradas en el Consejo de las de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, que participarán en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico en los que deban estar representadas personas consumidoras y usuarias. Los representantes propuestos deberán pertenecer a las organizaciones más representativas según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/117

Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.”

»Por lo expuesto, procede y solicitamos, se tengan por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones expuestas al cuestionario inicial para la modificación de los citados decretos.»

Por la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía se entiende que la modificación que se realiza mediante el presente decreto en cuanto al Decreto de Registro de Asociaciones no debe de ir más allá de rebajar las obligaciones para que las organizaciones de personas consumidoras que tienen su sede en Andalucía tengan la consideración de más representativas. Se entiende que ese es uno de los medios para pluralizar el número de integrantes del CPCUA y que éste sea más y representativo. Introducir una nueva sección dentro del Registro sería realizar una modificación estructural dentro del mismo, lo que escapa a las intenciones de esta norma.

Lo que sí se entiende como adecuado es que una vez que se designen y nombren las vocalías, sean las personas elegidas las que a su vez seleccionen al pleno y a la presidencia. Se ha modificado el texto en este sentido. Además, también se ha modificado para que se pueda seleccionar a cualquier vocal para que ejerza la representación del CPCUA en cualquier órgano para el que deban participar las personas consumidoras de acuerdo con la legislación vigente.

Por otro lado, se ha establecido el mismo número de vocalías para aquellas organizaciones que tengan la condición de más representativa y para aquellas que procedan del ámbito supraautonómico y que demuestren su relación con la Comunidad Autónoma Andaluza.

Respecto a la observación relativa a la eliminación del requisito establecido en el artículo 15.c) del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, de que las asociaciones deben tener domicilio social en Andalucía por resultar contradictorio con la modificación pretendida, en relación con el requisito de inscripción en el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía recogido en el artículo 30 de la Ley 13/2003, y los derechos *ejercitables* por las mismas conforme al artículo 31 de la misma Ley, entendemos necesario realizar las siguientes consideraciones:

- La primera, que no resulta contradictorio con la modificación pretendida en este proyecto el requisito establecido en el artículo 15.c) del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, de que las asociaciones deben tener

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/117

domicilio social en Andalucía, por cuanto el mismo se exige precisamente para su inscripción, como requisito general, en el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, y estos requisitos generales no son objeto de modificación, sino los requisitos de consideración de más representativas para las Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

- La segunda, que consideramos que se pueden estar confundiendo conceptos recogidos en la Ley 13/2003, por cuanto el artículo 30 establece condiciones para el acceso a beneficios reconocidos por la misma y sus disposiciones de desarrollo, y el artículo 31 establece Derechos de las Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

Diferenciando ambos preceptos, y los conceptos que recogen, hay que tener en cuenta que los beneficios mencionados en el artículo 30 de la citada Ley fueron desarrollados por el artículo 11 del Decreto 121/2014, el cual sí se deroga en tres de sus cuatro apartados por quedar incluidos sus contenidos en la modificación que se pretende, manteniéndose un único apartado en vigor, que se ha incluido como nuevo párrafo en la modificación proyectada del nuevo artículo 10, referido a los requisitos de consideración de más representativas para las Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

Lo anterior no resulta trasladable a la regulación establecida por el artículo 31 de la citada Ley 13/2003, en el que se establece como derecho de estas asociaciones y organizaciones, entre otros, percibir las ayudas públicas y otras medidas de apoyo y fomento, que desde las distintas Administraciones Públicas se destinen, en cumplimiento de las obligaciones que les competen en el marco de la protección de los consumidores y fomento de sus organizaciones o asociaciones representativas.

En este punto hay que diferenciar entre derecho, y su ejercicio, como prerrogativa fundamental que se tiene bajo determinadas condiciones, exigible ante la administración que corresponda, sin discrecionalidad alguna por parte de ésta, y beneficio, cuyo concepto es una ganancia o utilidad obtenida, y a la vez diferenciarlo del concepto de requisito, como condición necesaria para algo; o dicho de otro modo, un beneficio es el resultado positivo que se busca y un requisito es lo que hay que cumplir para alcanzar ese resultado, mientras que un derecho es una prerrogativa cuyo ejercicio se realiza bajo determinadas condiciones.

Por lo anterior, podemos concluir que los derechos contemplados en el artículo 31 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, no son los beneficios a los que alude el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 77/117

artículo 30 de la misma Ley, no siendo por tanto contradictoria en este sentido la modificación pretendida.

7.2.2.2: Unión de Consumidores de Andalucía [UCA-UCE]

Se estima pertinente y oportuna la modificación propuesta, aunque se incide en que no se debe incidir en un detrimento grave de la territorialidad ya que *«el territorio es un elemento esencial de la estructura y del funcionamiento del Estado autonómico. Por ello, entendemos favorable incorporar asociaciones y organizaciones de carácter estatal si queda firmemente justificada la fehaciente implantación en nuestro territorio por elementos tales como: el número de asociados, las cuotas recaudadas y las sedes abiertas al público.»*

Además *«compartiríamos la necesidad contemplada en la reforma del Decreto 58/2006, de ir ampliando su base representativa porque la pluralidad permite contar con diferentes opiniones y experiencias, adoptar decisiones más equilibradas y completas. Entendemos que el pluralismo dota de mayor confianza y capacidad de adaptación de las organizaciones representativas de las personas consumidoras y usuarias en los procesos de participación. A pesar de ello, contemplándose incluir dentro del mismo a asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de carácter estatal, entendemos, en cualquier caso, la necesidad de acreditar su presencia y actividad en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.»*

Por otro lado, se propone que el importe de las cuotas para ser consideradas más representativas no sea de 60.000 sino de 50.000 €.

Sin embargo, no son favorables a que se abra el CPCUA a las organizaciones provinciales porque ello *«podría negativamente contribuir a la atomización y al debilitamiento de las estructuras unitaria y federativa de las organizaciones andaluzas para su participación a nivel autonómico.»*

Se realizan observaciones a determinados artículos del proyecto normativo concretamente: *«En cuanto al Artículo Primero, punto Uno, que modifica el artículo 3.1 del Decreto 58/2006, y en relación a su apartado a) que contempla que las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que tengan la consideración de más representativas propondrán al centro directivo competente en materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas, desde UCA-UCE no compartimos esta limitación. Entendemos, que en el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía debería primarse la mayor representación con un número mayor para dichas*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBÓN CRUZ		05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 78/117



organizaciones. Por ello, desde nuestra perspectiva, contemplaríamos en ese artículo una horquilla de 10 a 12 miembros, para según reservar, según la pertinencia, solo entre 5 y 3 representantes para organizaciones de ámbito estatal o provinciales si fuera el caso hasta completar ese número total de 15 miembros del Consejo.

Adicionalmente en este mismo apartado a) creemos que debería aclararse que cuando las organizaciones más representativas propongan al centro directivo competente sus representantes, lo hagan con una lista ordenada "jerárquicamente". Debería aclararse a qué se refiere que el centro directivo a la hora de exigir esa lista se ordene jerárquicamente.

Sin embargo, se valora positivamente que los representantes de las Personas Consumidoras en los distintos órganos de representación pertenezcan exclusivamente a las organizaciones más representativas.

En relación con las aportaciones de la Unión de Consumidores de Andalucía se indica por esta Dirección General de Consumo:

El objetivo de este proyecto de Decreto es sobre todo aumentar el pluralismo en el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías y se estima que cuantas más organizaciones puedan estar representadas en él mismo (dentro de unos límites y sin tender a la excesiva atomización) más se enriquece la protección de las personas consumidoras andaluzas.

La ciudadanía andaluza, en cuanto que consumidora y participante del movimiento asociativo consumerista, es libre de participar en organizaciones que se federan o no se federan o de participar en organizaciones estatales que no tienen estructura autonómica. Excluyendo a las organizaciones provinciales podríamos estar ante el caso de que una asociación provincial con 2.000 personas asociadas no pudiera participar en el CPCUA mientras que una organización integrada en una federación que contara con 100 integrantes sí participara a través de su federación.

En cuanto a la propuesta de rebajar y hacer proporcionales los importes de las cuotas estableciéndolos en 50.000 €, se acepta la misma con el objeto de hacer las cantidades proporcionales en todos los casos

7.2.3 Remisión al Consejo Andaluz de Consumo en el que están representados la FAMP, la organización de personas consumidoras más representativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 79/117

actualmente de Andalucía, y la Confederación de Empresarios de Andalucía;

No se ha emitido ningún informe al respecto.

7.2.4 Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo

Se realizan las siguientes observaciones:

«2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. *La modificación de estos dos decretos: el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, tienen como objetivos fundamentales aumentar la pluralidad dentro del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA, en adelante) y facilitar el nombramiento de personas árbitras de consumo en la Junta Arbitral Autonómica.*

»Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo estima, separándose del criterio expresado en la página 7 de la MAIN, que el proyecto de Decreto es pertinente al análisis desde la perspectiva de género, siguiendo el procedimiento recogido en el MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer¹, que remite a la Guía para identificar la pertinencia de Género², según establece la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis Normativo.

»Esta pertinencia reside en que el grupo al que se dirige la norma son personas; ya sea de forma directa, en tanto en cuanto el CPCUA lo componen personas, como indirecta, ya que las Asociaciones y Organizaciones, aún teniendo carácter de personas jurídicas, representan a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

«3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

»3.1. *Justificación normativa: La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 (modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, decretos legislativos y*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/117

disposiciones reglamentarias emitido por parte de quien reglamentariamente corresponda, que quedará integrado en el apartado de impacto por razón de género incluido en la MAIN. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

»3.2. Con relación a este requisito normativo:

»El informe de Impacto de género de la disposición analizada no visibiliza la composición del actual CPCUA, dónde y cómo están las mujeres y hombres como personas consumidoras y usuarias de Andalucía. No se aportan indicadores pertinentes al género ni datos desagregados que permitan realizar un diagnóstico sobre la situación real existente en cuanto a la posición de hombres y mujeres con respecto al objeto de la misma, por lo que, con la información de la que se parte, no es posible evaluar el impacto potencial que la norma tendrá en cuestión de género, ni, en caso de ser necesario, establecer las medidas correctoras convenientes ante posibles desigualdades.

»Se recomienda, al menos, hacer referencia a los indicadores proyectados en el PLAN DE ACCIÓN DE DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA 2025-2028 aún no publicado pero que esta UIG ha tenido la ocasión de informar recientemente; así cabe destacar el Objetivo Operativo 00.19 donde se recogen tres acciones: "19.1 Fomento de la paridad en las juntas directivas de las asociaciones de personas consumidoras, incorporando limitaciones a recibir subvenciones si no se cumplen", "19.2 Fomento de la paridad en los órganos de concertación de consumo", "19.3 Realización de diagnósticos de género en los distintos procedimientos administrativos de consumo para detectar posibles brechas de género", cada una de estas acciones con sus respectivos indicadores de realización.

»4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

»4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007), relativo a la transversalidad de género, prescribe que "los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/117

considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género".

»4.2. *Respecto a ello, se observa que no se menciona la integración transversal del principio de igualdad de manera expresa y visible en la norma analizada.*

»Ciertamente en el apartado 2.6 "impacto de género" de la MAIN se hace referencia al artículo 18.2 e) del Decreto 121/2014 que establece que "Las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias fomentarán y potenciarán que la perspectiva de igualdad de género esté presente en todas sus actuaciones(.); analizamos pues, una norma que modifica otras dos existentes, pero, no obstante, esta UIG se permite sugerir que, en orden al mandato del artículo 6 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre de la incorporación del objetivo de igualdad en Andalucía en la normativa, pudiera incluirse explícitamente en la exposición de motivos de la norma, mención expresa a la adecuación de su contenido al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, entendiéndose que así se visibilizaría con mayor claridad la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres como objetivo de los poderes públicos.

»5. **INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS V QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

»5.1. *Justificación normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.*

»5.2. *El informe de Impacto de género de la disposición analizada no establece medidas compensatorias aparte de las ya existentes en la redacción actual del Decreto 58/2006 según el cual "con el objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres se dará cumplimiento en la composición tanto del Pleno como de la Comisión Permanente a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía".*

»6. **REVISIÓN DEL LENGUAJE**

»6.1. *Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 82/117



promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

»6.2. En este sentido, se constata que el proyecto de Decreto ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, y evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.»

Se ha incluido referencia a los indicadores proyectados en el PLAN DE ACCIÓN DE DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA 2025-2028 de acuerdo con el informe de la Unidad de Igualdad de Género (en adelante UIG)

Se ha incluido también en el texto justificativo del proyecto mención expresa a la adecuación de su contenido al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

También se ha modificado la MAIN para dar datos sobre la composición efectiva actualmente en cuanto a género del CPCUA.

En cuanto a la posibilidad de incluir una disposición compensatoria en materia de género, se ha aceptado la indicación y se ha incluido una letra g) a la modificación del 3.1 con este texto:

«Todas las propuestas para ocupar vocalías deberán respetar la representación equilibrada de género de acuerdo con la definición indicada por el art. 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía»

7.2.5. Informe de la Dirección General de infancia, Adolescencia y Juventud:

Se ha indicado en el informe que no tiene influencia respecto de la infancia, la adolescencia y la juventud

7.2.6 Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. Se ha emitido el informe 2025.0022 que por su interés se reproduce a continuación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/117

«INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA, Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

»Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.

»I.-COMPETENCIA.

»El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

»II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

»Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

»El objeto del proyecto consiste en la aprobación del Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

»El proyecto consta de dos artículos (el primero modifica, a través de sus dos apartados, sendos preceptos del Decreto 58/2006, de 14 de marzo; mientras que el segundo artículo modifica un precepto del Decreto 121/2014, de 26 de agosto), una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

»Segunda.- Sobre la documentación.

»Con la solicitud de informe -fecha el 26 de febrero de 2025- se acompaña el proyecto de Decreto, y la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (se trata de un documento que carece de fecha y de firma -cuyo archivo figura como 'versión 2', como igualmente sucede con el texto de la MAIN que figura en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/117	

»Tercera. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

»A continuación, analizaremos el contenido de la MAIN -que es abreviada, lo que se justifica en su apartado 2.3º- en materia de cargas administrativas, y de procedimiento administrativo.

»3.1 ^a. En materia de cargas administrativas.

Respecto de las cargas administrativas que se derivarán del proyecto de Decreto, la MAIN expresa que:

»- "No se imponen cargas administrativas suplementarias o innecesarias. El trámite que se establece para solicitar la presencia en el CPCUA consiste en una solicitud en la que se declara el cumplimiento de una serie de requisitos y se aporta, en caso de no estar en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos" (apartado 2.2.f).

»- "Para poder designar miembros del CPCUA se mantienen las cargas administrativas que estaban previstas en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Se trata sencillamente de la formulación de una solicitud con declaración de concurrencia de las circunstancias para tener derecho a la designación y posterior nombramiento. Solo se exija la presentación de una solicitud a las organizaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras de Andalucía, porque los requisitos ya están inscritos y declarados anualmente.

»Las organizaciones que además de la solicitud sí deberán presentar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos serán las nacionales que deseen designar miembros del CPCUA. Para estas organizaciones se establece, además, la obligación de someterse en su caso a control o auditoría por la Administración o por empresas auditoras externas. Este control que se instaura para las organizaciones nacionales que quieran ingresar en el Consejo es el mismo que se establece en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, para las organizaciones andaluzas.

»Estas cargas administrativas solo se imponen una vez cada cuatro años, pues éste es el periodo de mandato de las vocalías. La presentación de solicitudes obligatoriamente ha de producirse por vía electrónica (...)" (apartado 2.5).

»Sobre la expresión "cargas administrativas suplementarias", que igualmente figura en el preámbulo del proyecto, proponemos que en éste se sustituya por otra expresión más adecuada y de uso común en nuestra Administración, como sería "cargas administrativas innecesarias" (tal y como se contempla tanto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como en la Guía Metodológica para la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR		05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 85/117

elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), 'desproporcionadas', o similar.

»Realmente no se trata de incrementar las cargas administrativas de los destinatarios de la vigente norma, sino que lo que realiza el proyecto es crear nuevas cargas administrativas a destinatarios diferentes de los que actualmente se dirige la norma en vigor, ya que la presentación de la solicitud (y, en su caso, acreditación de requisitos) recaerá en dos grupos de entidades que a día de hoy no son destinatarios de la norma.

»3.2ª. En materia de procedimiento administrativo.

»El proyecto de Decreto no contiene la regulación de trámites o actuaciones del procedimiento administrativo mediante el que se seleccionará a las entidades que, previa solicitud, contarán con uno o más representantes en el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en su condición de vocales del mismo.

»Sin embargo, lo cierto es que sí dispone que para contar con representación en dicho órgano colegiado, lo han de solicitar al órgano directivo competente en materia de consumo (nueva redacción que el artículo primero del proyecto da al artículo 3.1º del Decreto 58/2006, de 14 de marzo).

»Por este motivo, entendemos que -como expondremos al analizar la nueva redacción que el proyecto da al citado artículo 3.1º- el proyecto de Decreto ha de incorporar las previsiones que configuren el marco normativo de referencia que se aplicará cada vez que tenga que renovar el Consejo (lo que en primer término sucederá tras la entrada en vigor del nuevo Decreto, para lo que no parece suficiente la escueta previsión de la disposición transitoria del proyecto, como expondremos posteriormente).

»Estas nuevas previsiones que deben incorporarse al proyecto de Decreto han de partir del previo análisis y diseño del procedimiento de selección y, en nuestra opinión, aunque la MAIN siguiera siendo de carácter abreviada, sería conveniente que figuren en ella los principales extremos derivados de dicho diseño y análisis.

»III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

»Apartado uno del artículo Primero del proyecto: Modificación del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores Y Usuarios de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 86/117



»1. *Consideraciones generales sobre las modificaciones relacionadas con el nuevo diseño de la composición del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.*

»La vigente regulación contenida en el artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, establece que el Consejo de Consumidores y Usuarios está integrado por "hasta cinco representantes por cada una" de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que tengan la consideración de más representativas "con un máximo de quince representantes en total".

»Separándose de esta regulación, el proyecto de Decreto da la siguiente redacción al artículo 3.1° (subrayamos previsiones sobre las que emitiremos consideraciones):

»"1.El número total de vocalías integrantes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías será de quince las cuales serán nombradas por la persona titular del centro directivo con competencias en materia de consumo a propuesta de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

»a) Las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, tengan la consideración de más representativas propondrán al centro directivo competente en materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas candidatas a vocalías.

»Serán nombradas como mínimo tres vocalías de cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas, siendo como mínimo, ocho de las quince vocalías propuestas por las citadas asociaciones y organizaciones.
»Asimismo, la persona que ostente la presidencia del Consejo deberá elegirse de entre las personas propuestas por las asociaciones y organizaciones más representativas.

»b) Una persona representante de cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito estatal, que lo soliciten y que acrediten al centro directivo con competencias en materia de consumo tener al menos 10.000 personas socias en Andalucía, recaudar de estas personas socias 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de una sede física

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 87/117

en la Comunidad Autónoma. El número máximo de representantes de asociaciones y organizaciones nacionales será de dos.

»c) Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo. El turno rotatorio obedecerá al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación habrá de ser solicitada al centro directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo.

»d) Si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores se llegara al número total de 15 vocalías no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los siguientes".

»La nueva redacción del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, dará lugar a que -frente a la situación actual, en la que el Consejo de Consumidores y Usuarios únicamente está compuesto por representantes de asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que tienen la consideración de 'más representativas' (a estas entidades las denominaremos 'entidades del grupo 1')-, el máximo órgano colegiado de consulta y participación de los consumidores pasará a estar integrado, además de por las anteriores, por representantes de otros dos grupos de entidades que así lo soliciten: de una parte por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal que cumplan determinados requisitos (nos referiremos a ellas como 'entidades del grupo 2'), y de otra por el resto de asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía (aludiremos a ellas como 'entidades del grupo 3').

»No obstante, el sistema establecido por el proyecto se caracteriza por ser flexible, en el sentido de que no determina qué número exacto de vocales corresponderá a cada uno de los tres grupos de entidades, sino que la distribución o correspondencia de los 15 vocales del Consejo estará

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 88/117

condicionada por diferentes parámetros, los cuales además no son permanentes, sino que pueden fluctuar o variar a lo largo del tiempo.

»En efecto, con la nueva redacción, las 15 vocalías podrían corresponder a los tres grupos de entidades, a solo dos de ellos, o bien únicamente a las 'entidades del grupo 1', ya que la nueva redacción del artículo 3.1º establece para el conjunto de estas 'entidades del grupo 1' un mínimo de ocho de las quince vocalías, pero no un máximo (situación que también sucede respecto de cada una de estas entidades, porque se les reconoce el derecho de que sean nombradas un mínimo de tres vocalías a cada una de ellas, pero no un máximo. No obstante, entendemos que el máximo de cada entidad podría estar en ocho vocalías, al establecer que cada una de ellas propondrá una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas).

»Expuesto el nuevo diseño normativo de la composición del Consejo, hemos de poner de manifiesto que surgen algunos interrogantes que planteamos a continuación para que, si procede, sean atendidos modificando el proyecto del modo que se considere más apropiado. La principal está relacionada con el hecho de que las novedades sustanciales realizadas por el proyecto sobre la composición del Consejo parecería que van a ser aplicadas de manera inmediata tras la publicación del Decreto, lo que quizá pueda producir dudas y distorsiones en su aplicación:

»a) Centraremos nuestro análisis inicialmente sobre un doble tipo de modificaciones realizadas por el proyecto: de una parte, la reducción sustancial de los requisitos para poder ser reconocida una entidad como 'más representativa' en esta materia -las únicas que actualmente pueden tener vocalías en el Consejo-; de otra parte, que el nuevo sistema abre la presencia en el Consejo a dos clases de entidades que actualmente no pueden tener vocalías en este órgano colegiado (y el proyecto lo hace en unos términos que no acaba de delimitar todas las reglas a aplicar para determinar qué entidades de las solicitantes serán las que cuenten con vocalías en el Consejo, como sucede con las asociaciones y organizaciones de ámbito estatal).

»En este sentido, interesa destacar que del proyecto de Decreto se deriva (y en la MAIN se explicita) que uno de los objetivos de la reforma normativa es "disminuir las obligaciones (requisitos) que se establecen para tener la calificación de Asociación o Federación más representativa", afirmándose que "con la aprobación del Decreto se espera que: a) Aumente el número de organizaciones de consumidores que tengan la condición de más representativas. (.)".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 89/117

»De lo anterior parecería lógico concluir que la constitución del Consejo con las nuevas reglas establecidas por el proyecto, debería tener lugar después de que haya dado ocasión a que las asociaciones y organizaciones que cumplan con los nuevos y menos exigentes requisitos, hayan presentado la solicitud para ser reconocidas como entidades más representativas, y hayan sido resueltos los procedimientos de reconocimiento (plazo que es de tres meses, según prescribe el art. 10.3º del Decreto 121/2014, de 26 de agosto).

»Por otra parte, y aunque podrían ser observaciones de menor entidad, también ha de tenerse en cuenta que el proyecto no regula aspectos tales como cual es el plazo dentro del que las entidades de los grupos 2 y 3 han de presentar las solicitudes -previstas en las letras b) y c) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 marzo- para poder contar con una vocalía en el nuevo Consejo.

»b) De la disposición transitoria única y de la final primera del proyecto se desprende que la constitución del Consejo aplicando las nuevas reglas establecidas por el proyecto, tendrá lugar de manera inmediata (sin mediar ni una previa convocatoria de la Consejería, ni la aprobación de una Orden que desarrolle algunas de las cuestiones que apuntamos en el presente informe).

»De ser así, uno de los efectos que se podrían derivar de esta inmediata aplicación del Decreto es que las entidades que ahora accedan al reconocimiento como entidad 'más representativa', no podrán tener vocalías en el Consejo hasta después del transcurso de cuatro años, puesto que el artículo 9 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, prescribe que "las vocalías del Consejo serán nombradas por un período de cuatro años, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

»Expuesto lo anterior, entre las posibles medidas a adoptar para facilitar una adecuada aplicación de las novedades sustanciales previstas en el proyecto de Decreto, podrían tenerse en cuenta las ya adoptadas por otras Consejerías de nuestra Administración para supuestos que quizá sean similares. Es decir, las normas que exponemos a continuación regulan cómo seleccionar a entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el sector concreto que tendrán representación de órganos colegiados de consulta, representación y participación activa, mediante las correspondientes vocalías. Estas normas regulan el proceso selectivo y contemplan que éste tendrá lugar previa convocatoria por parte de la Consejería competente en la materia, de manera que el proceso selectivo tiene lugar de manera organizada, lo que facilita el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 90/117



mejor desenvolvimiento del proceso que conducirá a la constitución del Consejo:

»- *Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regula el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante, desarrollado por la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías de dichos Foros, en representación de las entidades migrantes y de las entidades pro migrantes. Una de las convocatorias*

»- *Decreto 93/2018, de 22 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, y la Orden de 20 de febrero de 2025, de convocatoria para la elección de las vocalías que integran el Consejo, en representación de las entidades memorialistas.*

»- *Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, y la Orden de 25 de marzo de 2024, de convocatoria pública para la elección de las vocalías que en representación de las entidades LGTBI y otras entidades asociativas que integran el Consejo Andaluz LGTBI.*

»Evidentemente, cabrían otras opciones, como entre otras, podría ser que el nuevo Decreto regule de manera completa todas las cuestiones expuestas en el informe, y que al mismo tiempo el propio Decreto efectúe la convocatoria estableciendo el cronograma del proceso selectivo para constituir el Consejo del modo que se estime más adecuado.

»En cualquier caso, estimamos que en el proyecto de Decreto se deben realizar los cambios suficientes que refuercen el principio de seguridad jurídica, generando así un marco normativo predecible, claro y de certidumbre (art. 129.4º Ley 39/2015, de 1 de octubre), que asegure que la aplicación del nuevo Decreto tendrá lugar sin disfunciones ni incertidumbres.

»2. Consideraciones particulares sobre otras previsiones de la nueva redacción del artículo 3.1º.

»2.1 ^a. Respecto de las 'entidades del grupo 2', se establece que en el Consejo habrá "una persona representante de cada una" de estas entidades, y que el número máximo de representantes de estas entidades será de dos.

»Sin embargo, no contempla cómo se actuará en el supuesto de que sean más de dos las entidades las que soliciten contar con un representante en el Consejo. Se echa en falta una previsión que resolviera esa posible situación (para las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 91/117

entidades del grupo 3, la letra c) de este precepto sí establece una solución: su mandato será semestral, siendo representantes rotatorios).

»2.2 ^a. Como hemos expresado, la letra c) del artículo 3.1º dispone que las entidades del grupo 3 podrán contar con representantes rotatorios "con mandato bianual".

»Toda vez que, con carácter general, el artículo 9.1º del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, prescribe que las vocalías del Consejo "serán nombradas por un periodo de cuatro años", quizá debería modificarse este precepto para matizar su actual contenido, incluyendo la salvedad de las vocalías nombradas bajo este tercer cupo.

»2.3 ^a. En la nueva redacción que el proyecto da al artículo 3.1º del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, se emplea hasta en seis ocasiones la expresión "centro directivo".

»Instamos a que en lugar de esta expresión se utilice la de "órgano directivo", que es la empleada por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 16 y 17, entre otros) . De hecho, la expresión "órgano directivo" es la utilizada reiteradamente por el propio Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (artículos 10, 12, 16, 17, entre otros muchos).

»Disposición transitoria única. Adaptación a la nueva regulación.

»Sobre el contenido de la disposición transitoria, nos remitimos a las observaciones emitidas al analizar el artículo primero del proyecto.

»Disposición derogatoria única.

»Llama la atención que no se derogue la letra a) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, ya que este precepto, al determinar cuales son los beneficios derivados de la consideración de asociación y organización más representativa, dispone que esta consideración "será requisito para (.) a) Formar parte del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (.)".

»Como hemos indicado anteriormente, el proyecto de Decreto modifica sustancialmente la composición del Consejo de los Consumidores y Usuarios, de manera que dicha consideración -más representativa- dejará de ser un beneficio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 92/117



exclusivo de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que tengan la consideración de más representativas (las que venimos denominando 'entidades del grupo 1'), porque además de éstas, con el nuevo Decreto también podrán tener vocalías en el Consejo, los representantes de entidades de los grupos 2 y 3.

»En definitiva, la modificación operada por el proyecto sobre el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, parece incompatible con mantener la vigencia, en sus actuales términos, de la letra a) del artículo 11 Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

»EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Arturo E. Domínguez Fernández. (Figura la firma).»

A la vista del informe se han realizado los cambios solicitados por la Secretaría General para la Administración Pública en la justificación y en el texto del Proyecto de Decreto. También se ha revisado el texto para impedir duplicidades en la representación. Es decir, Las asociaciones autonómicas que ya estén representadas no podrán solicitar su representación a través de sus organizaciones provinciales o supraautonómicas si las hubiera.

Por otro lado se ha optado por establecer el procedimiento de elección derivado para el nuevo nombramiento vocales en el mismo Proyecto de Decreto de Modificación.

En cuanto al que fuera ya devenir posterior del CPCUA pasados cuatro años entiende esta Dirección General que el procedimiento establecido en el Artículo 4 vigente actualmente ya prevé cómo se tendrá que nombrar a las personas representantes en el CPCUA en las siguientes ocasiones.

7.2.7 Informe de la Dirección General de Presupuestos;

»Referencia: IEF_CO_GOB_00019_2025

»Asunto: INFORME - Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006 de 14 marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía

»El día 11 de marzo de 2025 ha tenido entrada en esta dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 93/117

regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se presenta la documentación sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006 de 14 marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de Agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

»La solicitud vino acompañada del borrador del proyecto de decreto, de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (MAIN, en adelante), y de los anexos con el detalle del gasto asociado a la actuación propuesta y a su financiación. Adicionalmente, el 31 de marzo de 2025 se emitió un requerimiento por parte de este centro directivo, fundamentalmente para que se remitiese la versión más actualizada de la MAIN. Fue contestado el pasado 2 de abril, adjuntándose la última versión de la MAIN.

»El Consejo de la Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA, para lo sucesivo) está regido actualmente por el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, modificado por el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias en Andalucía.

»Los parámetros de participación de la ciudadanía han cambiado mucho desde la aprobación de la última reforma, ya que las posibilidades que genera internet en cuanto a información y participación han hecho que las personas consumidoras cada vez se sientan menos ligadas a un territorio y entiendan que la participación en asociaciones y organizaciones puede realizarse a través de medios telemáticos. Con ello, entre otros aspectos, se ha favorecido la participación de las personas consumidoras andaluzas en asociaciones y organizaciones españolas no referenciadas al territorio, lo que no debe limitar su derecho a estar representadas en el CPCUA.

»Por otra parte, se ha comprobado que los requisitos establecidos en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias para ser consideradas más representativas, son más exigentes que en el resto de comunidades autónomas, lo que ha implicado que en los últimos años haya disminuido la participación de la población andaluza en las citadas asociaciones y organizaciones y que la pluralidad de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 94/117



organizaciones y asociaciones representadas en el CPCUA haya descendido desde la aprobación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

»Ante ello, la Consejería de Salud y Consumo propone modificar tanto el Decreto 58/2006, de 14 marzo, como el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, con el objeto, de una parte, de ampliar la base representativa del CPCUA y de rebajar, de otra parte, los requisitos para que las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía sean consideradas más representativas. Todo ello con la finalidad de que las organizaciones de personas consumidoras puedan designar a quienes ocupen las quince vocalías previstas en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, ya que actualmente sólo hay una organización que cumpla con los requisitos, con lo que diez de las quince vocalías que podrían existir al estar previstas en la norma, están vacantes, como se señala en la MAIN.

»En cuanto a la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario de la propuesta, en su apartado 2.3.2 "Impacto Económico-Financiero y Presupuestario", se indica que el objetivo de este proyecto normativo es que las organizaciones de personas consumidoras puedan designar a quienes ocupen las quince vocalías previstas en la norma. También se señala que, conforme establece el artículo 11 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, las asistencias a reuniones del pleno y de la comisión permanente de este órgano generan el derecho a percibir las indemnizaciones que por concurrencia efectiva prevé la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

»Se hace referencia, además, a que el crédito para proceder al abono de estos importes a las quince vocalías previstas en la norma ya estaba presupuestado en ejercicios anteriores, si bien actualmente sólo están nombrados el 33% de los miembros por la falta de cumplimiento de los requisitos por parte de las organizaciones o asociaciones. Con el nombramiento de todos los miembros del CPCUA, que se presume se alcanzará con las modificaciones propuestas, se llegaría hasta el 100% de ejecución presupuestaria.

»Concretamente se detalla que durante el año 2024 se han abonado 11.795,20 euros en concepto de indemnizaciones del CPCUA, lo que significa una ejecución presupuestaria del 34,85%, financiándose estos gastos con cargo a la partida 1300010000/G/44H/23402/00 01 "Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía". En relación con ello, se comprueba en GIRO que tanto en el ejercicio 2024 como en el ejercicio actual 2025, el crédito consignado en la partida 1300010000/G/44H/23402/00 01 asciende a 33.845 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 95/117

»Analizado el contenido de la documentación que acompaña al presente expediente, y desde un punto de vista económico-financiero y presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos considera que el proyecto de decreto no implica aumento del gasto que afecte al Presupuesto de la Consejería de Salud y Consumo, ya que los créditos necesarios para financiar la actuación propuesta ya están contemplados en su presupuesto y, por tanto, no tendrá incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, más allá de la que ya tiene la normativa actual.

»Finalmente se indica que, en el caso de que la propuesta normativa analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva MAIN, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

»Lo que se informa a los efectos oportunos.

»EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS: Eduardo León Lázaro (Figura la firma)»

Se entiende que no hay aumento de gasto y por lo tanto no se realizan observaciones al mismo

7.2.8. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía:

Estas han sido las aportaciones del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía:

»Primera: Las organizaciones que hemos venido formando parte de este consejo han sido parte activa del movimiento consumerista en nuestra comunidad, teniendo una implementación a lo largo de todo el territorio andaluz, formando parte del Consejo de las Personas Consumidoras desde la propia constitución del mismo.

»Este Consejo apuesta de forma clara por un movimiento consumerista protagonista en la defensa de los derechos de las personas consumidoras, con una participación activa en los distintos foros de participación que define el

FIRMADO POR		05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 96/117



ordenamiento jurídico andaluz y ante todo legitimado por la implantación en el territorio y una afiliación que sustente la propia representatividad del movimiento, asumiendo el rol de Agente Social conforme a lo establecido en el artículo 51 de nuestra Constitución.

»Teniendo en cuenta lo anterior, no es baladí una regulación en nuestra Comunidad Autónoma que venga a redefinir tanto las organizaciones que van a formar parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, como aquellas que van a obtener los beneficios vinculados a la consideración de ser "más representativa" en Andalucía.

»Como ya venimos manifestando, se debe establecer claramente un elemento objetivo que venga a definir cuales son las entidades que merecen formar parte del órgano consultivo de referencia para la protección de los derechos de las personas consumidoras por un lado, así como cuáles de estas entidades, merecen la consideración de "más representativas" y, por consiguiente, asumir un papel destacado como agentes sociales en las diversas políticas en Andalucía que impactan a las personas consumidoras y usuarias.

»Es necesaria la existencia de un movimiento consumerista con la suficiente fuerza que efectivamente permita a las organizaciones de personas consumidoras trabajar en aras de equilibrar el mercado y posicionar a los intereses de los consumidores frente a las empresas en distintos ámbitos.

»Sin embargo, en la modificación propuesta, se evidencia una clara devaluación de los criterios que permiten a una organización de consumidores asumir la representatividad y participación que nuestro ordenamiento jurídico defina[e] ya que por un lado otorga la representatividad en órganos andaluces a organizaciones que tienen ámbitos de actuación distintos a la comunidad autónoma y por otro reduce de forma drástica los criterios de las Federaciones Andaluzas.

»Es de absoluta prioridad mantener una legitimidad sustentada en la afiliación de decenas de miles de personas que en la actualidad son socios de pleno derecho de nuestras asociaciones y unas aportaciones por cuotas que efectivamente sean capaces de sustentar de la mejor forma posible una estructura asociativa que dé una respuesta efectiva a las personas consumidoras en Andalucía.

»Sin embargo, la modificación planteada viene a igualar a la baja a distintas organizaciones de consumidores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 97/117

»Segunda: No podemos obviar que uno los mandatos constitucionales de nuestra Carta Magna es el fomento de las organizaciones de consumidores, sin embargo el escenario actual da pie a la reflexión de si las políticas de fomento del asociacionismo en el ámbito del consumo efectivamente ha sido el adecuado en Andalucía.

»Desde este Consejo, entendemos que precisamente el potenciar y fomentar organizaciones sin unos requisitos de afiliación e ingresos en cuotas adecuados ha sido un "arma de doble filo" en nuestra comunidad ya que ha permitido un modelo de organización dependiente de subvenciones públicas que ha ido decayendo poco a poco tras la falta de sustento social, por tanto entendemos que se deben encauzar las políticas de consumo en un fomento real del asociacionismo y precisamente poner al mismo nivel a organizaciones de consumidores que han conseguido ese sostén social junto a otras que a pesar de los años no han conseguido una afiliación por parte de la ciudadanía, entendemos que es avanzar en políticas que objetivamente no han demostrado un resultado adecuado.

»Tercera.- Un aspecto que desde el primer momento venimos planteando, parte de la desigualdad existente de tratar a organizaciones que venimos funcionando y manteniendo históricamente con unos niveles de implantación en el territorio y sustento por parte de sus afiliados igualándolas con otras organizaciones que no tienen ese aval al mismo nivel.

»Por ello, entendemos que se debería adecuar esa realidad, a través de una baremación en la representatividad ya que no tiene sentido que una organización con 1 millón de euros de cuota o con un número de afiliados de pleno derecho que supera los 20.000 tenga exactamente el mismo grado de representatividad que una organización con 5.000 socios y 60.000 euros cobrados en cuotas.

»Cuarta.- Uno de los elementos novedosos que introduce la propuesta es la posibilidad de que aquellas organizaciones que tienen un ámbito supraautonómico formen parte del CPCUA, no podemos obviar que este Consejo es el máximo órgano de consulta y participación de los consumidores en Andalucía, estando entra las actividades a realizar desde este Consejo las de informar normas de aplicación exclusivamente en Andalucía.

»La norma propuesta permite a las organizaciones no constituidas en Andalucía participar como miembro del Consejo en la elaboración de Informes y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 98/117



posicionamientos en el seno del Consejo o incluso incidir en la elección de las organizaciones más representativas que ostente la representación del Consejo en distintos espacios o la propia presidencia del Consejo.

»Este aspecto genera dudas jurídicas a esta organización ya que la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece en su artículo 28, hace una referencia expresa a "organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía", lo cual implica una vinculación con el territorio, ese aspecto queda mucho más claro en el artículo 33 de la referida norma en la que condiciona la representación de las personas consumidoras a las " las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía".

»Es por ello, que entendemos que se debe replantear la posibilidad de que organizaciones con ámbitos de actuación de carácter estatal y que no están constituidas como asociaciones u organizaciones en Andalucía, puedan formar parte de este órgano.

»Quinta.- Un elemento sustancial de la modificación planteada es la reducción drástica de los requisitos para considerarse ""organización de personas consumidoras y usuarias más representativas en Andalucía".

»La reducción, llegando a unos niveles que esta organización entiende que están por debajo de lo que coherentemente podemos entender para asumir la representatividad de un agente social en órganos de participación institucional de calado en Andalucía, como pueden ser los distintos Consejos Sectoriales o consultivos como el CES de Andalucía.

»Este Consejo entiende que los números que se plantean en afiliación y cuota no justifican la representatividad de las organizaciones, suponen una devaluación del movimiento, ya que no tiene sentido que organizaciones que no están avaladas por la ciudadanía de una forma suficiente gocen de beneficios de representatividad en los órganos andaluces.

»Por todo lo anterior SOLICITAMOS que se tenga por presentado este escrito y en su virtud se tomen en consideración las aportaciones manifestadas en el cuerpo del mismo al Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, regulador del Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias y del Decreto 56/2008, de 14 de marzo, que regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 99/117

»Figura la firma de

Se debe de indicar en cuanto a estas aportaciones:

PRIMERO: El establecimiento de un determinado límite con respecto a que una asociación sea titulada “más representativa” es absolutamente discrecional. No hay ninguna norma que determine si una organización de personas consumidoras y usuarias es o no más representativa por tener un número mayor o menor de asociadas y asociados. Ya era así en la anterior conformación del CPCUA y del Decreto de Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias.

Lo que es innegable es que, con esta conformación, las organizaciones participantes en el CPCUA se habían reducido a solo una, lo que convierte la representación en poco plural como ya se ha justificado en la motivación del Decreto.

SEGUNDO: En cuanto a si han sido acertadas o no las políticas de fomento del asociacionismo, estimamos que este decreto no es foro en el que se deba determinar esto. Están pendientes de modificar las bases de las subvenciones a organizaciones de personas consumidoras y ese será el momento en el que se modifiquen los criterios y los gastos subvencionables.

TERCERO: El CPCUA es el órgano de participación de la ciudadanía andaluza en cuanto que consumidora en la política de protección de las personas consumidoras en los distintos ámbitos de competencia autonómica. ¿El hecho de que un andaluz o andaluza decida participar en el ámbito de consumo a través de una organización no estructurada territorialmente es óbice para que ese ciudadano no pueda expresar su parecer a través de la organización supraautonómica a la que está asociado? Estimamos que no. Además, no hay un impedimento legal para que esto suceda así.

El artículo 28 de la ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía dice textualmente:

«Las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, constituidas de conformidad con la legislación vigente, son cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ		05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 100/117

Creemos que se debe interpretar que las organizaciones de Andalucía son cauces de participación pero que esto está matizado por el artículo 33 en el que se habla de asociaciones de personas consumidoras legalmente constituidas (y las supraautonómicas también lo están) y se deja a la ordenación a través de un reglamento la forma en la que estarán representadas las Asociaciones.



El hecho de que en el proyecto de reglamento se agraven las condiciones para considerar adecuada la representación de una organización supraautonómica frente a una organización autonómica o provincial estimamos que valora suficientemente el rasgo de tratarse o no de organizaciones con sede en Andalucía. No olvidemos que las y los representados son las consumidoras y los consumidores andaluces.

7.2.9. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales;

»ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA."

»En Sevilla, a 26 de marzo de 2025, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

» "INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 101/117	

REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

»El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto» »

7.2.10. Informe del Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de Datos.

«Recomienda redactar la modificación del artículo 3.1 e) del 58/2006 así:
“e) Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la secretaría de la asociación con el visto bueno de la presidencia. El centro directivo con competencias en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de controles realizados por el mismo centro. Dichos controles se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo.”

»Y el artículo 10.1.c) así:

“La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía. Dichas auditorías se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo.”

Vistas las aportaciones, se han incluido las mismas en el texto de la modificación.

7.2.11. Informe de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social

No consta que se hayan realizado observaciones al texto

7.2.12. Informe del Consejo Estatal de Consumidores y Usuarios: Se realizan las siguientes observaciones:

«El artículo 51 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias y fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			[REDACTED]
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 102/117	[REDACTED]



»Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 58.2.4.º, atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre la defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

»Asimismo, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dedica el capítulo VIII del título I al derecho de representación, participación y audiencia y concretamente en su artículo 33 se deja a la regulación reglamentaria la ordenación de la forma en la que las personas consumidoras andaluzas van a ser representadas por sus organizaciones.

»El máximo órgano de consulta y participación que instituye esta Ley en su artículo 39 es el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias, cuya composición, estructura y competencias de consulta y participación se dejan a la determinación reglamentaria.

»Tal y como relata la exposición de motivos del texto sometido a consulta, los parámetros de participación de la ciudadanía han cambiado mucho desde la última reforma. De manera que las posibilidades que genera internet en cuanto a información y participación han hecho que las personas consumidoras cada vez se sientan menos ligadas a un territorio y entiendan que la participación en asociaciones y organizaciones puede realizarse a través de medios telemáticos.

»Es por ello por lo que, el contenido de las aportaciones realizadas por las asociaciones integradas en el Consejo de Consumidores y Usuarios de ámbito estatal, coinciden mayoritariamente en valorar positivamente las propuestas de la reforma que se someten a trámite de audiencia:

»a) Necesidad de dar representación a las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito nacional que lo solicitan, siempre que acrediten el cumplimiento de unos requisitos, incluyendo a las cooperativas de personas consumidoras.

»b) Rebajar los requisitos para el reconocimiento de asociación más representativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 103/117

»c) Favorecer la participación de las cooperativas de consumidores, integrándolas en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía,

»d) Supresión de la necesidad que los árbitros y árbitras de la Junta Arbitral de Consumo de la Junta de Andalucía pertenezcan a las asociaciones más representativas.

»**PRIMERA:** En cuanto a la propuesta de modificación del artículo primero del proyecto de Decreto sometido a audiencia, se acoge favorablemente, por mayoría de las asociaciones participante en este trámite de audiencia, la modificación del artículo 3.1 del Decreto 58/2009, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía que permite la representación en este de asociaciones de personas consumidoras de ámbito nacional que cumplan una serie de requisitos.

»**SEGUNDA:** Respecto a la propuesta incluida en el artículo segundo del proyecto de Decreto sometido a audiencia que afecta al artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, existe una posición mayoritaria, entre las alegaciones de las asociaciones participantes en este trámite de audiencia, que postulan la reducción de la exigencia de sedes, asociaciones, organizaciones o federaciones de carácter provincial, para poder acceder al Registro de Asociaciones. Exigencia que debería de pasar, en su opinión, de tener presencia en cinco provincias de Andalucía a la exigencia de desarrollar su actividad y tener sede abierta, al menos dos provincias de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta, como se dice en el proyecto de Decreto, la tendencia de las personas consumidoras a su participación en las asociaciones, a través de medios telemáticos, y la cada vez menos importante del vínculo territorial en su efectiva participación. Para ello, entiende este Consejo que se habría de proceder, igualmente, a la modificación de todas aquellas normas relacionadas con esta propuesta.

»**TERCERA.** - En cuanto a la inclusión de las cooperativas en las reglas generales tanto en el Consejo como en el Registro, como organizaciones que son, la cooperativa de consumidores participante, entiende que la propuesta puede colisionar en la especificidad de su figura jurídica, en lo referente a la exigencia, tanto en el artículo primero como en el segundo del proyecto de una recaudación mínima en concepto de cuotas. Y ello porque el modo de acceso a la cooperativa se realiza mediante una aportación al capital social que es única a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBÓN CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 104/117



lo largo de la relación entre el cooperativista y la cooperativa, no existiendo periodicidad en esta aportación. Si se tienen en cuenta los mismos criterios que para las asociaciones, esto significaría la imposibilidad de su cumplimiento para las cooperativas que deseen inscribirse como asociación de consumidores. Así lo recoge la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, en sus artículos 53 y ss. Por otra parte, también deben cumplir el requisito marcado por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía en su artículo 29.2.»

Se entiende por la Dirección General de Consumo que el número de sedes que se establece para ser considerada más representativa es adecuado, así como los importes en cuotas y los números de socios.

En cuanto a las indicaciones referentes a las cooperativas, se acogen favorablemente, aunque se debe de tener en cuenta que actualmente en Andalucía no existe ninguna cooperativa de personas consumidoras inscrita en el Registro por lo que no se estima necesario realizar ningún cambio en el proyecto en este sentido pues se interpreta que no existe demanda social real de entrada en el CPCUA por parte de este tipo de organizaciones andaluzas.

7.2.13. Informe de la Dirección General de Comercio:

No consta que se hayan recibido observaciones al texto.

7.2.14. Informe – Observaciones del CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN.

Circulado el informe por la Red de Cámaras, no se han recibido aportaciones

7.2.15. Informe de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición:

No se han realizado observaciones al texto.

7.2.16. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sud y consumo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo ha informado favorablemente el proyecto normativo y ha realizado algunas matizaciones al mismo así como a la estructura de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 105/117

Se reproducen las indicaciones referentes al texto que se realizan en el informe:

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO.

1. Estructura y contenido de la norma:

El proyecto de decreto consta de un título, una parte expositiva y una parte dispositiva, formada por dos artículos, y una parte final que cuenta con una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Artículo Primero. Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Disposición transitoria única. Adaptación a la nueva regulación. Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Entrada en vigor. Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

2. Recomendaciones sobre el texto propuesto:

Se observa que el texto del anteproyecto remitido por la Dirección General de Consumo para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el resultado final de la incorporación, en la redacción inicial del mismo, de mejoras en el orden de exposición de ideas, así como de la introducción, por un lado, de las diversas recomendaciones y observaciones que se realizaron en el primer Informe al respecto emitido desde el Servicio de Legislación con fecha 19 de diciembre de 2024, y por otro, de la admisión de algunas de las alegaciones realizadas por las entidades interesadas, originando determinados cambios en el texto del proyecto de decreto que se informa.

Así pues, en relación con la redacción dada al texto sometido al presente informe, se considera conveniente realizar determinadas observaciones y recomendaciones con el objetivo de contribuir, en la medida de lo posible, a una mayor precisión y claridad del texto final.

2.1.- Parte expositiva

2.1.1.- Décimo párrafo: *Se propone añadir el apartado concreto del artículo 10 que se modifica:*

“El artículo segundo modifica el texto del artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, rebajando los requisitos para ser consideradas más representativas a como mínimo 5.000 personas asociadas, cuatro sedes o asociaciones y organizaciones provinciales y 50.000 euros en cuotas.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 106/117



2.1.2.- *Décimo primer párrafo: Se propone una modificación de la redacción para dotar de mayor claridad al texto, en relación con las derogaciones normativas que se producen y ordenando la estructura de la parte dispositiva del Decreto.*

A estos efectos, se ha de tener en cuenta lo establecido por las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante DTN), que establece respecto al contenido de la parte expositiva de las disposiciones normativas que “... cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto articulado. (...).”

De igual forma, conforme a la DTN n.º 42, se debe alterar el orden de las disposiciones finales, correspondiendo la primera al desarrollo y ejecución normativa, y siendo siempre la última la dedicada a las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y, en su caso, la finalización de su vigencia.

La redacción alternativa sería la siguiente:

“Por último, aparecen en el texto la parte final del Decreto se estructura en una disposición transitoria que ordena la renovación del Consejo con oportunidad de tras la publicación y entrada en vigor de este del Decreto; una disposición derogatoria en la que se derogan relacionan los artículos que se derogan las normas que se modifican y también lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, en cuanto a representación específica de las cooperativas de personas consumidoras para integrarlas en el CPCUA como organizaciones que son (,); así como, la supresión de la obligación de que las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que proponen a las personas que actuarán como que existía hasta ahora en el artículo 11,

b) del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, de que fueran designados los árbitros y las árbitras de la Junta Arbitral de la Comunidad Autónoma, por las organizaciones de personas consumidoras tengan la condición de más representativas; y dos disposiciones finales: una que ordena la entrada en vigor en el día siguiente de su publicación y otra que faculta a la Consejería competente en materia de Consumo para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto. la primera, de desarrollo y ejecución normativa, y la segunda, de entrada en vigor.”

2.2.- Articulado

2.2.1.- *Como observación formal de carácter general, se propone modificar la redacción de los ordinales de cada artículo del proyecto aportando una redacción uniforme para todos ellos y suprimir Único en el artículo segundo, al no ser necesario; quedaría de la siguiente forma:*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR			05/01/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 107/117

“Artículo Primero. Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el El artículo 3.1, del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, que queda redactado como sigue: de la siguiente forma:

(...)

Dos. Se modifica el artículo 9.1, queda redactado del siguiente modo que queda redactado de la siguiente forma:

(...)

Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue: se modifica en los siguientes términos:

Único: Se modifica el El artículo 10.1 queda redactado como sigue: que queda redactado de la siguiente forma:

(...)

2.2.2.- Artículo Primero. Uno. párrafo a) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone redacción alternativa con el objetivo de aportar mayor claridad narrativa y, por tanto, más seguridad jurídica, al segundo párrafo del apartado a) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, quedando de la siguiente forma:

“Serán nombradas como mínimo tres vocalías de cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas, siendo al menos ocho de las quince vocalías elegidas entre de las propuestas por las citadas asociaciones y organizaciones.”

2.2.3.- Artículo Primero. Uno. párrafo b) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone sustituir, en todo el texto del decreto, centro directivo por órgano directivo, para su adecuación a la terminología de la LAJA, modificación de signo de puntuación (una coma señalada entre paréntesis para su eliminación) y corrección al referirse a la normativa, quedando de la siguiente forma:

“b) Tres personas representantes de cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico (,) que lo soliciten, y que acrediten al centro órgano directivo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 108/117



con competencias en materia de consumo tener al menos 10.000 personas asociadas en Andalucía, recaudar de estas personas socias 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de una sede física en la Comunidad Autónoma. Estas organizaciones supraautonómicas no podrán tener como asociadas a entidades que se encuadren en el punto 1 a) del presente artículo. previstas en el párrafo anterior.”

2.2.4.- Artículo Primero. Uno. párrafo c) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone la siguiente modificación como mejora de técnica normativa:

“Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo. El turno rotatorio obedecerá se hará de acuerdo al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación habrá de ser solicitada al centro directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo. El turno rotatorio no se interrumpirá tras la finalización del mandato de cuatro años, de manera que las organizaciones provinciales que mantengan sus derechos de acuerdo con el número de personas socias y cuotas y que no hubieran ocupado vocalías en el Consejo tendrán preferencia en el siguiente mandato hasta que hayan participado en éste todas las organizaciones que lo hubieran solicitado.”

2.2.5.- Artículo Primero. Uno. párrafo e) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Se propone modificación con objeto de adecuar y unificar terminología, dado que conforme a la redacción dada al artículo 3.1, las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias proponen a las vocalías, y mejorar técnica de redacción para mayor comprensión, quedando de la siguiente forma:

e) Asimismo, si dentro de los cupos especificados en las letras los párrafos a) y b) existieran varias organizaciones con derecho a designar proponer personas vocales del vocalías al Consejo, este pertenecerá a éste será ejercido en primer lugar por las que tengan mayor número de personas socias, y a igualdad de este criterio, por las que recauden más cuotas.”

2.2.6.- Artículo Primero. Uno. apartado f) del artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 109/117

- Se propone sustituir centro directivo por órgano directivo, para adecuarlo a la terminología utilizada por la LAJA.
- Se propone modificar lo relativo a realización de controles para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, utilizando una expresión más general y amplia, dando cabida no solo al órgano directivo competente en materia de consumo sino también, en su caso, a los órganos estatutarios de control que, según el Estatuto de Autonomía, tienen la función de fiscalizar y supervisar la actividad de la Junta de Andalucía y sus entes dependientes, como son el Parlamento de Andalucía y la Cámara de Cuentas, y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como órgano de control interno, conforme a la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Quedaría la siguiente forma:

“Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la secretaría de la asociación con el visto bueno de la presidencia. El centro órgano directivo con competencias en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de controles realizados por el mismo centro directivo auditorías de control realizadas por la propia Administración de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas.

2.2.7.- Artículo Primero. Dos.

Se propone eliminar el signo de puntuación que indica “primero: °”, quedando de la siguiente forma

“Dos. Se modifica el artículo 9.1, queda redactado del siguiente modo que queda redactado de la siguiente forma:”

2.2.8.- Artículo Segundo. Único. Modificación del artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

- Se propone añadir artículo determinado “las” en el párrafo 1. del artículo 10:

“1. Podrán tener la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía las que cumplan los siguientes requisitos:”

- Se propone modificar redacción del párrafo c) in fine del apartado 1. unificando terminología y concepto en relación con lo expuesto en el punto 2.2.5 del presente Informe, y aportando mejora de técnica de redacción normativa; quedaría de la siguiente forma:

“c) Contar con Tener más de 5.000 personas asociadas del conjunto total de asociaciones u organizaciones que integran la asociación, organización, federación o confederación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 110/117



Se entenderán por personas asociadas aquellas que paguen cuota ordinaria y que ostenten los máximos derechos sociales en la organización, con voz y voto en la Asamblea General o máximo órgano de gobierno.

La organización o asociación solicitante acreditará el número personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del número de personas asociadas a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, distribuidas por localidades.

La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante realización de auditorías de control realizadas por la propia Administración de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas. auditorías realizadas directamente por la propia Administración.”

2.2.9.- Disposición Transitoria Única. Adaptación a la nueva regulación.

De acuerdo con las DTN, las disposiciones transitorias deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de las mismas; concretamente conforme a la DTN número 40.e), la utilización de la disposición transitoria contenida en este proyecto de decreto respondería al supuesto de contener o hacer referencia a los preceptos necesarios que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de su entrada en vigor.

A estos efectos y con objeto de dotar de mayor claridad y precisión jurídica a lo contenido en la Disposición Transitoria Única, se propone una modificación, refiriéndose a los procedimientos reglamentariamente establecidos para la elección de las vocalías y resto de composición del CPCUA, así como de la inscripción y reconocimiento de la condición de más representativas de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en Andalucía; igualmente se propone el plazo de tres meses para la convocatoria de la elección de los miembros del CPCUA, dado que es el plazo máximo para dictar resolución y notificación de lo anterior a las entidades interesadas, así como suprimir la referencia a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que ya tengan reconocida la condición de más representativas, por no ser aconsejable su inclusión desde el punto de vista de técnica normativa, al ser un aspecto que ya está regulado y no se encuentra afectado por la modificación que nos ocupa.

Quedaría de la siguiente forma:

“Disposición transitoria única: Adaptación a la nueva regulación.

Con motivo de En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá a la renovación de las vocalías del Consejo de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 111/117

Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Publicados los nombramientos de dichas vocalías, se constituirá el Consejo y se elegirá su Presidencia, Vicepresidencias y las Vocalías de la Comisión Permanente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3, 4 y 6 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. nombrando posteriormente a la presidencia y el pleno.

Para ello, se abre un plazo de diez días desde el siguiente a la publicación a partir de la entrada en vigor de este decreto, del presente Decreto, para que aquellas organizaciones de personas consumidoras y usuarias que de acuerdo con lo previsto en la nueva regulación entiendan que pueden tener la condición de mas representativas lo soliciten solicitarán al órgano directivo competente en materia de consumo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10.2 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, procediéndose a su resolución conforme al artículo 10.3 del mismo Decreto 121/2014. Aquellas organizaciones de personas consumidoras y usuarias que ya tengan reconocida esta condición, no tendrán que solicitarlo de nuevo.

Se procederá, en primer lugar, por la Dirección General de Consumo a la resolución e inscripción de las nuevas peticiones de consideración de organización de personas consumidoras más representativa que se soliciten.

Una vez finalizados estos procedimientos, se convocará también por Resolución de la Dirección General de Consumo el proceso de renovación de las vocalías del CPCUA y cuando sean nombradas las vocalías se elegirá a la presidencia y al pleno.”

2.2.10.- Disposición Derogatoria Única

- Como observación formal, se propone añadir título a la disposición derogatoria y completar los títulos de los decretos que se nombran, así como incluir la derogación genérica, quedando de la siguiente forma

“Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, y en particular:

Uno: 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Dos: 2. Se derogan los apartados párrafos a), b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 112/117



- En relación con la derogación de los apartados a) b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, se realiza la siguiente observación:
La actual redacción del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, es la siguiente:

“Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.
Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa será requisito para:

- a) Formar parte del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo.
- b) Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella.
- c) Gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.
- d) Ejercer el derecho a participar en las políticas sectoriales que afecten directamente a los intereses de las personas consumidoras.”

Con la derogación en este proyecto de decreto de tres de los cuatro párrafos de los que consta este artículo, - derogación justificada en orden a la modificación normativa que se pretende y a la aceptación de alegaciones realizadas al respecto -, el artículo 11 quedaría con un único párrafo, considerando que queda deslavazado en el texto global resultante de la modificación normativa, el cual quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.
Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa será requisito para:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.
- d) (...).”

Conforme a lo anterior y con objeto de dotar de mayor coherencia y claridad legislativa al texto del decreto, y por tanto, mayor seguridad jurídica, al modificar y derogar al mismo tiempo distintos artículos de dos decretos altamente relacionados entre sí, se propone al órgano directivo competente dos opciones para abordar esta modificación, para su valoración:

OPCIÓN A: Modificación del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, con lo cual el Artículo Segundo del proyecto que nos ocupa tendría dos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 113/117

ordinales:

*“Uno. Se modifica el artículo 10.1, que queda redactado de la siguiente forma:
(...)*

Dos. Se modifica el artículo 11, y se eliminan sus apartados a), b) y d), que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

Con la modificación propuesta se corrige, además, la actual redacción, que resulta contradictoria, al unir los conceptos de beneficio y requisito en esa prioridad de acceso, ya que de mantener la redacción actual se origina cierto conflicto entre el título del artículo 11, que habla de beneficios, y el inicio del propio artículo que establece “...la consideración de asociación y organización más representativa será requisito para:” ; en este sentido hay que tener en cuenta que un beneficio es una ganancia o utilidad obtenida, mientras que un requisito es una condición necesaria para algo, o dicho de otro modo, un beneficio es el resultado positivo que se busca y un requisito es lo que hay que cumplir para alcanzar ese resultado.

OPCIÓN B: Incluso, dado que ya únicamente se mantiene un beneficio por ostentar la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, se podría valorar por el órgano directivo competente la derogación completa del artículo 11 del Decreto 121/2014, y añadir un nuevo apartado 5. en la propuesta de modificación del artículo 10 del mismo Decreto, que establece los requisitos que han de cumplir estas entidades para tener tal consideración, que podría tener la siguiente redacción:

“5. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos anteriores y de los establecidos en las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa de Andalucía otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

Entendemos que esta última opción sería la más idónea desde el punto de vista de armonía legislativa en la modificación que se pretende, ya que además de corregir la contradicción de la actual redacción, entronca como cierre del artículo que establece los requisitos que han de cumplir las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía para tener la consideración de más representativas, siendo condición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 114/117	



necesaria ostentar tal consideración para acceder a ese beneficio, que al quedar como único, y en cierto modo residual de una antigua redacción, pierde sentido su mantenimiento en un artículo específico.

Todo lo anterior, enmarcado en el origen de esa prioridad de acceso, que es el artículo 211 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Medios de comunicación públicos, que en su párrafo 2. establece que “Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.”

Dependiendo de la opción que se adopte, el Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, y la Disposición Derogatoria Única, quedarían de la siguiente forma:

OPCIÓN A.

“Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”

El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 10.1, que queda redactado de la siguiente forma: (...)

Dos. Se modifica el artículo 11, y se eliminan sus párrafos a), b) y d), que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

“Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, y en particular Uno: Se deroga, el artículo 5 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Dos: Se derogan los apartados a), b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”

OPCIÓN B.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 115/117

“Artículo Segundo. Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”

El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 10.1, que queda redactado de la siguiente forma: (...)

Dos. Se añade un nuevo párrafo 5 al artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

“5. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos anteriores y de los establecidos en las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa de Andalucía otorgará a las mismas el beneficio de gozar de prioridad de acceso a los medios de comunicación social públicos.”

“Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, y en particular:

Uno: 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Dos: 2. Se derogan los apartados a), b) y d) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.”

A estos efectos, dependiendo de la opción que se adopte, hay que adecuar la redacción de la parte expositiva del Decreto y de los apartados correspondientes de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, explicando la estructura de la propuesta normativa.

2.2.11. - Disposiciones Finales.

Tal y como se ha indicado en las observaciones a la parte expositiva del proyecto de decreto, conforme a la DTN n.º 42, se debe alterar el orden de las disposiciones finales, correspondiendo la primera al desarrollo y ejecución normativa, y siendo siempre la última la dedicada a las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y, en su caso, la finalización de su vigencia. Quedarían de la siguiente forma:

“Disposición final primera. Entrada en vigor. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la Consejería competente en materia de consumo para dictar cuantas disposiciones sean precisas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto. decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Este Decreto decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 116/117

En cuanto al texto se han adoptado todas las recomendaciones de la Secretaría General Técnica en cuanto a las opciones que se han presentado a este órgano directivo sobre si se derogaba o no el artículo 11 por completo del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, se ha optado por la segunda de las opciones. Esto es, añadir un párrafo quinto al artículo 10 y derogar todo el artículo 11, realizando los cambios correspondientes tanto en la parte expositiva como en la parte normativa del proyecto de decreto.

En cuanto a las indicaciones que se han realizado por la SGT sobre la estructura y contenido de la MAIN tanto del resumen ejecutivo como del texto de la misma, se han adoptado todas ellas incluyéndolas en la nueva versión de la Memoria.

7.2.17. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de diciembre de 2025 (SSCC2025/47), habiéndose aceptado las observaciones propuestas, siendo objeto de modificación tanto la presente MAIN como el propio texto del Proyecto de Decreto, conforme al Informe de Valoración emitido al respecto, de fecha 2 de enero de 2026, y que se adjunta al expediente administrativo.

8. Evaluación expost:

Los objetivos de este proyecto son:

- A) Que se pueda nombrar a las quince vocalías del CPCUA.
- B) Que esa cobertura completa de las quince vocalías permanezca en el tiempo
- C) Que las árbitras y los árbitros representantes de las personas consumidoras en la Junta Arbitral Autónoma sean designados por cualquier organización

Se llevará a cabo la evaluación en dos fases. La primera al año de la aprobación del proyecto normativo en la que se comprobará la ejecución de los objetivos A) y C) y la prevista en el objetivo B) se realizará a los cinco años con motivo de la renovación de las vocalías que hayan sido designadas una vez finalizado el primer mandato de cargos elegidos a través del sistema previsto en el presente proyecto normativo. La responsable de esta evaluación es la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MILAGROS BORBON CRUZ	05/01/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 117/117

Fecha: Ver informe de firma.

Ref.: SGT/PLP/SL/MVCM/TYC/Expte.2024-0078 N

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Asunto: Remitiendo proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

C/ Doña María Coronel número 6
41003 Sevilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, tras la redacción dada por el Decreto Ley 3/2024 de 6 de febrero, de medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con el proyecto de Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, adjunto remito Memoria de Análisis de Impacto Normativo junto con las observaciones de la Unidad de género y el proyecto de disposición.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE SANIDAD Y CONSUMO

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1
41071 SEVILLA
Téf.: 9550096300



PEDRO LOPEZ PASTOR		09/01/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA9C9YJJUN8FwKSX8YBBZ3H3QJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 176/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Ponencia: Martín Reyes, Diego; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; García Navarro, Luis Manuel;

Consejeros: Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **12 de marzo de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 18 de febrero de 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 1/14	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Tras el visto bueno de la Viceconsejería al texto del Proyecto de Decreto elaborado por la Dirección General de Consumo, centro directivo proponente (versión 1, fechado de 16 de mayo de 2024) y la primera versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo -MAIN-, de misma fecha (págs. 11-82), el 19 de diciembre de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, de conformidad con lo previsto en Instrucción cuarta de la Instrucción Nº 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, emite informe de validación sobre el Proyecto normativo (págs. 83-120).

2.- Recibido el precitado informe, el 6 de febrero de 2025, el centro directivo eleva propuesta de acuerdo de inicio acompañada de valoración razonada de los cambios realizados en el nuevo borrador adaptado así como la MAIN de misma fecha (págs. 121-230).

3.- El 18 de febrero de 2025, vista la propuesta de inicio formulada por la Dirección General de Consumo, la Consejera de Salud y Consumo, acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía" (pág. 231).

4.- El 21 de febrero de 2025, la Secretaría General Técnica acuerda someter la Disposición al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, y más

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 2/14	



concretamente a las siguientes entidades relacionadas en su Anexo I (págs. 232-239): Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción - Facua Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita que por la Secretaría General Técnica se recabe la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA); Consejo Andaluz de Consumo; Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

5.- El 21 de febrero de 2025 asimismo, la Secretaría General Técnica acuerda someter el Proyecto normativo (borrador sin fechar, referencia "texto que se somete al trámite de audiencia, información pública e informes") al trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles (publicada en el BOJA nº 40, de 27 de febrero de 2025), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/566014.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación alegaciones se indica dirigirlas al propio centro directivo proponente, preferentemente en formato digital y abierto, pudiendo presentarse asimismo en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 3/14	



General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 240-253).

Entretanto consta incorporada al expediente Diligencia de 26 de febrero de 2025 sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo (págs. 254-257).

En cumplimiento de todo lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente así como las alegaciones recibidas que serán valoradas posteriormente por el centro directivo (págs. 258-306). En el trámite conferido se reciben diversas alegaciones y sugerencias que serán valoradas posteriormente por el centro directivo (págs. 307-320).

6.- De conformidad con lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 321-356):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de marzo de 2025).
- Dirección General de Presupuestos (referencia IEF_CO_GOB_00019_2025, de 3 de abril de 2025).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 13 de marzo de 2025).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 1 de abril de 2025).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (informe nº 27/2025, de 12 de marzo de 2025).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 4/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 26 de marzo de 2025).
- Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (de 22 de abril de 2025).

Asimismo, formula observaciones a la Disposición normativa el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (el 25 de marzo de 2025) y comunica que no las formula la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (el 18 de marzo de 2025). Por otra parte, no consta la emisión de los informes de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social ni del Consejo Andaluz de Consumo ni de la Dirección General de Comercio.

7.- A continuación, el centro directivo proponente, redacta nuevo borrador del texto (versión 3, en sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio), así como MAIN adaptada, que remite a la Secretaría General Técnica a los efectos de continuar su tramitación (págs. 357-481).

8.- El 24 de julio de 2025, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (págs. 482-515).

9.- Recibido el precitado informe, el centro directivo realiza su valoración (mediante informe de 31 de julio de 2025) y redacta seguidamente nuevo borrador del texto (versión 4, en sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio y versión para Gabinete Jurídico, sin fechar), así como MAIN adaptada (págs. 516-677).

10.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador y en respuesta a lo solicitado, el 5 de diciembre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2025/47 (págs. 678-693).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPFEFE2K443J5S275Y	PÁG. 5/14	



11.- A continuación, con fecha 5 de enero de 2026, para su remisión a la Viceconsejería de Salud y Consumo, el centro directivo proponente remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación (págs. 694-961):

- Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Informe de motivación que justifica el trámite de audiencia a la ciudadanía (de conformidad con las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico).
- MAIN adaptada al precitado informe con las modificaciones introducidas y resaltadas.
- Texto del Proyecto de Decreto (en sendas versiones, con tachaduras y limpio, de misma fecha).

12.- Entretanto consta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el borrador del texto así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 962).

13.- Seguidamente constan diversas comunicaciones electrónicas conteniendo nuevas observaciones así como nuevo texto (borrador de 15 de enero de 2026 y versión 6) y su remisión a la Viceconsejería (págs. 965-1004).

14.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 30 de enero de 2026 como punto nº 40 del orden del día, en la que se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaria (pág. 1019).

15.- Como últimas actuaciones se incorporan al expediente el texto del Proyecto de Decreto resultante de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en formato decisión, sin fechar, referencia 42_26-JALF, versión 7, págs. 1006-1018) y el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 6/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

texto definitivo que se somete a dictamen (borrador nº 8, sin fechar, y bajo la referencia "Borrador para CCA", págs. 1020-1032) así como Diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de 6 de febrero de 2026 (pág. 1033).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de preámbulo y dos artículos. El artículo primero dispone la modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (modifica el artículo 3.1; el artículo 6; y los apartados 1 y 5 del artículo 9). Por su parte, el artículo segundo establece la modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (modifica el artículo 10.1; añade un nuevo apartado al artículo 10 -apartado 5-). El texto se completa con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía".

Dado el contenido del texto remitido su fundamento competencial radica en el artículo 58.2.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPFEFE2K443J5S275Y	PÁG. 7/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución" sobre "defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones"; competencia analizada por lo demás, en el dictamen 539/2014, de 28 de julio, al que nos remitimos.

Afirmada la competencia autonómica, el examen del texto debe tener en cuenta el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y otras leyes complementarias, en los términos de la disposición final primera de ese Real Decreto Legislativo, así como en el ámbito autonómico, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En suma, resulta indubitada la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para dictar la norma objeto de la consulta, como también la facultad del Consejo de Gobierno para aprobarla, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 8/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

Sin perjuicio de una última revisión del texto, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Artículo primero. Uno. (Artículo 3.1 del Decreto 58/2006). Este precepto dispone lo siguiente:

«El número total de vocalías integrantes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias será de quince, las cuales serán nombradas por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de consumo a propuesta de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

»a) Las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, tengan la consideración de más representativas propondrán al órgano directivo competente en materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas candidatas a vocalías.

»Serán designadas como mínimo tres vocalías por cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas.

»Del total de las quince vocalías integrantes del Consejo, como mínimo ocho serán designadas entre las propuestas por todas las asociaciones y organizaciones más representativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 9/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»b) Las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico que soliciten formar parte del Consejo, propondrán al órgano directivo con competencias en materia de consumo una lista de tres personas candidatas a vocalías, debiendo presentar la acreditación de tener al menos 10.000 personas asociadas en Andalucía, recaudar de estas personas socias al menos 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de una sede física en la Comunidad Autónoma.

»Verificado lo anterior serán designadas esas tres vocalías en representación de cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito supraautonómico que lo soliciten.

»Estas organizaciones supraautonómicas no podrán tener como asociadas a entidades previstas en el párrafo anterior.

»c) Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo.

»El turno rotatorio se hará de acuerdo al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación habrá de ser solicitada al órgano directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo. El turno rotatorio no se interrumpirá tras la finalización del mandato de cuatro años de manera que las organizaciones provinciales que mantengan sus derechos de acuerdo con el número de personas socias y cuotas y que no hubieran ocupado vocalías en el Consejo tendrán preferencia en el siguiente mandato hasta que hayan participado en éste todas las organizaciones que lo hubieran solicitado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 10/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»d) Si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores se llegara al número total de 15 vocalías no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los restantes cupos.

»e) Asimismo, si dentro de los cupos especificados en los párrafos a) y b) existieran varias organizaciones con derecho a proponer vocalías al Consejo, éste será ejercido en primer lugar por las que tengan mayor número de personas socias y a igualdad de este criterio, por las que recauden más cuotas.

»f) Todas las propuestas para ocupar vocalías deberán respetar la representación equilibrada de género de acuerdo con la definición indicada por el art. 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

»g) Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la persona titular de la Secretaría de la asociación con el visto bueno de la persona titular de la presidencia.

»El órgano directivo competente en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de auditorías de control realizadas por la propia Administración de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas.»

El contenido de la letra d) y la regulación contenida en la letra a) hace que la supuesta ampliación de la base representativa del Consejo que se persigue con la reforma, según proclama su preámbulo, sea inane.

En efecto, si se pueden designar como mínimo tres vocalías por cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía más representativas, significa que no existe máximo, y si del total de las quince vocalías, un mínimo de ocho serán designadas entre las propuestas de aquéllas, significa que pueden ser más de ocho, y en concreto, podrían llegar a copar todas las vocalías, las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 11/14	



quince vocalías, pues como indica la letra d), y sin perjuicio de lo que después de indicará, "si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores se llegara al número total de 15 vocalías no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los restantes cupos". Si lo que se pretende es que las asociaciones y organizaciones andaluzas representen una suerte de mayoría en el Consejo, basta con que se fije un número concreto superior a siete, pero que no puede llegar a quince, pues en otro caso se frustra la finalidad del Decreto proyectado.

Por otro lado, aunque de la redacción de todo el precepto y en particular del contenido de la letra d) reproducida, se puede deducir que el orden de preferencia para designar vocales es el determinado por el propio orden de las letras del precepto comentado, podría interpretarse de forma distinta, en el sentido de que una vez solicitada la participación si ello implica la designación de quince vocalías, no se atenderán las demás solicitudes ex artículo 4 del Decreto. Ciertamente no parece que sea la interpretación razonable, pero la única forma de evitarla o de eludir actuaciones arbitrarias es fijar normativamente ese orden, de modo similar al siguiente: "Si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores, siguiendo su orden, se llegara al número total de 15 vocalías, no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los restantes cupos".

En definitiva, el precepto debe modificarse con esa doble finalidad.

2.- Artículo primero. Uno. [Artículo 3.1, párrafo primero, y letras b), párrafo tercero, d) y e) del Decreto 58/2006]. El párrafo primero de ese artículo 3.1 alude a los "párrafos siguientes", pero no se trata de párrafos, sino de subapartados. La precisión no es meramente terminológica, sino que tiene relevancia.

En efecto, el párrafo tercero de la letra b), cuando dispone que "estas organizaciones supraautonómicas no podrán tener como asociadas a entidades previstas en el párrafo anterior", lleva inmediatamente al párrafo que le precede en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 12/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

mismo apartado y no es ese el sentido normativo del párrafo comentado. De hecho se habla de "apartados" con más propiedad en la letra d).

En el subapartado e) se vuelve a aludir a párrafos, pero aquí la posible confusión se elimina cuando expresamente deletrea los subapartados correspondientes.

Por todo ello este Consejo considera que para evitar dudas debe: en el párrafo primero sustituirse "de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes" por "de acuerdo con lo que sigue" o por "de acuerdo con lo dispuesto en los subapartados siguientes"; en el párrafo tercero de la letra b) hacerse referencia al "subapartado a)"; en el subapartado e) a "subapartados a) y b)"; y en la letra d) a "subapartados", en vez de a "apartados".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En cuanto al contenido del Proyecto, deben atenderse las siguientes observaciones de técnica legislativa (**fundamento jurídico III**): **(1) Artículo primero. Uno. [Artículo 3.1 del Decreto 58/2006] (Observación III.1); (2) Artículo primero. [Uno. Artículo 3.1, párrafo primero, y letras b), párrafo tercero, d) y e) del Decreto 58/2006] (Observación III.2).**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 13/14	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS.-
SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5H6LUEW8BPEFE2K443J5S275Y	PÁG. 14/14	